

NUMERO : 3208

KR.: 19042

MINUTA : 3109

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS
PERUPETRO S.A.

CON

THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA
31-C

CON INTERVENCION DE :

MAPLE RESOURCES CORPORATION

Y

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, ANTE MI RICARDO FERNANDINI
BARREDA, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL. =====

COMPARECEN : =====

EL SEÑOR: ALBERTO BRUCE CACERES, DE NACIONALIDAD PERUANA,
VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION:
EJECUTIVO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA MILITAR Nº:
872028-A, CON LIBRETA ELECTORAL Nº: 07270000, SUFRAGANTE EN
LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES. QUIEN INTERVIENE EN ESTE
ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "PERUPETRO S.A.", EN SU
CALIDAD DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEBIDAMENTE FACULTADO
SEGUN CONSTA DEL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A.
NUMERO D/009-94, ADOPTADO EN SU SESION DE FECHA 14 DE
FEBRERO DE 1994, CUYO TEXTO SE INSERTARA COMO PARTE
INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA; Y CON DOMICILIO

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Se Expidió / 5 725 1994
el 08 de 04 de 1994
A solicitud de parte interesada.

Nº 2446026



PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EN LAS
 BEGONIAS NUMERO 441 OFICINA 801, DISTRITO DE SAN ISIDRO,
 DE ESTA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====
 Y DE LA OTRA PARTE : EL SR. REX W. CANON DE NACIONALIDAD
 NORTEAMERICANA IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LOS ESTADOS
 UNIDOS DE AMERICA Nº G-044-846, DE PROFESION EJECUTIVO,
 ESTADO CIVIL CASADO = = = = =
 Y DON GONZALO GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ RIVERA.- DE
 NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO
 CIVIL CASADO, ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA
 MILITAR Nº : 2143152540, CON LIBRETA ELECTORAL Nº:
 08785922, SUFRAGANTE ELECTORAL. =====
 QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ~~THE MAPLE~~
~~GAS CORPORATION DEL PERU SUCURSAL PERUANA.~~, EN SUS
 CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y MANDATARIO NACIONAL
 RESPECTIVAMENTE, DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DEL
 PODER REGISTRADO EN EL ASIENTO 1 DEL FICHA Nº. 102512 DEL
 REGISTRO MERCANTIL DE LIMA Y EL REGISTRO PUBLICO DE
 HIDROCARBUROS EN LIBRO DE MANDATOS EN EL ASIENTO No. I
 PAGINA 481 TOMO IV. AMBOS DOMICILIADOS PARA EFECTOS DE ESTE
 CONTRATO EN MARCONI 451 SAN ISIDRO, LIMA ;
 CON INTERVENCION DEL SR. JACK W. HANKS DE NACIONALIDAD
 NORTEAMERICANA IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LOS ESTADOS
 UNIDOS DE AMERICA Nº H409540, DE PROFESION EJECUTIVO,
 ESTADO CIVIL CASADO = = = = =
 QUIEN PROCEDE PROCEDE EN REPRESENTACION DE MAPLE RESOURCES
 CORPORATION AUTORIZADO SEGUN PODER REGISTRADO EN EL
 ASIENTO 1 FICHA NUMERO 4102 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA,

Se Expone 20/11/84
 el 26 de Mayo de 1984
 A solicitud de parte Interesada.

REGISTRO DE HIDROCARBUROS
 26 de Mayo de 1984

CUYAS PARTES PERTINENTES FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO.
CON INTERVENCION DEL SR: JAVIER DE LA ROCHA MARIE, DE
NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE
OCUPACION: FUNCIONARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON
LIBRETA MILITAR NUMERO: 237271-44, CON LIBRETA ELECTORAL
NUMERO: 07713953, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES
GENERALES Y CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO: A-564455;
EL SEÑOR: RICARDO LLAQUE GODARD, DE NACIONALIDAD PERUANA,
CASADO, FUNCIONARIO, IDENTIFICADO CON LIBRETA MILITAR Nº :
T34A606941, CON LIBRETA ELECTORAL Nº 08206815, SUFRAGANTE
EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y CON LIBRETA
TRIBUTARIA NUMERO: 4186826; =====
LOS DOS ULTIMOS INTERVIENEN EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DEL "BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU" EN
SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y GERENTE DE OPERACIONES
INTERNACIONALES RESPECTIVAMENTE, DEBIDAMENTE FACULTADOS
SEGUN INSTRUMENTO CUYA COPIA SE INSERTARA COMO PARTE
INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, Y CON
DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EN
EL JR. ANTONIO MIRO QUESADA 441 - CERCADO DE LIMA, DE ESTA
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; =====
DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE
PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE
DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABILES EN EL IDIOMA
CASTELLANO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y
AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA
PUBLICA LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO
TENOR ES EL SIGUIENTE :- =====

Se Expidió *[Signature]*

Se Expidió *[Signature]* de 19 *[Signature]*
el *[Signature]* de *[Signature]* de parte interesada.

Nº 2446024

M I N U T A . =====

SEÑOR NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA NOTARIO-ABOGADO ==

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas el Contrato de Licencia para la Explotación en la Selva Lote 31-C que celebra de una parte **PERUPETRO S.A.** ===== a la que en adelante se denominará "**PERUPETRO**", con RUC Nº 19678504, con domicilio en Las Begonias Nº 441, Oficina 801, Lima 27, representada por su Presidente del Directorio, Señor **Alberto Bruce Cáceres**, nombrado por Resolución Suprema Nº 518-93/PCM, identificado con Libreta Electoral Nº 07270000 y Libreta Militar Nº 872028-A, con domicilio legal en Las Begonias Nº 441, Oficina 801, Lima 27 y facultado conforme aparece del Acuerdo de Directorio Nº D/009-94, cuyo texto certificado deberá usted insertar y de la otra parte, **The Maple Gas Corporation del Perú**, Sucursal Peruana, a la que en adelante se denominará el "**Contratista**", con RUC Nº 19592375, con domicilio en Marconi 451, San Isidro, Lima, inscrita en el Asiento 1 de la Ficha Nº 1025412 del Registro Mercantil de Lima, y en el Asiento 1, Página 405, Tomo II, del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el Señor **REX W. CANON** identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América Nº G-044-846, según poder registrado en el Asiento Nº I, de la ficha No. 102512 del Registro Mercantil de Lima ;y por su Mandatario Nacional, Señor **Gonzalo Rodríguez Rivera**, con Libreta Electoral Nº 08785922, Libreta Militar Nº 2143152540 y RUC Nº 17614975, según poder inscrito en el

Asiento Nº 1, Página 481, Tomo IV, en el Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos; con la intervención de **Maple Resources Corporation**, debidamente representada por su Presidente Señor **Jack W. Hanks**, según poder registrado en el Asiento 1, Ficha Nº 4102, Poder que usted Señor Notario se servirá insertar; con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, representada por sus funcionarios Señor **Javier de la Rocha Marie**, con Libreta Electoral Nº 07713953, Libreta Tributaria Nº A564455 y Libreta Militar Nº 237271-44 y Señor **Ricardo Llaque Godard**, con Libreta Electoral Nº 08206815, Libreta Tributaria Nº 4186826, Libreta Militar Nº T34A606941 con domicilio común en Jr. Miro Quesada 441, Lima, autorizados conforme al Acuerdo de Directorio de fecha 18 de Noviembre de 1993 cuya copia certificada se servirá insertar; debidamente autorizado por Decreto Supremo Nº 21--94-EM/ 30 de fecha de ~~Marzo~~ - de 1994 que también aprueba y autoriza la celebración del presente Contrato, que se servirá insertar, en los términos y condiciones que constan de las cláusulas siguientes : = = = = =

===== **CONTRATO DE LICENCIA** =====

===== **PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS** =====

===== **PERUPETRO S.A.** =====

===== **CON** =====

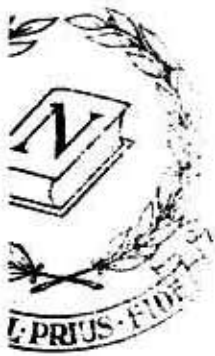
===== **THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU,** =====

===== **SUCURSAL PERUANA** =====

===== **CONTRATO DE LICENCIA** =====

===== **PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PERUPETRO S.A. CON** =====

Nº 2446022



== THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA ==

INDICE

CLAUSULA PRELIMINAR = = = = =	:	GENERALIDADES = = = = =
CLAUSULA PRIMERA = = = = =	:	DEFINICIONES = = = = =
CLAUSULA SEGUNDA = = = = =	:	OBJETO DEL CONTRATO = = = =
CLAUSULA TERCERA = = = = =	:	PLAZO, CONDICIONES Y
= = = = =		GARANTIAS = = = = =
CLAUSULA CUARTA = = = = =	:	PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
CLAUSULA QUINTA = = = = =	:	EXPLOTACION = = = = =
CLAUSULA = SEXTA = = = = =	:	PRESENTACION DE INFORMACI-
= = = = =		ON Y ESTUDIOS = = = = =
CLAUSULA SETIMA = = = = =	:	COMITE DE SUPERVISION = = =
CLAUSULA OCTAVA = = = = =	:	REGALIA Y VALORIZACION = = =
CLAUSULA NOVENA = = = = =	:	TRIBUTOS = = = = =
CLAUSULA DECIMA = = = = =	:	DERECHOS ADUANEROS = = = = =
CLAUSULA DECIMO PRIMERA = = =	:	DERECHOS FINANCIEROS = = = =
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA = = =	:	TRABAJADORES = = = = =
CLAUSULA DECIMO TERCERA = = =	:	PROTECCION AMBIENTAL = = = =
CLAUSULA DECIMO CUARTA	:	CONSERVACION DE HIDROCAR-
= = = = =		BURROS Y PREVENCION = = = = =
= = = = =		CONTRA PERDIDAS = = = = =
CLAUSULA DECIMO QUINTA	:	CAPACITACION Y TRANSFEREN-
= = = = =		CIA DE TECNOLOGIA = = = = =
CLAUSULA DECIMO SEXTA = = = =	:	CESION = = = = =
CLAUSULA DECIMO SETIMA = = = =	:	CONTABILIDAD = = = = =
CLAUSULA DECIMO OCTAVA = = = =	:	VARIOS = = = = =
CLAUSULA DECIMO NOVENA = = = =	:	FUERZA MAYOR Y CASO
= = = = =		FORTUITO = = = = =

CLAUSULA VIGESIMA = = = = = : NOTIFICACIONES Y COMUNICA-
 = = = = = CIONES = = = = =
 CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA : SOMETIMIENTO A LA LEY Y
 = = = = = CONVENIO ARBITRAL = = = = =
 CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA = = : TERMINACION = = = = =
 CLAUSULA ADICIONAL = = = = =
 ANEXO "A" = = = = = : DESCRIPCION DEL AREA DE
 = = = = = CONTRATO - LOTE 31-C = = = = =
 ANEXO "B" = = = = = : MAPA DEL AREA DE CONTRATO
 = = = = = - LOTE 31-C = = = = =
 ANEXO "C" = = = = = : CARTA FIANZA PARA EL
 = = = = = PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
 ANEXO "C-1" = = = = = : MODELO DE CARTA DE
 = = = = = REDUCCION DE FIANZA
 = = = = = BANCARIA. = = = = =
 ANEXO "D" = = = = = : GARANTIA CORPORATIVA = = = = =
 ANEXO "E" = = = = = : PROCEDIMIENTO DE MEDICION,
 = = = = = FISCALIZACION Y CONTROL DE
 = = = = = CALIDAD DE HIDROCARBUROS
 = = = = = DEL LOTE 31-C. = = = = =
 ANEXO "F" = = = = = : EQUIPOS, INSTALACIONES Y
 = = = = = POZOS EXISTENTES EN EL
 = = = = = AREA DE CONTRATO = = = = =
 ===== CONTRATO DE LICENCIA =====
 ===== PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS =====
 = PERUPETRO S.A. CON THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU. =
 ===== SUCURSAL PERUANA LOTE 31-C =====
 CLAUSULA PRELIMINAR. - GENERALIDADES =====

Ricardo Ferrandini Barreda
 Notario de Lima



Nº 2446020

I. **Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.**, mediante aviso
publicado en los diarios "El Peruano" y "El Comercio"
los días 27 y 29 de Noviembre de 1992, convocó al
Concurso Público Internacional Nº GASN-001-92,
denominado "Proyecto Integral Aguaytía", con el objeto
de seleccionar a una empresa para que contrate con
Petróleos del Perú - PETROPERU S. A., la ejecución de
las operaciones hidrocarburíferos del "Proyecto
Integral Aguaytía", que comprende la explotación de
Gas Natural en el Yacimiento de Aguaytía, la
explotación de Hidrocarburos Líquidos en los
Yacimientos Maquia - Agua Caliente y el arrendamiento
de la Refinería y Planta de Ventas Pucallpa. =====
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., adjudicó la Buena
Pro a la Cía. The Maple Gas Corporation, en base a la
propuesta presentada. =====
El área materia de Contrato, comprende el Lote 31-C
cuya descripción y ubicación aparecen en los Anexos
"A" y "B" del presente Contrato. =====

II. El presente Contrato se celebra como resultado del
Concurso Público Internacional para el Desarrollo de
las operaciones hidrocarburíferos del "Proyecto
Integral Aguaytía" Nº GASN-001-92. =====
A partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica
de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, corresponde a
PERUPETRO, en nombre y representación del Estado
peruano, suscribir los contratos de exploración y
explotación de Hidrocarburos en el territorio de la

==== República del Perú. =====

III. PERUPETRO es titular del Area de Contrato, siendo los
==== Hidrocarburos "in situ" de propiedad del Estado y los
==== extraídos de propiedad de PERUPETRO. =====

IV. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad
==== concedida por la Ley Nº 26221, para celebrar el
==== presente Contrato de Licencia para la Explotación de
==== Hidrocarburos y transferir el derecho de propiedad de
==== los Hidrocarburos extraídos del Area de Contrato por
==== el Contratista, conforme a lo estipulado en el
==== Contrato. =====

El Contratista se obliga a pagar al Estado a través de
==== PERUPETRO, la regalía en efectivo, en las condiciones
==== y oportunidad establecidas en el Contrato. =====

V. Para todos los efectos relativos y derivados del
==== Contrato, las Partes convienen en que los títulos de
==== las cláusulas son irrelevantes para la interpretación
==== del contenido de las mismas. =====

VI. Los anexos del Contrato firmados por ambas Partes
==== forman parte integrante del mismo, de modo que
==== cualquier referencia al Contrato comprende los anexos.
==== En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en
==== el Contrato. =====

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES =====

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente
cláusula tienen por finalidad darle el significado requerido
a los conceptos que se emplean en el Contrato y dicho
significado será el único aceptado para los efectos de su

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

Nº 2446018

interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente de otra forma por escrito. Las definiciones utilizadas en el Contrato, sean en singular o en plural, tienen los siguientes significados: ==

1.1 Afiliada =====
 === Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho
 === a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en
 === una proporción igual al cuarentinueve por ciento (49%)
 === o más, de cualquiera de las Partes o cualquier entidad
 === o persona que sea propietaria, directa o
 === indirectamente, del cuarentinueve por ciento (49%) o
 === más del capital accionario con derecho a voto de una
 === de las Partes o cualquier entidad cuyo capital
 === accionario con derecho a voto sea de propiedad,
 === directa o indirectamente, en cuarentinueve por ciento
 === (49%) o más del mismo accionista o accionistas que
 === posea o posean, directa o indirectamente, el
 === cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital
 === accionario con derecho a voto de alguna de las Partes
 === del Contrato. =====

1.2 Año =====
 === Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al
 === Calendario Gregoriano, contado desde una fecha
 === específica. =====

1.3 Area de Contrato =====
 === Es el área descrita en el Anexo "A" y que se muestra
 === en el Anexo "B", definida como Lote 31-C con una
 === extensión de diez y seis mil seiscientos treinta



==== (16,630) Hectáreas. En cualquier caso de duda
==== prevalecerá la descripción contenida en el Anexo "A".
==== El Area de Contrato también será la que resulte luego
==== de excluir las áreas de las que haya hecho suelta el
==== Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. =

1.4 Barril =====

==== Es la unidad de medida de Hidrocarburos Líquidos que
==== consiste en cuarentidos (42) galones de capacidad de
==== los Estados Unidos de América, corregidos a una
==== temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a
==== presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros
==== sedimentos (BS&W). =====

1.5 Comité de Supervisión =====

==== Organo que supervisa el cumplimiento y la ejecución
==== del Contrato, cuya conformación y atribuciones están
==== establecidas en la cláusula séptima. =====

1.6 Comité de Conciliación =====

==== Organo no permanente compuesto por tres (3) miembros
==== para opinar respecto a las discrepancias que surjan en
==== relación a la aplicación de lo estipulado en los
==== acápites 5.6 y 8.9 de este Contrato. =====

1.7 Condensado =====

==== Es el líquido formado por la condensación de un vapor
==== o gas, específicamente los Hidrocarburos separados del
==== Gas Natural, debido a cambios en la presión y
==== temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios
==== es liberado en los separadores de la superficie o en
==== un ducto. Tal Condensado permanece líquido a la

Ricardo Fernández Ballester
Notario de Lima

Nº 2446016



==== presión y temperatura atmosférica. =====

1.8 Contratista =====

==== The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana,
==== calificada técnica, legal, económica y financieramente
==== capaz por Petróleos de Perú - PETROPERU S.A. y que se
==== encuentra inscrita en el Registro Público de
==== Hidrocarburos en el asiento 1, página 405, Tomo II,
==== del Libro de Contratistas de Operaciones. =====

1.9 Contrato =====

==== Es el presente acuerdo aceptado por las Partes, en el
==== cual se estipulan los términos y condiciones que se
==== encuentran contenidos en este documento y en los
==== anexos que lo integran. =====

1.10 Derivados =====

==== Son los productos líquidos resultantes del proceso de
==== refinación de Hidrocarburos. =====

1.11 Desarrollo =====

==== Es la perforación, profundización, completación,
==== reacondicionamiento y rehabilitación de pozos, los
==== estudios y trabajos para la recuperación mejorada, así
==== como el diseño, construcción e instalación de equipos,
==== tuberías, tanques de almacenamiento y de ser el caso
==== la construcción de un Ducto Principal y otros medios e
==== instalaciones y la ejecución de cualesquiera otras
==== actividades apropiadas para la Producción de
==== Hidrocarburos, incluida se ser necesario, la
==== ampliación del Sistema de Transporte y Almacenamiento.

1.12 Descubrimiento Comercial. =====

==== Es el descubrimiento de reservas de Hidrocarburos
==== Líquidos que en opinión del Contratista justifique el
==== Desarrollo de dichas reservas. =====

1.13 Día =====

==== Un día calendario, comprende un período de
==== veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero
==== (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00)
==== horas. =====

1.14 Día Util =====

==== Todos los Días laborables de lunes a viernes
==== Inclusive, salvo los Días que sean declarados total o
==== parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por
==== la autoridad competente. =====

1.15 Dólar =====

==== unidad monetaria de los Estados Unidos de América. ===

1.16 Ducto Principal =====

==== Es una tubería principal que partiendo del Area de
==== Contrato conduce los Hidrocarburos allí producidos
==== hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, a
==== un ducto propiedad de terceros o a otro lugar que las
==== Partes acuerden, pudiendo comprender puntos de
==== medición conectados a la tubería, áreas de
==== almacenamiento y embarque requeridos, tuberías
==== menores, estaciones de bombeo o compresión, sistemas
==== de comunicaciones, carreteras de acceso y de
==== mantenimiento y cualesquier otras instalaciones que
==== sean necesarias y requeridas para el transporte de los
==== Hidrocarburos en forma permanente y oportuna;

Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446014



==== incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y
 ==== equipamiento de todo lo antes mencionado. =====

1.17 Equipo Existente =====

==== Son los pozos y equipos detallados en el anexo "F". ==

1.18 Exploración =====

==== Es el planeamiento, ejecución y evaluación de todo
 ==== tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y
 ==== otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios
 ==== y estratigráficos y actividades conexas necesarias
 ==== para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la
 ==== perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación
 ==== de los Reservorios descubiertos. =====

1.19 Facilidad para Fraccionamiento =====

==== Es el trabajo obligatorio descrito en el acápite 4.2
 ==== literal G del Programa Mínimo de Trabajo. =====

1.20 Fecha de Inicio =====

==== La fecha dentro de los ciento veinte (120) Días
 ==== posteriores a la Fecha de Suscripción en que el
 ==== Contratista deberá dar inicio a las Operaciones
 ==== materia de este Contrato. =====

1.21 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial =====

==== La fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un
 ==== Punto de Fiscalización de la Producción que de lugar
 ==== al pago de la regalía por el Contratista. =====
 ==== Para efectos de esta definición no se considerará las
 ==== mediciones que se hagan para prueba o para otros fines
 ==== que específicamente acuerden las Partes. =====

1.22 Fecha de Suscripción =====

Es el .. de de 199., en que las Partes suscriben el Contrato.

1.23 Fiscalización

Las acciones que realiza la Dirección General de Hidrocarburos para controlar las Operaciones que lleve a cabo el Contratista de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

1.24 Gas Natural

Es el Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado en su estado natural. Puede ser húmedo si tiene Condensado, o ser seco si no tiene Condensado.

1.25 Gas Natural Asociado

El Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio.

1.26 Gas Natural Fiscalizado

Es el Gas Natural producido en el Area de Contrato, medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.27 Gas Natural No Asociado

Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio natural en el que no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos.

1.28 Hidrocarburo

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

1.29 Hidrocarburos Fiscalizados o Producción Fiscalizada de Hidrocarburos

Son los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, medidos en un Punto de Fiscalización de la

Ricardo Fernandini Barrede
Notario del Lima

Nº 2446012



==== Producción. =====

1.30 Hidrocarburos Líquidos =====

==== Petróleo, Petróleo Pesado, Condensado y Líquidos del
 ==== Gas Natural (LGN). Se excluyen los productos líquidos
 ==== resultantes del proceso de refinación de Hidrocarburos
 ==== Líquidos. =====

1.31 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados =====

==== Los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de
 ==== Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la
 ==== Producción. =====

1.32 Líquidos del Gas Natural =====

==== Mezcla de Hidrocarburos extraídos del Gas Natural
 ==== Asociado o Gas Natural No Asociado compuesto
 ==== predominantemente de propano, butano y otros
 ==== Hidrocarburos más pesados. Normalmente se le refiere
 ==== como LGN. =====

1.33 Líquidos del Gas Natural Fiscalizado =====

==== Son los Líquidos del Gas Natural producidos en el Area
 ==== de Contrato, medidos en un Punto de Fiscalización de
 ==== la Producción. =====

1.34 Mes =====

==== Período contado a partir de cualquier Día de un mes
 ==== calendario que termina el Día anterior al mismo Día
 ==== del mes calendario siguiente o, en caso de no existir
 ==== éste, el último Día de dicho mes. =====

1.35 "MPC" =====

==== Significa mil (1,000) pies cúbicos estándar ("SCF").
 ==== Un (1) "SCF" es el volumen de gas necesario para

==== llenar un espacio de un (1) pié cúbico a 14.65 libras
==== por pulgada cuadrada de presión absoluta a una
==== temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F).

1.36 Operaciones =====

==== Toda actividad relacionada con la explotación,
==== recuperación secundaria, recuperación terciaria y
==== otros métodos de recuperación mejorada de los
==== Hidrocarburos en las que se incluye el Desarrollo,
==== Producción y Sistema de Transporte y Almacenamiento,
==== comprendiendo además Exploración, y de ser requerido
==== el diseño, construcción y mantenimiento de un Ducto
==== Principal. =====

1.37 Partes =====

==== PERUPETRO y el Contratista. =====

1.38 PERUPETRO =====

==== PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho
==== Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley
==== N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

1.39 Petróleo =====

==== Hidrocarburos que a condiciones de presión y
==== temperatura de Reservorios se encuentran en estado
==== líquido. =====

1.40 Petróleo Pesado =====

==== Hidrocarburos Líquidos, a causa de cuya densidad y
==== viscosidad se requiera para su explotación el empleo
==== de métodos no convencionales de recuperación, tales
==== como minería de Petróleo, combustión "in situ",
==== inyección de vapor, u otros métodos de recuperación

Ricardo Fernández Balleza
Notario de Lima

Nº 2446010



==== mejorada. =====

1.41 Pozo Confirmatorio =====

==== Es el pozo que se perfora para evaluar los Reservorios
 === de Hidrocarburos descubiertos. =====

1.42 Pozo de Desarrollo =====

==== Pozo que se perfora para la producción de los
 ===== Hidrocarburos descubiertos. =====

1.43 Pozo Exploratorio =====

==== Es el pozo que se perfora con el propósito de
 === descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la
 ===== estratigrafía de un área. =====

1.44 Producción =====

==== Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o
 === fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya
 === finalidad sea el flujo de Hidrocarburos, y que incluye
 === la operación de pozos, equipos, tuberías, Ducto
 ===== Principal, Sistema de Transporte y Almacenamiento,
 === tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de
 ===== métodos de recuperación mejorada. =====

1.45 Programa Mínimo de Trabajo =====

==== Las obligaciones de trabajo del Contratista con
 ===== respecto al Lote 31-C (Aguaytia) descritas en el
 ===== acápite 4.2. =====

1.46 Punto de Fiscalización de la Producción =====

==== Es un lugar o lugares acordado por las Partes, donde
 ===== se realizan las mediciones y determinaciones
 ===== volumétricas, ajustes por la temperatura,
 ===== determinaciones del contenido de agua y sedimentos y

==== otras mediciones, a fin de establecer el volumen de
==== Hidrocarburos Fiscalizados. =====

==== El Punto de Fiscalización de la Producción para los
==== Hidrocarburos Líquidos estará ubicado en la Refinería
==== de Pucallpa y/u otro lugar que las Partes acuerden. ==

==== El Punto de Fiscalización para la Producción de Gas
==== Natural estará ubicado a la entrada de las facilidades
==== del comprador o distribuidor según sea el caso y/u
==== otro lugar que las Partes acuerden. =====

) **1.47 Refinería Pucallpa** =====

Es la refinería de propiedad de Petróleos del Perú-
PETROPERU S.A., que es materia del "Contrato de
Arrendamiento de Refinería y Planta de Ventas
Pucallpa" que forma parte del "Proyecto Integral
Aguaytia" y comprende las instalaciones existentes y
el área donde éstas se ubican así como las
instalaciones adicionales de carácter permanente que
el Contratista construya bajo dicho contrato con el
objeto de refinar, procesar y/o fraccionar
Hidrocarburos. =====

1.48 Reservorio =====

==== Es el estrato o estratos bajo la superficie y que
==== forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o
==== que se haya probado que sean capaces de producir
==== Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión
==== en toda su extensión. =====

1.49 Sistema de Transporte y Almacenamiento =====

==== Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones

Ricardo Fernández Balleza
Notario de Lima

Nº 2446008



de compresión, tanques de almacenamiento, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

1.50 Subcontratista

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones.

1.51 Supervisión

Las acciones que PERUPETRO realice para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.

1.52 Tributos

Comprende impuestos, contribuciones y tasas.

1.53 Vigencia del Contrato

Periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1.

1.54 Yacimiento

Area de superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios, traslapados, contiguos o superpuestos, que están produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos, ubicados en una misma estructura geológica.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización

de las Operaciones, en concordancia con lo establecido en la Ley N°26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, normas reglamentarias y modificatorias, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato con el objeto común de producir Hidrocarburos en el Area de Contrato. =====

2.2 El Contratista ejecutará todas las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas, en el Area de Contrato y fuera de ella, en lo que resulte necesario. PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y la Dirección General de Hidrocarburos la Fiscalización de las mismas. =====

Los representantes de PERUPETRO y de la Dirección General de Hidrocarburos podrán realizar sus funciones en cualquier momento, con previo aviso, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que estén a su alcance en el Area de Contrato y en sus oficinas, a fin de que dichos representantes cumplan su misión, la que será llevada a cabo de modo que no se interfiera con las Operaciones. Los gastos y costos correspondientes a los representantes antes indicados, serán de cuenta y cargo de PERUPETRO, la Dirección General de Hidrocarburos o el Contratista en lo que le

Ricardo Fernández Balleza
Notario de Lima

Nº 2446006

corresponda de acuerdo a ley. =====

2.3 El Contratista proporcionará y será responsable de
==== todos los recursos técnicos, financieros y económicos
==== que se requieran para las Operaciones. =====

2.4 El Contratista producirá los Hidrocarburos del Area de
==== Contrato y tendrá el derecho de propiedad sobre los
==== mismos, de conformidad con lo establecido en el
==== numeral IV de la cláusula preliminar. =====

2.5 Durante la Vigencia del Contrato PERUPETRO otorga al
==== Contratista, el derecho de uso del Equipo Existente.
==== En la Fecha de Inicio, PERUPETRO se compromete a
==== entregar al Contratista los bienes que se detallan en
==== el anexo "F" en el Area de Contrato. El anexo "F"
==== contendrá una descripción de la condición operativa
==== del Equipo Existente. =====

==== Para efectos de dar cumplimiento a este acápite, el
==== Contratista certificará el inventario del Equipo
==== Existente dentro de los sesenta (60) Días siguientes a
==== la Fecha de Suscripción. Los representantes de las
==== Partes suscribirán el acta correspondiente en la Fecha
==== de Inicio. =====

2.6 Las Partes acuerdan expresamente que el Contratista no
==== asumirá ninguna responsabilidad, obligación, deuda o
==== compromiso, pasada, presente o futura, con respecto a
==== los contratos, acuerdos o convenios suscritos por
==== Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y/o PERUPETRO con
==== terceras partes y PERUPETRO lo mantendrá libre de toda
==== responsabilidad con respecto a ellos. Asimismo, el

==== Contratista mantendrá libre de toda responsabilidad a
==== PERUPETRO con respecto a sus contratos con terceras
==== partes. =====

==== Todos los contratos, acuerdos o convenios suscritos
==== por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y/o PERUPETRO
==== con terceras partes relacionados con las Operaciones
==== bajo el Contrato dentro y fuera del Area de Contrato
==== serán terminados por Petróleos del Perú - PETROPERU
==== S.A. y/o PERUPETRO con anterioridad a la Fecha de

==== Inicio. =====

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIAS. =====


3.1 El plazo del presente Contrato es de treinta (30)
==== años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, a
==== menos que de conformidad con lo establecido en otras
==== estipulaciones del Contrato varíe este plazo. =====

==== La duración del Contrato podrá extenderse más allá del
==== plazo antes señalado ya que conforme a ley, la fase de
==== explotación de Gas Natural No Asociado no deberá
==== exceder de cuarenta (40) Años, contados a partir de la
==== Fecha de Suscripción. Para este efecto y con previa
==== solicitud justificada del Contratista, las Partes
==== fijarán la extensión del plazo para la explotación de
==== dicho Gas Natural No Asociado, teniendo en cuenta los
==== criterios que señala la ley y sin exceder dicho plazo
==== máximo. =====

3.2 El Programa Mínimo de Trabajo deberá encontrarse
==== garantizado mediante el otorgamiento por el
==== Contratista de una fianza solidaria, sin beneficio de

Ricardo Feriandini B. Arellano
Notario de Lima

Nº 2446004



==== excusión, incondicional, irrevocable y de realización
==== automática, emitida por un banco establecido en el
==== Perú y aceptada por PERUPETRO. La fianza para el
==== Programa Mínimo de Trabajo será entregada a PERUPETRO
==== en la Fecha de Suscripción y entrará en vigencia en
==== dicha fecha. =====

==== La fianza para el Programa Mínimo de Trabajo se
==== mantendrá vigente en un plazo que exceda en treinta
==== (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento del Programa
==== Mínimo de Trabajo. =====

==== En caso que la fianza que debe entregar el Contratista
==== para garantizar el Programa Mínimo de Trabajo no se
==== mantuviera vigente por el plazo establecido, PERUPETRO
==== comunicará esta circunstancia al Contratista y éste
==== deberá cumplir con entregar una nueva fianza o
==== prorrogar la existente, dentro del plazo de quince
==== (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el
==== Contratista de la notificación de PERUPETRO,
==== comunicándole dicha circunstancia. En caso contrario
==== será de aplicación el sub-acápite 22.3.4. =====

==== El monto de la fianza para cubrir el Programa Mínimo
==== de Trabajo descrito en el acápite 4.2 será de US\$
==== 1'550,000.00 (Un millón quinientos cincuenta mil
==== Dólares) conforme se indica en el Anexo "C". =====

==== La fianza contemplará un plan de reducciones, de
==== manera que trimestralmente se reduzca conforme el
==== Contratista cumpla con la ejecución del Programa
==== Mínimo de Trabajo señalado en el acápite 4.2. Para

==== este efecto, el Contratista deberá adjuntar a la
==== solicitud de reducción de fianza, la certificación de
==== PERUPETRO correspondiente al cumplimiento de los
==== trabajos ejecutados del Programa Mínimo de Trabajo. ==

==== A solicitud del Contratista, PERUPETRO deberá
==== comunicar al banco el nuevo importe de la fianza, el
==== cual resultará de restarle al monto de la fianza
==== vigente anterior a la solicitud del Contratista, la
==== valorización de los trabajos efectivamente ejecutados
==== por el Contratista, los que serán calculados conforme

==== a los valores unitarios siguientes: =====

Por el trabajo del acápite 4.2, lit. A	:US\$	70,000
Por el trabajo del acápite 4.2, lit. B	:US\$	10,000
Por el trabajo del acápite 4.2, lit. C.D	:US\$	70,000
Por el trabajo del acápite 4.2, lit. J	:US\$	70,000
e) Por el trabajo del acápite 4.2, lit. E	:US\$	70,000
f) Por el trabajo del acápite 4.2, lit. F	:US\$	130,000
g) Por el trabajo del acápite 4.2, lit. G	:US\$	140,000
h) Por el trabajo del acápite 4.2, lit. H,I	:US\$	20,000
i) Por el trabajo del acápite 4.2, lit. K	:US\$	20,000
j) Por el trabajo del acápite 4.2, lit. L	:US\$	70,000
k) Por el trabajo del acápite 4.2, lit. M	:US\$	200,000
l) Por el trabajo del acápite 4.2, lit. N	:US\$	500,000
m) Por el trabajo del acápite 4.2, lit. O	:US\$	160,000
n) Por el trabajo del acápite 4.2, lit. P	:US\$	10,000
o) Por el trabajo del acápite 4.2, lit. Q,R	:US\$	10,000

==== Las expresadas reducciones sólo podrán efectuarse por
==== el monto aprobado por PERUPETRO, aprobación que deberá

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

Nº 2446002



realizarse en forma expresa y por escrito e indicando el monto de la reducción y el nuevo monto de la fianza, conforme al formato que se incluye como anexo "C-1" y dentro de los quince (15) Días Útiles de recibida la solicitud del Contratista al respecto. La fianza será pagadera dentro del plazo de vigencia de la misma a la presentación de una carta notarial dirigida por PERUPETRO al banco solicitando el pago de una suma no mayor al importe de la fianza por los trabajos no ejecutados, declarando que el Contratista no ha cumplido con la obligación del referido Programa Mínimo de Trabajo acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos 30 (treinta) Días antes de la fecha en que PERUPETRO presenta la reclamación de pago al banco.

3.3 El Programa Mínimo de Trabajo garantizado tiene una duración de dos (2) Años, contados a partir de la Fecha de Inicio.

3.4 Si, durante el plazo de cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo a que se refieren los acápites 3.3 y 4.2, el Contratista se viera impedido de concluir los trabajos, debido a razones técnicas o de mercado el plazo para la terminación del Programa Mínimo de Trabajo se extenderá hasta por dos (2) Años. Finalizado dicho período, y dependiendo del avance de

la ejecución de los trabajos y con la previa
aprobación de PERUPETRO, el plazo antes señalado se
podrá prorrogar adicionalmente hasta por dos (2) Años,
como plazo máximo. En cada caso el Contratista antes
del vencimiento del plazo del Programa Mínimo de
Trabajo, deberá presentar una nueva fianza o prorrogar
la existente, por el nuevo plazo y conforme a los
requisitos y condiciones estipulados en el acápite

4.2. =====

Concluidos los periodos de prórroga referidos en el
párrafo anterior, si el Contratista no ha cumplido con
la ejecución total del Programa Mínimo de Trabajo
estipulado en el acápite 4.2, la fianza bancaria
relativa a los trabajos no realizados será ejecutada y
será de aplicación la terminación automática y de
pleno derecho que prevé el sub-acápite 22.3.2 del
presente Contrato. =====

Sin embargo, si concluidos los periodos de prórroga
referidos en el primer párrafo de este acápite, el
Contratista ha cumplido con la ejecución de los
trabajos estipulados en los literales A, B, C, D, E,
F, G, H, I, J, K, L, O, P, Q y R del acápite 4.2 del
presente Contrato no será de aplicación, para este
caso, el sub-acápite 22.3.2 del "Contrato de Licencia
para la Explotación de Hidrocarburos - Lotes 31-B y
31-D" suscrito entre las Partes. =====

3.5 Interviene Maple Resources Corporation, para efectos
de prestar la garantía corporativa que aparece en el

Ricardo Felmandini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446051



==== Anexo "D", la que deberá entregarse a PERUPETRO en la
 ==== Fecha de Suscripción y subsistirá en tanto la garantía
 ==== corporativa se mantenga validamente existente y
 ==== corresponda a la compañía matriz del Contratista, en
 ==== caso contrario será de aplicación del subacápite
 ==== 22.3.4. =====

==== En caso de producirse una cesión total o parcial del
 ==== interés del Contratista bajo el Contrato a otra parte
 ==== conforme a la cláusula décimo sexta o la venta, fusión
 ==== o consolidación de Maple Resources Corporation, sin
 ==== perjuicio de mantener vigente la garantía corporativa
 ==== otorgada en el presente Contrato, la garantía
 ==== corporativa que la sustituirá deberá ser otorgada
 ==== dentro de los cuarenticinco (45) Días siguientes de
 ==== efectuada la transacción correspondiente. En caso
 ==== contrario PERUPETRO podrá aplicar el sub-acápite
 ==== 22.3.4 previa notificación con cinco (5) Días de
 ==== antelación transcurridos los cuales sin que se opere
 ==== la sustitución el Contrato se resolverá de pleno
 ==== derecho. =====

CLAUSULA CUARTA.- PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =====

4.1 El Contratista se obliga a iniciar las Operaciones
 ==== bajo Contrato, los que incluyen las actividades del
 ==== acápite 4.2, en el Area de Contrato dentro del plazo
 ==== de ciento veinte (120) Días contados a partir de la
 ==== Fecha de Suscripción, salvo causa de fuerza mayor o
 ==== caso fortuito o razones justificadas y aceptadas por
 ==== PERUPETRO. En caso contrario perderá todos sus

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Manuel Reátegui Iomati
VICE-DECANO

==== derechos sobre el Area de Contrato y será de
=== aplicación el sub-acápite 22.3.1, y se ejecutará la
==== carta fianza del Programa Mínimo de Trabajo. =====

4.2 Conforme al acápite 3.3 el Programa Mínimo de Trabajo
==== para el Area de Contrato tiene una duración de dos (2)
==== Años a partir de la Fecha de Inicio, y constará de lo
==== siguiente : =====

==== **A.** Prueba de integridad y capacidad de producción de
==== los pozos Nº 3X y Nº 2X y la condición de la caja
==== de pozo del Nº 1X : =====

Ricardo Fernández Bareda
Notario de Lima

==== 1) Despejar los caminos desde Zorrillos hasta el
==== pozo de Aguaytia Nº 3X y desde allá hasta los pozos
==== Nº 2X y Nº 1X. Despejar todos los sitios y reparar
==== todos los derrumbes causados por el agua en dichos
==== lugares. Mejorar el camino que va entre Zorrillos
==== a los pozos Nº 3X, Nº 2X y Nº 1X. =====

==== 2) Probar la resistencia de presión de la tubería
==== (tubing), Casing (espacio anular) en el pozo Nº 3X.
==== Observar para determinar si hay alguna comunicación
==== entre ellos. =====

==== 3) Instalar unidad de mástil, Wire Line y líneas
==== para hacer pruebas de producción con choques
==== hidráulicos, quemadores y por lo menos dos
==== generadores con iluminación de postes. =====

==== 4) Correr registros de temperatura, localizador de
==== collares, registro de sonido y anotar las anomalías
==== encontradas y confirmar la profundidad total.
==== Correr registro de inspección del tubing para

Nº 2446053



===== determinar condición del mismo. =====

===== 5) Recuperar del obturador los tampones a 8,045.57
===== pies y a 8,075.30 pies de profundidad. =====

===== 6) Correr registros de temperatura, localizador de
===== collares y registro de sonido, probar formación
===== matriz (well bore) para obtener comportamiento de
===== la formación. =====

===== 7) Armar un separador trifásico para probar la
===== producción con tanques y medidores al quemador.
===== Entrar al pozo con las herramientas apropiadas para
===== probar las presiones de fondo. Realizar una prueba
===== de 48 horas, con cuatro puntos de reducción de
===== presión con 12 horas de producción por punto y
===== después conducir una prueba de 72 horas de
===== acumulación. =====

===== 8) Volver a poner el tampón a 8,045.57 pies y
===== llenar el agujero con diesel. Desmantelar y llevar
===== todo el equipo al pozo Nº 2X. Repetir el
===== procedimiento de hacer listas del agujero, sacar el
===== tampón a 8.132, 10 pies de profundidad haciendo una
===== prueba de reducción de presión y una prueba de 72
===== horas de acumulación y luego reemplazar el tampón.

===== 9) Llevar el camión de mástil y la unidad para el
===== alambre de línea al pozo Nº 1X. Armar todo y
===== entrar en el agujero con un medidor de diámetro
===== interior entre la tubería y la caja del pozo y
===== hacer una anotación con las observaciones
===== encontradas para determinar la condición de la caja

del pozo y para saber donde esta la caja del pozo
doblada. =====

B. Reparar el camino desde Neshuya hasta el lado sur
del río cerca de Zorrillos. =====

C. Construir el sitio de la planta donde está el
pozo Nº 3X. =====

D. Instalar una planta de procesamiento de gas que
tenga una refrigeración a propano capaz de procesar

entre 15 a 20 MMCFD de gas. El diseño básico de la
planta será para recobrar aproximadamente el 65% + del

propano (C3), 80% + de los butanos (C4's), y 98% + de
las gasolinas naturales (C5+) al enfriar el chorro de

gas en la boca de entrada a menos de 20 grados
Fahrenheit, usando refrigeración a propano y

estabilizando el producto mezclado en la torre de
demethanizer y después en la torre de deethanizer. El

producto de la mezcla de propano, butano y gasolinas
naturales serán entonces enviadas vía oleoducto a la

Refinería de Pucallpa. Los más importantes componentes
de la planta incluirán : =====

Equipo para separar el chorro en la boca del pozo. ===

Unidad para deshidratación de trietyleno glycol. =====

Compresor de refrigeración a propano. =====

Enfriador a gas de la boca de entrada. =====

Sistema de refrigeración a propano con vasija
separadora y vaporizadora, condensador y receptor. ===

Equipo de separación de agua y condensado. =====

Compresión reciclada de vapor condensado. =====

Ricardo Fernandez Barredo
Notario del Perú

Nº 2446055



- ==== Enfriador para recirculación del condensado a las
 === torres. =====
- ==== Bombas para recirculación del condensado. =====
- ==== Torre de demethanizer. =====
- ==== Caldera de demethanizer. =====
- ==== Torre de deethanizer. =====
- ==== Caldera de deethanizer. =====
- ==== Compresor para reciclar por arriba el deethanizer. ===
- ==== E. Instalar compresoras con 2,200 caballos de fuerza
 === para procesar y reinyectar el residuo de gas de la
 === planta. =====
- ==== F. Construir una línea de acero de cuatro pulgadas de
 === diámetro para el transporte de líquidos de gas
 === natural, de aproximadamente 77 kilómetros de largo,
 === desde la planta de procesamiento de gas hasta la
 === refinería de Pucallpa. =====
- ==== G. Construir una línea de acero de seis pulgadas de
 === diámetro para el transporte de gas natural, de
 === aproximadamente 77 kilómetros de largo, desde la
 === planta de procesamiento de gas hasta la planta
 === termeléctrica de Yarinacochas. =====
- ==== H. Construir una línea de alta presión para reinyección
 === de gas al pozo Nº 2X. =====
- ==== I. Construir una línea para el deshecho de agua de la
 === planta al pozo Nº 1X. Reparar el cabezal del pozo y
 === acondicionar zona poco profunda del pozo para la
 === inyección de agua. Instalar bombas de inyección en el
 === sitio de la planta para desechar el agua. =====

===== J. Perforar otro pozo en el yacimiento,
===== aproximadamente a dos kilómetros al sudoeste del pozo
===== NO 3X al lado de la cumbre anticlinal, para producir
===== desde la zona de Cushabatay. Este pozo suministrará
===== gas adicional a la planta termoeléctrica de Tingo
===== María. =====

===== K. Una vez que este pozo esté perforado, se pondrá una
===== línea de circulación desde el nuevo pozo hasta el
===== inicio de la planta en el pozo NO 3X. =====

===== L. Instalar otra unidad para deshidratación y una
===== Unidad de procesamiento de gas con refrigeración a
===== propano capaz de procesar otros 20 MMCFD de gas. =====

===== M. Construir una línea de acero de 12.75 pulgadas de
===== diámetro aproximadamente de 175 kilómetros de largo
===== para transportar gas desde la planta de procesamiento
===== de gas hasta donde se encuentra la planta eléctrica de
===== 140 megavatios en Tingo María. =====

===== N. Construir en la región de Tingo María una planta
===== eléctrica de 140 megavatios con una turbina de gas de
===== ciclo combinado con la capacidad de usar petróleo NO 2
===== como combustible alternativo. =====

===== O. En la Refinería de Pucallpa, construir una
===== facilidad para destilación fraccionada de gases
===== líquidos naturales para Aguaytía y ser transportados a
===== la Refinería via oleoducto. Fraccionar el chorro
===== líquido en propano (C3), butanos (C4's) y gasolinas
===== naturales (C5+). El diseño básico de la planta será

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446057



==== para producir un 92% + de producto de propano un 92% +
 ==== de producto de butano, y de gasolinas naturales (C5+).
 ==== Los mayores componentes del fraccionamiento de la
 ==== planta incluirán: =====
 ==== Torre de depropanizer =====
 ==== Condensador por arriba de depropanizer =====
 ==== Caldera de depropanizer =====
 ==== Bombas enfriadoras para recirculación de depropanizer.
 ==== Torre de debutanizer. =====
 ==== Condensador por arriba de debutanizer. =====
 ==== Caldera de debutanizer. =====
 ==== Bombas enfriadoras para recirculación de debutanizer.
 ==== P. Construir almacenamientos de propano y butano en la
 ==== Refinería de Pucallpa. =====
 ==== Q. Construir facilidades para cargar camiones con
 ==== butano y propano en la Refinería de Pucallpa. =====
 ==== R. Construir facilidades para encallamiento de barco
 ==== con propano y butano en el río de Ucayali. Construir
 ==== oleoductos desde la Refinería hasta la nueva facilidad
 ==== terminal. =====
 ==== Las Partes acuerdan que el Contratista tendrá derecho
 ==== a cambiar todas y cada una de las características,
 ==== especificaciones y ubicación referenciadas en el
 ==== literal N de este acápite siempre y cuando la planta
 ==== termoeléctrica referenciada en dicho literal N de este
 ==== acápite : use como combustible Gas Natural, tenga una
 ==== capacidad de por lo menos ciento cuarenta megawatts
 ==== (140 Mw) y se ubique dentro del área de influencia del

=== "Proyecto Integral Aguaytia". =====

=== Igualmente, las Partes acuerdan que, en caso de
ocurrir cambios en el trabajo descrito en el literal N
de este acápite, el Contratista tendrá derecho a
cambiar todas y cada una de las características,
extensión, ubicación y especificaciones del trabajo
descrito en el literal M de este acápite, para
adecuarlo a dichos cambios. =====

4.3 Conforme avance la ejecución del Programa Mínimo de
trabajo y se vayan conociendo y evaluando los
resultados, el Contratista sólo podrá solicitar a
PERUPETRO modificaciones de carácter técnico en la
ejecución de trabajos específicos, sin alterar el
objetivo final de dichos trabajos específicos del
Programa Mínimo de Trabajo propuesto; dichas
modificaciones únicamente procederán con la previa y
expresa aprobación de PERUPETRO. =====

4.4 En caso de que el Contratista incumpla con el Programa
Mínimo de Trabajo, salvo causa de fuerza mayor o caso
fortuito o por razones técnicas o de mercado
debidamente comprobadas y aprobadas por PERUPETRO,
PERUPETRO ejecutará la carta fianza prevista en el
acápite 3.2 liberando al Contratista y al garante
corporativo de la obligación de llevar a cabo dicho
programa, quedando cancelada, exclusivamente en este
caso, la garantía corporativa, siendo de aplicación lo
estipulado en el sub-acápite 22.3.2. =====

4.5 Iniciada la perforación de un Pozo de Desarrollo podrá

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

Nº 2446059



==== darse por terminada la obligación de perforar dicho
==== pozo del Programa Mínimo de Trabajo estipulado en el
==== acápite 4.2, debido únicamente a problemas mecánicos o
==== geológicos insuperables y si PERUPETRO así lo aprueba.
==== Igualmente, podrá dejarse de completar uno de dichos
==== Pozos de Desarrollo, si en base a la evaluación de los
==== resultados (registros, pruebas, etc.) de la
==== perforación, el Contratista así lo solicita y
==== PERUPETRO razonablemente lo concede. =====

==== Asimismo, en caso que por razones técnicas las Partes
==== acuerden que sería inconveniente rehabilitar o
==== recompletar algún pozo de los indicados en el acápite
==== 4.2 se dará por cumplida la obligación del
==== Contratista. =====

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION. =====

5.1 La explotación en el Area de Contrato por el
==== Contratista comienza en la Fecha de Inicio. =====

5.2 El Contratista está obligado a que la Fecha de Inicio
==== de la Extracción Comercial tenga lugar dentro del
==== plazo del Programa Mínimo de Trabajo, estipulado en el
==== acápite 3.3 y de conformidad con el acápite 3.4. =====

5.3 Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la
==== terminación de cada Año calendario durante la fase de
==== explotación, el Contratista presentará a PERUPETRO y a
==== la Dirección General de Hidrocarburos, lo siguiente :
==== a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto
==== detallado correspondiente al siguiente Año calendario
==== de explotación. =====

==== b) Un programa anual de trabajo y presupuesto
==== detallado para la Exploración tendiente a buscar
==== reservas adicionales, de ser el caso. =====

==== c) Un programa de trabajo y su proyección de costos,
==== gastos e inversiones correspondientes para el
==== Desarrollo y Producción para los siguientes cinco (5)
==== Años de la fase de explotación. =====

==== El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos
==== programas en cualquier momento previa presentación y
==== justificación a PERUPETRO y a la Dirección General de
==== Hidrocarburos. =====

==== El primer programa de trabajo, lo presentará el
==== Contratista a PERUPETRO a más tardar con treinta (30)
==== días de anticipación a la Fecha de Inicio. Dicho
==== programa abarcará el período comprendido entre la
==== Fecha de Inicio y la terminación del Año calendario y
==== además, si la Fecha de Inicio se da entre los noventa
==== (90) días anteriores a la terminación del Año
==== pertinente, contendrá el programa para el siguiente
==== Año calendario. =====

5.4 Cumplido el Programa Mínimo de Trabajo PERUPETRO
==== revisará los programas y presupuestos señalados en el
==== acápite 5.3. =====

==== El Contratista será el responsable y tendrá el control
==== técnico de todas las Operaciones. =====

5.5 El Programa Mínimo de Trabajo ha sido elaborado de
==== acuerdo con los requisitos para una adecuada
==== explotación y recuperación económica de las reservas

Ricardo Perandini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446061

de Hidrocarburos de los Yacimientos, asimismo cada programa de trabajo tendrá como objetivo la explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos de los Yacimientos. Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir una evaluación continua de: =====

a) Presión del Reservorio. =====

b) Índice de productividad. =====

c) Características de los pozos y Reservorios. =====

d) Características físicas x químicas de los Hidrocarburos. =====

e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del Reservorio. =====

f) Eficiencia de recuperación. =====

g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posibles, debiendo comunicar sus revisiones periódicas a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos.

Esta relación es enunciativa mas no limitativa. =====

5.6 El Contratista está obligado a la explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos de los Yacimientos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta clausula quinta. Sujeto a lo dispuesto en el acápite 5.5, en caso de que PERUPETRO considerara que el Contratista no esta cumpliendo con esta obligación, PERUPETRO, basado en una razón técnicamente justificada, comunicará dicha circunstancia al

==== Contratista. =====

==== Dentro de un periodo de sesenta (60) Días siguientes

==== al recibo de la comunicación de PERUPETRO, el

==== Contratista corregirá el incumplimiento alegado o dará

==== inicio a las medidas que sean necesarias para

==== corregirlo, las que serán ejecutadas de manera

==== continuada y diligente o inmediatamente notificará a

==== PERUPETRO que no está de acuerdo con el incumplimiento

==== que se alega. En este último caso, dentro de los

==== quince (15) Días Útiles siguientes a la notificación

==== correspondiente, las Partes constituirán un Comité de

==== Conciliación compuesto por tres (3) miembros

==== técnicamente calificados en la materia. Para tal

==== efecto, cada una de las Partes seleccionará un (1)

==== miembro, y el tercero será determinado por los miembros

==== designados por las Partes. La opinión del Comité de

==== Conciliación se emitirá dentro de los treinta (30)

==== Días siguientes a la fecha en que quede constituido.

==== Si el Contratista esta de acuerdo con la opinión

==== emitida, y siempre que éste no haya actuado con

==== antelación para remediar el incumplimiento que se

==== alega, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la

==== fecha en que el Comité de Conciliación se pronuncie,

==== el Contratista tomará las medidas para corregir su

==== incumplimiento o dará inicio a las acciones que sean

==== necesarias para corregirlo conforme a la opinión

==== emitida. Si las Partes no están de acuerdo con la

==== opinión del Comité de Conciliación, cualquiera de

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

Nº 2446063



==== ellas, podrá someter el asunto a arbitraje, conforme a
==== lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera. =====

5.7 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus
==== Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de
==== Contrato, sin costo alguno. =====

5.8 El Contratista tendrá el derecho de enfriar y separar
==== los Hidrocarburos Líquidos de cualquier Gas Natural
==== Asociado o Gas Natural No Asociado que haya producido
==== en el Area de Contrato y extraer los Hidrocarburos
==== Líquidos. =====

==== Los líquidos así separados serán considerados como
==== Hidrocarburos Líquidos para efectos de determinar la
==== regalia del Contratista. =====

5.9 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista
==== en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.7, podrá
==== ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos
==== por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural
==== no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el
==== Contratista previa aprobación por el Ministerio de
==== Energía y Minas podrá quemar el Gas Natural. =====

5.10 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente
==== explotables, se extiendan en forma continua de una
==== estructura ubicada en el Area de Contrato a otra u
==== otras áreas, el Contratista y los contratistas que
==== tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la
==== realización de un plan de explotación unitario o un
==== plan común de explotación. De no llegar a un acuerdo,
==== el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el

==== sometimiento de las diferencias a un comité técnico de
==== conciliación y su resolución será de obligatorio
==== cumplimiento. =====

5.11 Completada la perforación de un pozo productor, el
==== Contratista debe informar a PERUPETRO de la
==== oportunidad en que el pozo será probado y
==== subsecuentemente debe informar a PERUPETRO sobre el
==== estimado de producción. =====

5.12 Los registros y gráficos diarios de los pozos en
perforación y completación, de ser el caso, deben
mostrar la cantidad y tipo de cemento, lodo de
perforación o fluidos de completación utilizados, así
como la cantidad de cualquier otro material empleado
en el pozo, con el propósito de facilitar el control
relativo a la conservación de los Reservorios y de
==== salvaguardar los Hidrocarburos y el agua fresca en
==== suelo y subsuelo. =====

5.13 PERUPETRO por su exclusiva cuenta y riesgo, tendrá
==== libre acceso al Area de Contrato, previo aviso al
==== Contratista, en tanto dicho acceso no interfiera con
==== las Operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el
==== acápite 2.2, cualquier actividad u operación del
==== Contratista fuera del Area de Contrato no interferirá
==== ni causará demoras o costos adicionales para
==== PERUPETRO. =====

5.14 El volumen y la calidad de los Hidrocarburos
==== producidos en el Area de Contrato y no utilizados en
==== las Operaciones serán medidos periódica y

Ricardo Fernandez Barboza
Notario del Lima

Nº 2446065



oportunamente por las Partes, para cada clase de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción, con métodos, equipos e instrumentos de medición, usualmente utilizados en las buenas prácticas de la industria petrolera internacional, proporcionados por el Contratista y aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos, de acuerdo con el "Procedimiento de Medición, Fiscalización y Control de Calidad de Hidrocarburos del Lote 31-C", presente en el Anexo "E".

5.15 PERUPETRO, de acuerdo al Anexo "E", y la Dirección General de Hidrocarburos podrán en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos, cuidando que tales inspecciones o pruebas no interfieran con las Operaciones.

Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes, previa notificación con quince (15) Días de anticipación a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos, cuyos representantes podrán estar presentes en el acto.

Si se encuentra que alguno de los equipos e instrumentos de medición no debe ser empleado, por encontrarse defectuoso u obsoleto, el Contratista deberá repararlo o reemplazarlo por otro cuyo uso sea aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos.

5.16 Los Hidrocarburos Líquidos medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción no podrán contener más de cero punto sesenta por ciento (0.60%) de agua libre o agua en emulsión y sedimentos (BS&W), medidos con la norma ASTM-D-4007. La temperatura de dichos Hidrocarburos Líquidos no deberá ser mayor de ciento cuarenta grados Fahrenheit (140°F).

Las especificaciones para el Gas Natural No Asociado, en caso de declaración de descubrimiento comercial, serán acordadas por las Partes antes de la declaración de descubrimiento comercial de Gas Natural No Asociado.

Las Partes podrán llegar a acuerdos distintos a los aquí enunciados respecto a los límites de las especificaciones y respecto a los métodos para su medición. En caso se cambien los métodos, las Partes también acordarán nuevos límites bajo los nuevos métodos que sean equivalentes a los anteriores límites y métodos. Los nuevos métodos serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos.

5.17 Cuando el Contratista realice un descubrimiento de Hidrocarburos Líquidos que considere que puede conducir a un Descubrimiento Comercial deberá proceder de la siguiente manera:

a) Completado un pozo descubridor que considere que tiene potencial económico, deberá darle aviso a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días de

Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446067



==== dicha completación, comunicando que se ha realizado
==== tal descubrimiento. =====

==== b) Durante los doscientos setenta (270) Días
==== siguientes a dicho aviso se deberán ejecutar los
==== trabajos de comprobación perforándose el (los) Pozo
==== (s) Confirmatorio (s) que sean necesarios. =====

==== De acuerdo a los resultados de dichos trabajos de
==== comprobación, el Contratista procederá de la siguiente
==== manera: =====

==== i) Dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a
==== la culminación de los trabajos confirmatorios, si no
==== se hubiere confirmado a esa fecha la factibilidad
==== económica del descubrimiento, el Contratista deberá
==== presentar a PERUPETRO los informes que sustenten dicha
==== falta de factibilidad económica. =====

==== ii) Si se hubiere confirmado la factibilidad
==== económica del descubrimiento, se procederá conforme a
==== lo siguiente: =====

==== Presentar a PERUPETRO y a la Dirección General de
==== Hidrocarburos, tan pronto sea posible y dentro de los
==== doscientos setenta (270) Días posteriores a la
==== conclusión de los trabajos mencionados en el punto

==== b), lo siguiente: =====

==== 1° "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal"
==== para viabilizar el Desarrollo y Producción del
==== descubrimiento de Hidrocarburos Líquidos
==== indicando:=====

==== - Características físicas y químicas de los

Nº 2446069

==== Contratista permita efectuar una evaluación
 ===== económica del descubrimiento, salvo
 ===== estimaciones sobre precios de los Hidrocarburos.

5.18 Dentro de los sesenta (60) Días de haber recibido el
 === "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" a que
 === se refiere el acápite anterior o de haberse resuelto
 === las observaciones planteadas por PERUPETRO,
 === observaciones que deberán ser resueltas dentro de los
 === diez (10) Días Útiles de haber sido respondidas por el
 === Contratista, PERUPETRO deberá indicar al Contratista
 === su aprobación al "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto
 === Principal". =====

5.19 Una vez producida la aprobación del "Plan Inicial de
 === Desarrollo y Ducto Principal", el Contratista deberá
 === notificar a PERUPETRO y a la Dirección General de
 === Hidrocarburos, dentro de los cinco (5) Días Útiles de
 === recibida la aprobación a que se refiere el acápite
 === 5.18 anterior, su decisión de efectuar la declaración
 === de Descubrimiento Comercial. =====

5.20 En caso el Contratista haya efectuado la declaración
 === de Descubrimiento Comercial conforme a lo estipulado
 === en el acápite 5.19, deberá iniciar el Desarrollo
 === dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a
 === la declaración de Descubrimiento Comercial. =====

5.21 Si durante la explotación una vez cumplidas las
 === obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo cualquier
 === Yacimiento productor de Petróleo dejara de producir
 === durante ciento veinte (120) Días consecutivos, salvo

causa de fuerza mayor o caso fortuito, dicho Yacimiento revertirá a PERUPETRO, sin reembolso alguno de gastos e inversiones efectuados. El Contratista conservará todos los derechos bajo el Contrato, incluido el derecho de acceso, de servidumbre y de transporte que tenga bajo este Contrato y que sean necesarios para las Operaciones. Con respecto a ese Yacimiento o porciones del Area de Contrato que hayan revertido por el Contratista bajo el presente acápite, aplicará el acápite 22.5 en lo que respecta a los equipos y facilidades conexas a dicho Yacimiento o porción del Area de Contrato revertida por el Contratista. =====
Una vez cumplidas a satisfacción de PERUPETRO las obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo estipulado en el acápite 4.2 del presente Contrato, el Contratista podrá en cualquier momento hacer suelta total o parcial del Area de Contrato, con notificación previa por escrito a PERUPETRO, con no menos de treinta (30) Días de anticipación, sin penalidad o cargo alguno. =====

Ricardo Ferragani Barreda
Abogado de Lima

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS.

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos informados permanente, oportuna y regularmente sobre las Operaciones, proporcionándoles toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en el "Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de

Nº 2446071



==== Hidrocarburos" aprobado mediante Decreto Supremo Nº
 ==== 055-93-EM, en lo que resulte aplicable. Asimismo,
 ==== proporcionará información respecto de lo que encuentre
 ==== o descubra en el Area de Contrato durante la Vigencia
 ==== del Contrato. =====
 ==== El Contratista se obliga a remitir a PERUPETRO una
 ==== copia de toda aquella información y reportes de
 ==== geología, geofísica, perforación, pozos, producción y
 ==== otra que obtenga con relación a las Operaciones. =====
 ==== Incluida en la información y reportes arriba indicados
 ==== están las cintas magnéticas conteniendo la información
 ==== sísmica, mapas geológicos, estructurales, secciones
 ==== sísmicas, registros, todos éstos en película o segundo
 ==== original y análisis de muestras y núcleos. Si fuera
 ==== factible, el Contratista entregará a PERUPETRO
 ==== fracciones de las muestras y núcleos. =====
 ==== Adicionalmente, el Contratista proporcionará una copia
 ==== de todos los estudios básicos relacionados con el
 ==== desarrollo de los Yacimientos, aprobados del
 ==== Contratista, que prepare basados en la información
 ==== técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista
 ==== proporcionará también cualquier aclaración que le
 ==== solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios. ==
 6.2 El Contratista proporcionará a PERUPETRO la
 ==== información técnica para el "Banco de Datos de
 ==== PERUPETRO", en la forma y oportunidades que se
 ==== establezcan. =====
 6.3 Dentro de los noventa (90) Días siguientes al

==== vencimiento del plazo del Programa Mínimo de Trabajo
==== el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un
==== informe de evaluación para ese período. =====

6.4 Dentro del primer Año posterior a la Fecha de Inicio,

==== el Contratista presentará a PERUPETRO un pronóstico de
==== producción por Yacimiento a cinco (5) Años calendario
==== y, de ser posible, a diez (10) Años calendario. =====

==== Igualmente, cada Año calendario el Contratista
==== presentará a PERUPETRO las variaciones o reajustes si
==== los hubiera. =====

El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes
informes: =====

6.5.1 "Informe Mensual de Producción", por Reservorio,
a mas tardar quince (15) Días después de cada Mes
calendario, indicando lo siguiente: =====

==== a) La cantidad y calidad de cada una de las clases de
==== Hidrocarburos producidos en el Mes calendario. =====

==== b) La cantidad y calidad de cada una de las clases de
==== Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Inicio
==== hasta el fin del Mes calendario pertinente. =====

==== c) La cantidad y calidad de Gas Natural reinyectado y
==== quemado en el Mes calendario, así como la cantidad
==== acumulada desde la Fecha de Inicio hasta el fin del
==== Mes calendario pertinente. =====

==== d) La cantidad y calidad de cada clase de
==== Hidrocarburos utilizados durante el Mes calendario en
==== las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde
==== la Fecha de Inicio hasta el fin del Mes calendario

Ricardo Fernando Balleza
Notario de Lima

Nº 2446073



==== pertinente. =====

==== e) El nivel de existencias de cada clase de
==== Hidrocarburos en el Sistema de Transporte y
==== Almacenamiento y en el Ducto Principal, al inicio del
==== Mes calendario. =====

==== f) La cantidad acumulada y calidad de cada clase de
==== Hidrocarburos exportados desde la Fecha de Inicio
==== hasta el fin del Mes calendario pertinente. =====

==== g) La cantidad y calidad de cada clase de
==== Hidrocarburos exportados durante el Mes calendario. ==

==== 6.5.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más
==== tardar treinta (30) Días después de cada Mes
==== calendario. =====

==== El informe hará distinción entre las inversiones de
==== Desarrollo, inversiones de Exploración, de ser el
==== caso, los gastos de operación y los gastos generales
==== y administrativos e identificará los principales
==== rubros de inversiones y gastos dentro de estas
==== categorías discriminando los correspondientes a cada
==== clase de Hidrocarburos. =====

==== 6.6 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de
==== toda la información que proporcione al Banco Central
==== de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo
==== primera, en las mismas oportunidades, detalle y
==== extensión. =====

==== 6.7 El Contratista deberá comunicar oportunamente y
==== entregar a PERUPETRO, cuando así lo solicite, copia de
==== los contratos celebrados con sus Subcontratistas. =====

6.8 El Contratista tiene el derecho de usar la información
y datos obtenidos de las Operaciones, con el propósito
de elaborar informes que otras autoridades lo
soliciten. Asimismo tiene el derecho de preparar,
publicar informes y estudios usando dicha información
y datos. =====

6.9 PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier
otra forma dar a conocer los datos e informes
geológicos, científicos o técnicos, referidos a las
áreas de las que el Contratista haya hecho suelta. En
el caso de las áreas en operación, el derecho antes
indicado será ejercido al vencimiento del segundo Año
de recibida la información o antes si las Partes así
lo acuerdan. =====

6.10 Cualquiera de las Partes puede revelar la información
obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra
Parte, en los siguientes casos: =====

- a) A una Afiliada de dicha Parte, cuidando que la Afiliada asuma un compromiso de confidencialidad; =====
- b) En relación a financiaciones, obteniendo compromiso similar de confidencialidad; =====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registradas;
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas,

Ricardo Ferrandini Barrera
Notario de Lima

Nº 2446075



==== profesionales, posibles adquirientes de las Partes, o
==== de una participación en el Contrato, conforme sea
==== necesario en relación a las Operaciones obteniendo
==== similar compromiso de confidencialidad. =====

==== En los casos en que las Partes acuerden comunicar
==== cierta información de carácter confidencial o
==== reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia
==== del carácter de tal información, a fin de que ésta no
==== sea divulgada. =====

6.11 El Contratista tiene la obligación de suministrar
==== directamente la información para la Fiscalización que,
==== de acuerdo a ley, corresponde a la Dirección General
==== de Hidrocarburos, sin perjuicio que PERUPETRO, en su
==== calidad de titular de los derechos sobre el Área de
==== Contrato, proporcione al Estado los informes
==== oficiales. =====

CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION. =====

7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin
==== perjuicio de lo establecido en el acápite 2.2, la
==== efectuará un Comité de Supervisión que estará
==== integrado de una Parte, por tres (3) miembros del
==== Contratista o sus alternos, y de la otra Parte, por
==== tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. =====

==== Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará
==== su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro
==== de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de
==== Suscripción. =====

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes

==== atribuciones: =====

==== a) El intercambio y discusión entre sus miembros de
==== toda la información relativa a las Operaciones bajo el
==== Contrato. =====

==== b) Evaluar la ejecución del Programa Mínimo de
==== Trabajo, a que se refiere el acápite 4.2. =====

==== c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se
==== refiere el acápite 5.3. =====

==== d) Supervisar la ejecución de los planes y programas
==== de trabajo referidos en los acápites 4.2. y 5.3. =====

==== e) Ejercer la supervisión técnica y contable de las
==== Operaciones, para lo cual los representantes de las
==== Partes acreditados ante el Comité de Supervisión
==== podrán contar con la asesoría necesaria. =====

==== f) Supervisar el cumplimiento de todas las
==== obligaciones relativas a las Operaciones que se
==== establecen en el Contrato o que las Partes acuerden
==== por cualquier otro documento. =====

==== g) Las demás atribuciones que se establecen en el
==== Contrato o que las Partes acuerden. =====

7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un (1)

==== representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que

==== lo solicite cualquiera de las Partes y con la

==== periodicidad que establezca su reglamento. Se

==== requerirá la asistencia de representantes de ambas

==== Partes para que se considere constituido el Comité de

==== Supervisión. =====

==== Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que

Ricardo Samadín Barreda
Notario de Lima

Nº 2446077



implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.

7.4 Salvo lo expresado más adelante en el presente acápite, en todos los casos las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes.

En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria los Gerentes Generales de las Partes la resolverán, en el plazo más breve dentro de los treinta (30) días siguientes.

7.5 El Contratista, en concordancia con el acápite 5.4, presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por Reservorio, para los efectos del ejército de las atribuciones del acápite 7.2.

CLAUSULA OCTAVA - REGALIA Y VALORIZACION

B.1 De conformidad con lo establecido por la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y el Reglamento de Regalía y Retribución aprobado por Decreto Supremo No. 049-93-EM, conforme a lo previsto en la cláusula preliminar del Contrato, el Contratista pagará una regalía en efectivo, en la oportunidad prevista en el

==== acápite 8.10 de esta cláusula, equivalente a un
 ==== porcentaje del total de la valorización de la
 ==== producción de los Hidrocarburos Fiscalizados en el
 ==== Punto de Fiscalización de la Producción
 ==== correspondiente, según lo estipulado en el acápite
 ==== 8.8, de acuerdo a los acápites 8.2 y subsiguientes de
 ==== la presente cláusula. =====

8.2 Para el Gas Natural el porcentaje de regalía estará
 === basado en el valor de la canasta de petróleo residual
 No.6 descrita en el subacápite 8.3.1 de esta cláusula,
 calculado con base en lo estipulado en el acápite 8.4
 de esta, y para los Hidrocarburos Líquidos estará
 basado en el valor de la canasta de petróleo crudo
 descrita en el subacápite 8.3.2 de esta cláusula,
 calculado con base en lo estipulado en el acápite 8.5
 de esta, conforme a lo siguiente : =====

8.2.1 Para el Gas Natural la regalía que el
 Contratista pagará será la cantidad en Dólares que
 resulte de multiplicar el monto de la valorización de
 la producción quincenal de Gas Natural Fiscalizado por
 Yacimiento por el porcentaje que resulte de la
 aplicación del precio correspondiente de la canasta de
 petróleo residual No.6, de acuerdo a la siguiente
 tabla: =====

==== Valor de la Canasta	==== Porcentaje de
==== de Petróleo Residual	==== Regalía por
==== No.6	==== Yacimiento
==== (U.S. \$/Barril)	==== (%)

Ricardo Fernández Barreto
 Notario de Lima

Nº 2446079



10.50	17.0
17.50	22.0
24.50	26.0

Para valores intermedios de la canasta de residual No.6 no incluidos en la tabla precedente, el porcentaje de regalía se calculará por el método de interpolación lineal en el tramo correspondiente, usando las cifras más próximas del porcentaje de regalía y de valor de la canasta de petróleo residual No.6 consideradas en dicha tabla en cada caso, usándose en el cálculo cuatro (4) números decimales, redondeándose el porcentaje de regalía calculado a un (1) número decimal.

En los casos en que el valor de la canasta de petróleo residual No.6 sea menor a U.S.\$ 10.50/Barril o mayor a U.S. \$ 24.50/Barril, el cálculo del porcentaje de regalía se realizará aplicando las siguientes fórmulas según sea el caso, redondeándose el porcentaje de regalía calculado a un (1) número decimal:

a) Cuando el valor de la canasta de petróleo residual No.6 sea menor a U.S.\$ 10.50/Barril, la fórmula será:

$$Y = 10.2506 + 0.6429 * X$$

Teniéndose presente, que, en este caso, el porcentaje de regalía que el Contratista pagará nunca será menor de doce punto cinco por ciento (12.5%).

b) Cuando el valor de la canasta de petróleo residual No.6 sea mayor a U.S.\$ 24.50/Barril, la fórmula será:

$$Y = 10.2514 + 0.6429 * X$$

==== Para efectos de dar aplicación a las fórmulas
 ==== establecidas en los literales a) y b) de este
 ==== subacápite 8.2.1, los términos "Y" y "X" se definen
 === como sigue: =====

==== Y = Porcentaje de regalía. =====
 ==== X = Valor absoluto del valor de la canasta de petróleo
 ==== residual No.6. =====

==== 8.2.2 Para los Hidrocarburos Líquidos, la regalía que
 el Contratista pagará será la cantidad en Dólares que
 resulte de multiplicar el monto de la valorización de
 la producción quincenal de los Hidrocarburos Líquidos
 Fiscalizados por Yacimiento por el porcentaje que
 resulte de la aplicación del valor correspondiente de
 la canasta de petróleo crudo, de acuerdo a la
 siguiente tabla: =====

==== Valor de la Canasta de Petróleo Crudo No.6 (U.S. \$/Barril)	====	==== Porcentaje de Regalía por Yacimiento (%)	====
==== 15.00	====	==== 17.0	====
==== 20.00	====	==== 21.0	====
==== 35.00	====	==== 26.0	====

==== Para valores intermedios de la canasta de petróleo
 ==== crudo no incluidos en la tabla precedente, el
 ==== porcentaje de regalía se calculará por el método de
 ==== interpolación lineal en el tramo correspondiente,
 ==== usando las cifras más próximas del porcentaje de
 ==== regalía y de valor de la canasta de petróleo crudo

Ricardo Fernández Barreda
 Notario de Lima

Nº 2446081

==== consideradas en dicha tabla en cada caso, usándose en
 ==== el cálculo cuatro (4) números decimales, redondeándose
 ==== el porcentaje de regalía calculado a un (1) número
 ==== decimal. =====

==== En los casos en que el valor de la canasta de petróleo
 ==== crudo sea menor a U.S. \$ 15.00/Barril o mayor a U.S. \$
 ==== 35.00/Barril, el cálculo del porcentaje de regalía se
 ==== realizará aplicando las siguientes fórmulas según sea
 ==== el caso, redondeándose el porcentaje de regalía
 ==== calculado a un (1) número decimal: =====

==== a) Cuando el valor de la canasta de petróleo crudo sea
 ==== menor a U.S.\$ 15.00/Barril, la formula será: =====
 ==== $Y = 10.6538 + 0.4231 * X$ =====

==== Teniéndose presente que, en este caso, el porcentaje
 ==== de regalía que el Contratista pagará nunca será menor
 ==== de doce punto cinco por ciento (12.5%). =====

==== b) Cuando el valor de la canasta de petróleo crudo sea
 ==== mayor a U.S. \$ 35.00/Barril, la formula será: =====
 ==== $Y = 11.1923 + 0.4231 * X$ =====

==== Para efectos de dar aplicación a las fórmulas
 ==== establecidas en los literales a) y b) de este
 ==== subacápite 8.2.2, los términos "Y" y "X" se definen
 ==== como sigue: =====

==== Y = Porcentaje de regalía. X = Valor absoluto del
 ==== valor de la canasta de petróleo crudo. =====

8.3 La canasta de petróleo residual No.6 y la canasta de
 ==== petróleo crudo a que se refieren los subacápites 8.2.1
 ==== y 8.2.2 anteriores estarán compuestas de la siguiente

==== manera: =====

==== **8.3.1 Canasta de petróleo residual No.6:** =====

==== Petróleo residual No.6, con cero punto siete por
==== ciento (0.7%) de azufre máximo, que aparece como "No.6
==== 0.7% S" en la publicación "Platt's Oilgram Price
==== Report" en la tabla "Spot Price Assessments" bajo el
==== título "U.S. Gulf Coast - Waterborne". =====

==== Petróleo residual No.6, con uno punto cero por ciento
==== (1.0%) de azufre máximo, que aparece como "No.6 1.0% S"
==== en la publicación "Platt's Oilgram Price Report" en la
==== tabla "Spot Price Assessments" bajo el título "U.S.
==== Gulf Coast - Waterborne". =====

==== **8.3.2 Canasta de petróleo crudo :** =====

==== "WTI Midland" de los E.E.U.U., que aparece en la
==== publicación "Platt's Oilgram Price Report", en la
==== Tabla "Spot Crude Price Assessments" y bajo el título
==== "U.S." =====

==== "BQ" de Nigeria, que aparece en la publicación
==== "Platt's Oilgram Price Report", en la tabla "Spot
==== Crude Price Assessments" y bajo el título
==== "International". =====

==== "Forties" del Reino Unido, que aparece en la
==== publicación "Platt's Oilgram Price Report", en la
==== tabla "Spot Crude Price Assessments" y bajo el título
==== "International". =====

==== **8.3.3** En el futuro, de ser necesario, las Partes
==== podrán acordar modificaciones a la composición de las
==== canastas de petróleo residual No.6 y de petróleo crudo

Ricardo Fernández Barrada
Notario de Lima

Nº 2446083



==== y/o ajustes al precio de las mismas por razones de
==== calidad, transporte u otras diferencias. Dichos
==== ajustes, así como los cambios en la composición de la
==== canasta de petróleo residual No.6 y de la canasta de
==== petróleo crudo deberán ser revisados por las Partes
==== por lo menos cada seis (6) meses y cada vez que éstas
==== lo estimen conveniente. =====

8.4 Para efectos de dar aplicación al subacápite 8.2.1 del
==== presente el valor de la canasta de petróleo residual
==== No.6 será el promedio ponderado del precio calculado
==== para cada uno de los petróleos residuales No.6 que
==== compongan dicha canasta determinado por la siguiente
==== fórmula: noventa por ciento (90%) multiplicado por el
==== precio en Dólares por Barril del petróleo residual
==== No.6, 1.0% de azufre máximo, que aparezca publicado
==== como "No.6 1.0%S" en la tabla titulada "Spot Price
==== Assessments" bajo el título "US Gulf Coast -
==== Waterborne" más diez por ciento (10%) multiplicado por
==== el precio en Dólares por Barril del petróleo residual
==== No.6, 0.7% de azufre máximo, que aparezca publicado
==== como "No.6 0.7%S" en la tabla titulada "Spot Price
==== Assessments" bajo el título "U.S. Gulf Coast -
==== Waterborne". Para cada petróleo residual No.6 que
==== componga la canasta de petróleo residual No.6 su
==== precio calculado será el promedio quincenal de las
==== cotizaciones promedio diarias por Barril, máxima y
==== mínima, durante la quincena del Mes calendario en que
==== la fecha de la medición del Gas Natural en el Punto de

==== Fiscalización de la Producción correspondiente
==== ocurrió, que aparezcan publicadas en el "Platt's
==== Oilgram Price Report" u otras fuentes reconocidas por
==== la industria petrolera internacional que las Partes
==== acuerden. =====

8.5 Para efectos de dar aplicación al subacápite 8.2.2 del

==== presente, el valor de la canasta de petróleo crudo
==== será el promedio del precio calculado para cada uno de
==== los petróleos crudos que compongan dicha canasta.

==== Para cada petróleo crudo que componga la canasta de
==== petróleo crudo, su precio calculado será el promedio
==== quincenal de las cotizaciones promedio diarias por
==== Barril, máxima y mínima, durante la quincena del Mes
==== calendario en que la fecha de la medición de los
==== Hidrocarburos Líquidos en el Punto de Fiscalización de
==== la Producción correspondiente ocurrió, que aparezcan
==== publicadas en el "Platt's Oilgram Price Report" u
==== otras fuentes reconocidas por la industria petrolera
==== internacional que las Partes acuerden. =====


8.6 En la eventualidad de ausencia de la cotización de uno

==== o más de los Hidrocarburos que compongan la canasta de
==== petróleo residual No.6 o la canasta de petróleo crudo,
==== las Partes se reunirán para acordar él o los
==== Hidrocarburos que los sustituyan, los que deberán ser
==== representativos de los Hidrocarburos Fiscalizados. ===

==== Si en el futuro el precio de uno o más de los
==== Hidrocarburos que compongan la canasta de petróleo
==== residual No.6 y de la canasta de petróleo crudo

Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446085



acordadas, fuera cotizado en moneda distinta a
Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares,
teniendo en cuenta los tipos de cambio vigentes en las
fechas de cada una de las cotizaciones de los
Hidrocarburos considerados para los cálculos, al
promedio de las tasas de cambio promedio compra/venta
cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva
York y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York,
Nueva York. =====

8.7 Si una de las Partes, en cualquier momento, considera
que la aplicación del método establecido en los
acápites 8.4 y 8.5 anteriores no resulta en una
determinación realista del valor en el mercado
internacional de alguno, algunos o todos los
Hidrocarburos, las Partes podrán acordar la aplicación
de un método distinto o una variación del mismo que
efectivamente produzca dicho resultado. =====

8.8 La valorización de cada uno de los Hidrocarburos
Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la
Producción correspondiente, se expresará en Dólares y
se hará multiplicando el total de la producción del
Hidrocarburo Fiscalizado correspondiente por su
respectivo precio, a saber: =====

8.8.1 Para el Gas Natural, el precio en Dólares por
millón de Unidades Térmicas Británicas será el valor
absoluto del valor de la canasta de petróleo residual
No.6 descrita en el subacápite 8.3.1 de esta cláusula,
calculado conforme a lo estipulado en ésta,

==== multiplicado por diez por ciento (10%). Se entiende
==== por Unidad Térmica Británica la cantidad de calor
==== requerida para elevar la temperatura de una libra (1
==== lb.) "avoir-dupois" de agua pura de treinta y nueve
==== grados (39°) Fahrenheit a cuarenta grados (40°)
==== Fahrenheit a una presión absoluta de catorce libras
==== con setenta y tres centésimos (14.73 lbs.) por pulgada
==== cuadrada. =====

Ricardo Ferrandini Barredo
Notario de Lima

8.8.2 Para los Líquidos del Gas Natural, las Partes
acordarán una formula de precio para su valorización
teniendo en cuenta la composición de los Líquidos del
Gas Natural y el precio de mercado de cada uno de sus
componentes conforme a lo siguiente: =====


a) Para los pentanos y componentes más pesados, el
precio de mercado será igual al valor de la canasta de
petróleo crudo descrita en el subacápite 8.3.2 de esta
cláusula, calculado conforme a lo estipulado en ésta.

b) Para los butanos y componentes livianos el precio
de mercado estará basado en las condiciones del
mercado prevalecientes para ventas o entregas de cada
componente en el Punto de Fiscalización de la
Producción correspondiente. =====

8.8.3 Para el Petróleo y el Condensado, el precio será
el valor de la canasta de petróleo crudo descrita en
el subacápite 8.3.2 de esta cláusula, calculado
conforme a lo estipulado en ésta. =====

Cada seis (6) meses a partir de la Fecha de Inicio,
las Partes podrán acordar una redeterminación de

Nº 2446087



==== cualquiera de los precios previstos en los subacápites
==== 8.8.1, 8.8.2 y 8.8.3 anteriores debido a cambios en
==== calidad o condiciones de mercado. Si las Partes no
==== pueden llegar a un acuerdo al respecto, será de
==== aplicación lo previsto en el acápite 8.9 de esta
==== cláusula. =====

8.9 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera
==== de los acuerdos contemplados en esta cláusula,
==== cualquiera de ellas podrá solicitar una opinión
==== técnica. Dicha opinión será emitida por un Comité de
==== Conciliación compuesto por tres (3) miembros
==== técnicamente calificados en la materia. Cada una de
==== las Partes seleccionará a un (1) miembro dentro de los
==== quince(15) días siguientes a la fecha de solicitada la
==== opinión técnica y el tercero será determinado por
==== mutuo acuerdo de los dos (2) miembros designados por
==== las Partes en un plazo no mayor de quince (15) días
==== contados a partir de la designación de ambos miembros.
==== La opinión del Comité de Conciliación será tomada por
==== mayoría y emitida y comunicada por escrito dentro de
==== los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que
==== éste quedó constituido, teniendo carácter dirimente y
==== obligando a las Partes a su cumplimiento. Si
==== cualquiera de las Partes no designara a su
==== representante dentro del plazo establecido o si los
==== miembros designados por ellas no pudieran ponerse de
==== acuerdo para determinar al tercer miembro del Comité
==== de Conciliación dentro del plazo establecido, o si el

==== Comité de Conciliación no emitiera opinión dentro del
==== plazo establecido, cualquiera de las Partes podrá
==== someter la cuestión para que sea resuelta de acuerdo a
==== la cláusula vigésimo primera. =====

==== En tanto se resuelva la cuestión controvertida, el
==== último precio o valuación acordada se continuará
==== aplicando, salvo que las Partes convengan en la
==== aplicación de alguna otra medida o resolución
==== transitoria. Los respectivos ajustes se harán una vez
==== que se llegue a la solución definitiva. =====

8. El monto de la regalía se calculará para cada quincena
de cada Mes calendario. El pago respectivo se hará a
más tardar el segundo Día Util después de finalizada
la quincena correspondiente. Para el pago de la
regalía PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista
las boletas de fiscalización debidamente firmadas en
señal de conformidad. =====

8.11 El Contratista está autorizado para exportar y
disponer libremente de los Hidrocarburos Fiscalizados
que le correspondan conforme al Contrato. =====

8.12 En caso que el Contratista no cumpla con pagar a
PERUPETRO, todo o parte del monto de la regalía,
dentro del plazo estipulado en el acápite 8.10,
PERUPETRO tiene el derecho de retener en forma
automática y sin previo trámite, el volumen de
producción proveniente del Area de Contrato requerido
para cubrir el monto adeudado, más los intereses
establecidos en el acápite 18.11. =====

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446089

CLAUSULA NOVENA.- TRIBUTOS. =====

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común
=== de la República del Perú, que incluye al régimen
=== tributario común del Impuesto a la Renta, así como a
=== las normas específicas que al respecto se establece en
=== la Ley Nº26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, sus
=== ampliatorias, modificatorias y reglamentarias,
=== vigentes en la Fecha de Suscripción. =====

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area
de Contrato que realice el Contratista está exenta de
todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren
mención expresa. =====

9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y
participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.

9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos
=== legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las
=== importaciones de bienes de capital e insumos
=== requeridos por el Contratista para llevar a cabo las
=== Operaciones, de acuerdo a Ley. =====

9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87,
=== del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su
=== contabilidad en Dólares y, por lo tanto, la
=== determinación de la base imponible de los Tributos que
=== sean de cargo suyo, así como el monto de dichos
=== Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de
=== acuerdo a Ley. =====

9.6 El Estado, a través del Ministerio de Economía y
=== Finanzas, garantiza al Contratista el beneficio de

==== estabilidad tributaria durante la Vigencia del
==== Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al
==== régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción.

9.7 Se precisa que el Contratista utilizará el método de
==== amortización lineal en un período de cinco (5)
==== ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al
==== que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción
==== Comercial. =====

La referida amortización lineal se aplicará a todos
==== los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las
==== inversiones que realice el Contratista desde la Fecha
==== de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio
==== de la Extracción Comercial. =====


==== Queda estipulado que el plazo de amortización antes
==== referido será extendido, sin exceder en ningún caso el
==== plazo del Contrato, si por razones de precios o por
==== cualquier otro factor acordado por las Partes y luego
==== de aplicar la amortización lineal a que se refiere el
==== párrafo anterior, los estados financieros del
==== Contratista arrojasen un resultado negativo o una
==== pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se
==== proyecte que no va a poder ser compensada para efectos
==== fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes.
==== La extensión del plazo de amortización será puesta en
==== conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de
==== Administración Tributaria. =====

CLAUSULA DECIMA.- DERECHOS ADUANEROS. =====

10.1 El Contratista estará autorizado a importar en forma

Ricardo Remandín Barreda
Notario de Lima

Nº 2446091



==== definitiva o temporal, de conformidad con los
 ==== dispositivos legales vigentes, cualquier bien
 ==== necesario para la económica y eficiente ejecución de
 ==== las Operaciones. =====

10.2 El Contratista, podrá importar temporalmente, por el
 ==== período de dos (2) Años, bienes destinados a sus
 ==== actividades con suspensión de los Tributos de
 ==== importación, incluyendo aquellos que requieren mención
 ==== expresa. =====

==== El procedimiento, los requisitos y garantías
 ==== necesarias para el régimen de importación temporal se
 ==== sujetará a las normas contenidas en la Ley General de
 ==== Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.

==== La importación temporal podrá prorrogarse por períodos
 ==== de un (1) año, hasta por dos (2) veces. En los casos
 ==== de prórroga, el Contratista la solicitará
 ==== oportunamente a PERUPETRO quien la gestionará ante la
 ==== Dirección General de Hidrocarburos la Resolución
 ==== Directoral correspondiente. Con la documentación
 ==== señalada, la Superintendencia Nacional de Aduanas
 ==== autorizará la prórroga del régimen de importación
 ==== temporal. =====

10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el
 ==== Contratista para las actividades de explotación y para
 ==== las actividades de Exploración en la fase de
 ==== explotación, serán de cargo y costo del importador. ==

10.4 El Contratista está autorizado para exportar todos los
 ==== Hidrocarburos que le correspondan conforme al

==== Contrato. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS. =====

11.1 Garantía del Estado =====

=====
Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva
=====
del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
=====
Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para
=====
otorgar por el Estado al Contratista las garantías
=====
que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al
=====
régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. ===

=====
Las garantías que se otorga en la presente cláusula
=====
son de alcance también para el caso de una eventual
=====
cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al
=====
presente Contrato. =====

11.2 Régimen Cambiario =====

=====
El Banco Central de Reserva del Perú, en
=====
representación del Estado y en cumplimiento de las
=====
disposiciones legales vigentes a la Fecha de
=====
Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del
=====
régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción
=====
y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el
=====
derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y
=====
disposición interna y externa de moneda extranjera,
=====
así como la libre convertibilidad de moneda nacional
=====
a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta
=====
y demanda, en los términos y condiciones que se
=====
indican en la presente cláusula. =====

=====
En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú,
=====
en representación del Estado, garantiza al

Ricardo Fernandini Barredo
Abogado de Lima

Nº 2446093



==== Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la

==== Fecha de Suscripción: =====

==== a) Libre disposición por el Contratista de hasta el

==== ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por

==== sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados,

==== las que podrá disponer directamente en sus cuentas

==== bancarias, en el país o en el exterior. =====

==== b) Libre disposición y derecho a convertir

==== libremente a divisas hasta el ciento por ciento

==== (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas

==== de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y

==== derecho a depositar directamente en sus cuentas

==== bancarias, en el país o en el exterior, tanto las

==== divisas como la moneda nacional. =====

==== c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas

==== bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como

==== en el exterior, tener el control y libre uso de tales

==== cuentas y a mantener y disponer libremente en el

==== exterior de tales fondos de dichas cuentas sin

==== restricción alguna. =====

==== d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del

==== Contratista a disponer libremente, distribuir,

==== remesar o retener en el exterior, sin restricción

==== alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas

==== con arreglo a ley. =====

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

==== Queda convenido que el Contratista acudirá a las

==== entidades del sistema financiero establecidas en el

==== país para acceder a la conversión a divisas, a que se
==== refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

==== En caso de que la disponibilidad de divisas a que se
==== refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida
==== total o parcialmente por las entidades antes
==== mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú
==== garantiza que proporcionará las divisas necesarias.

==== Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse
==== por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia
==== de comunicaciones recibida de no menos de tres (3)
==== entidades del sistema financiero, en las que se le
==== informe la imposibilidad de atender, en todo o en
==== parte, sus requerimientos de divisas. =====

==== Las comunicaciones de las entidades del sistema
==== financiero serán válidas por los dos Días Útiles
==== ulteriores a la fecha de su emisión. =====

==== Antes de las 11 a.m. del Día Útil siguiente al de la
==== presentación de los documentos precedentemente
==== indicados, el Banco Central comunicará al Contratista
==== el tipo de cambio que utilizará para la conversión
==== demandada, el que regirá siempre que el Contratista
==== haga entrega el mismo día del contravalor en moneda
==== nacional. =====

==== Si, por cualquier circunstancia, la entrega del
==== contravalor no fuese hecha por el Contratista en la
==== oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del
==== Perú, le comunicará al día Útil siguiente, con la
==== misma limitación horaria, el tipo de cambio que

Ricardo Ferandini Baredo
Notario de Lima

Nº 2446095



==== regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo
==== día. =====
==== Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco
==== Central de Reserva del Perú comprobara,
==== oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser
==== atendida total o parcialmente por las entidades antes
==== mencionadas, notificará al Contratista para que
==== acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la
==== moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento
==== a la conversión a divisas. =====

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario =====

==== El Banco Central de Reserva del Perú, en
==== representación del Estado, garantiza que el régimen
==== contenido en esta cláusula continuará siendo de
==== aplicación para el Contratista, durante la Vigencia
==== del Contrato. =====

==== En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de
==== cambio no fuera determinado por la oferta y demanda,
==== el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

==== a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial
==== único, de igual valor para todas las operaciones en
==== moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su
==== fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el
==== Contrato. =====

==== b) De establecerse un régimen de tipos de cambio
==== diferenciados, múltiples o si se diera diferentes
==== valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio
==== a ser utilizado para todas las operaciones del

==== Contratista será el más alto respecto de la moneda
==== extranjera. =====

11.5 Aplicación de otras normas legales =====

==== Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva
==== del Perú al Contratista subsistirán durante la
==== Vigencia del Contrato. =====

==== El Contratista tendrá derecho a acogerse total o
==== parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos
==== dispositivos legales de cambio o normas cambiarias
==== que se emitan durante la Vigencia del Contrato,
==== incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no
==== contemplados en la presente cláusula, siempre que
==== tengan un carácter general o sean de aplicación a la
==== actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los
==== nuevos dispositivos o normas antes indicados no
==== afectará la vigencia de las garantías a que se
==== refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de
==== aquellas garantías que se refieran a aspectos
==== distintos a los contemplados en los nuevos
==== dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el
==== Contratista. =====

==== Queda expresamente convenido que el Contratista
==== podrá, en cualquier momento, retomar las garantías
==== que escogió no utilizar transitoriamente y que
==== retomar tales garantías no crea derechos ni
==== obligaciones para el Contratista respecto del período
==== en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas
==== antes señalados. =====

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lina

Nº 2446097



Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en

==== Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en
==== nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea
==== derechos u obligaciones adicionales para el
==== Contratista. =====

==== El acogimiento por el Contratista a los nuevos
==== dispositivos legales de cambio o normas cambiarias,
==== así como su decisión de retomar las garantías que
==== escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser
==== comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva
==== del Perú y a PERUPETRO. =====

==== Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo
==== dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

11.6 Información Económica =====

==== El Contratista remitirá información mensual al Banco
==== Central de Reserva del Perú relativa a su actividad
==== económica, de conformidad con el artículo 74 de la
==== Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley Nº
==== 26123. =====

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES =====

12.1 El Contratista, contratará personal peruano en las
==== proporciones señaladas por la ley. El número de
==== trabajadores, su selección, horarios de trabajo,
==== remuneraciones y demás beneficios sociales serán
==== determinados por el Contratista, en concordancia con
==== las normas legales vigentes. =====

12.2 El Contratista, con arreglo a ley, está autorizado a
==== contratar personal profesional o técnico especializado
==== extranjero que considere insustituible. =====

12.3 El Contratista proporcionará a todo su personal los
==== medios técnicos necesarios para la realización de su
==== trabajo en condiciones que salvaguarden su vida y su
==== salud en concordancia con la legislación vigente. Allí
==== donde la norma peruana no lo prevea, será de
==== aplicación en beneficio del personal los estándares
==== que establezca el Contratista, previa consulta con la
==== Dirección General de Hidrocarburos. =====

2 El Contratista, además de las normas que señala la
==== ley, adoptará cuando menos las normas y disposiciones
==== de prevención y control de accidentes que él
==== establezca, previa consulta con la Dirección General
==== de Hidrocarburos. =====

12.5 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada
==== Año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO
==== una lista del personal nacional y extranjero a su
==== servicio para las Operaciones, incluyendo el de sus
==== Subcontratistas con indicación del lugar de trabajo,
==== sus generales de ley, nacionalidad, fecha de
==== contratación, calificación técnica o profesional y
==== puesto que desempeña, así como de los cambios en su
==== organigrama. =====

==== PERUPETRO remitirá dicha información, en el más breve
==== plazo, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,
==== para fines de seguridad nacional. =====

12.6 En lo referente a todas y cada una de las obligaciones
==== con respecto a trabajadores, las Partes acuerdan
==== expresamente que el Contratista únicamente será

Ricardo Ferrandini Barredo
Notario de Lima

Nº 2446099



==== responsable por aquellas relacionadas con los
==== trabajadores que éste expresamente decida emplear para
==== las Operaciones bajo el Contrato a partir de la Fecha
==== de Inicio. =====

12.7 Durante los siete (7) primeros Años contados a partir
==== de la Fecha de Suscripción, el Contratista irá
==== sustituyendo progresivamente a su personal extranjero
==== que resida en el Perú por personal peruano, con el
==== objeto de que su personal sea de nacionalidad peruana
==== o califique como tal al término de tal período. Sólo
==== el personal profesional, administrativo y técnico
==== insustituible para el Contratista, residente en el
==== Perú, podrá continuar siendo de nacionalidad
==== extranjera hasta la terminación del Contrato, de
==== acuerdo a las normas legales vigentes. El Contratista
==== capacitará a su personal nacional en las mismas
==== ocupaciones y para las mismas responsabilidades
==== asignadas al personal extranjero, de acuerdo con las
==== normas legales vigentes. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL. =====

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y
==== disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para
==== las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por
==== Decreto Supremo Nº 046-93-EM y modificatorias, Decreto
==== Legislativo Nº 613 Código del Medio Ambiente y los
==== Recursos Naturales, Decreto Legislativo Nº 757 y demás
==== disposiciones pertinentes, sin perjuicio que pueda
==== aplicar estándares internacionales en situaciones

==== similares a las de sus Operaciones. =====

13.2 Conforme a ley, desde la Fecha de Inicio el

==== Contratista será responsable por los daños ocasionados

==== a PERUPETRO y/o terceros, resultantes de la

==== contaminación ambiental causados exclusivamente por

==== las Operaciones que este lleve a cabo conforme al

==== Contrato y que no sean atribuibles en todo o en parte

==== a las actividades u operaciones de cualquier otra

==== parte, incluyendo Petróleos del Perú - PETROPERU S. A.

==== y/o PERUPETRO. La responsabilidad prevista en este

==== acápite no puede ser transferida por ninguna razón a

==== PERUPETRO. =====

3.3 Las Partes convienen en que el Contratista preparará

==== tres "Estudios de Impacto Ambiental" para: =====

==== 1. Determinar cuál es la situación ecológica del medio

==== ambiente en las áreas involucradas. =====

==== 2. Determinar cuál es el nivel actual de contaminación,

==== si la hay. =====

==== 3. Establecer cuál podría ser el impacto sobre el

==== medio ambiente por la ejecución de los trabajos a que

==== se hace referencia a continuación. =====

==== El primer "Estudio de Impacto Ambiental" deberá ser

==== presentado a PERUPETRO antes del inicio de las labores

==== de campo a que se refiere el acápite 4.2, literal A.

==== El segundo "Estudio de Impacto Ambiental" deberá ser

==== presentado a PERUPETRO con una anticipación no menor

==== de treinta (30) Días al inicio de la perforación del

==== pozo, estipulado en el acápite 4.2, literal J. =====

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario del Perú

Nº 2446100

==== El tercer "Estudio de Impacto Ambiental" deberá ser
 ==== presentado a PERUPETRO con una anticipación no menor
 ==== de treinta (30) Días al inicio de la ejecución de los
 ==== trabajos estipulados en el acápite 4.2, literales M) y
 ==== N). =====

13.4 PERUPETRO declara que con anterioridad a la Fecha
 ==== de Inicio se llevaron a cabo Operaciones dentro del
 ==== Area de Contrato por Petr6leos del Per6 - PETROPERU'
 ==== S.A. y/o PERUPETRO o por cuenta de ellas. PERUPETRO
 ==== declara y garantiza que durante el periodo en que
 ==== 6stas Operaciones se realizaron en el Area de Contrato
 ==== o regiones aleda6as dentro de su zona de influencia
 ==== afectadas por 6stas no se gener6 ning6n reclamo,
 ==== deuda, obligaci6n, acci6n, multa o sanci6n resultante
 ==== de la contaminaci6n ambiental o de da6o al ecosistema
 ==== en dichas zonas. =====

~~13.5 PERUPETRO declara que con anterioridad a la Fecha de~~
 ==== Inicio se llevaron a cabo actividades de perforaci6n,
 ==== exploratoria y confirmatoria dentro del Area de
 ==== Contrato por terceras partes, incluyendo Petr6leos del
 ==== Per6 - PETROPERU S.A., PERUPETRO declara y garantiza
 ==== que durante el periodo en que 6stas actividades de
 ==== perforaci6n, exploratoria y confirmatoria se realizaron
 ==== en el Area de Contrato o regiones aleda6as dentro de
 ==== la zona de influencia afectadas por 6stas, no se
 ==== gener6 ning6n reclamo, deuda, obligaci6n, acci6n,
 ==== multa o sanci6n resultante de la contaminaci6n
 ==== ambiental o de da6o al ecosistema en dichas zonas. ===



==== CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CONSERVACION DE HIDROCARBUROS
==== Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS. =====

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable,
==== para prevenir la pérdida o desperdicio de los
==== Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de
==== cualquier forma, durante las actividades de
==== Exploración y explotación. =====

==== En este sentido, deberá dar cumplimiento a las
==== observaciones que al respecto formule el Comité de
==== Supervisión. =====

14.2 En caso de pérdidas el Contratista deberá comunicar
==== inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole
==== además el volumen estimado de la pérdida y las
==== acciones tomadas para subsanar las causas de la misma.
==== PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen de
==== las pérdidas y analizar sus causas. =====

==== En caso de pérdidas en la superficie debido a
==== negligencia comprobada del Contratista antes del Punto
==== de Fiscalización de la Producción, el volumen perdido
==== será valorizado e incluido en el cálculo de la
==== regalía. =====

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGIA. =====

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29
==== de La Ley Nº26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, el
==== Contratista se obliga a poner a disposición de
==== PERUPETRO, anualmente y por primera vez en la Fecha de
==== Suscripción un monto proporcional al monto que le

Nº 2446098

corresponda por los Días que falta para completar el Año calendario en curso, y posteriormente en el Mes de enero de cada Año calendario durante la Vigencia del Contrato, la suma siguiente: =====

Producción	Aporte Anual
(B/D)	(US\$)
0 a 500	6,500
01 a 1,000	13,000
1,001 a 1,500	19,500
1,501 a 2,500	26,000
2,501 a 5,000	32,500
Más de 5,000	39,000

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primero, serán efectuados durante el Mes de enero de cada Año calendario, de acuerdo a la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados del Año calendario anterior. =====

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos por el factor 5,626. =====

15.2 El Contratista cumplirá con sus obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale. =====
Sin embargo, a solicitud de PERUPETRO formulada antes de haberse efectuado el pago anual correspondiente, el

==== Contratista podrá importar equipos y materiales para
==== entrenamiento y podrá contratar servicios de
==== capacitación en el exterior. Los costos de estos
==== bienes y de los servicios serán descontados del aporte
==== anual del Contratista. =====

15.3 El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de
==== programas de cooperación técnica para la investigación
==== y desarrollo de materias de interés mutuo. =====

Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la
finalización de cada Año calendario, las Partes
presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que
se implementarán en el Año calendario siguiente. =====

15.4 El Contratista se compromete a establecer programas de
==== capacitación en el Perú y si fuere necesario en el
==== extranjero, para su personal. Dichos programas de
==== capacitación serán puestos en conocimiento de
==== PERUPETRO. =====

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION. =====

16.1 En el caso que el Contratista recibiera una oferta que
==== él estuviera dispuesto a aceptar para la adquisición
==== por un tercero de toda o parte de la participación del
==== Contratista en el presente Contrato y de conformidad
==== con los términos del mismo, el Contratista procederá
==== de inmediato a notificar por escrito a PERUPETRO
==== respecto a dicha propuesta. La notificación deberá
==== especificar el nombre, dirección e información
==== complementaria que permita establecer la solvencia
==== económica, financiera y técnica del oferente, el

Ricardo Femandini Barredo
Notario de Lima

Nº 2446096

==== precio ofrecido y los términos y condiciones de la
 === propuesta. =====

==== La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con
 === sometimiento a las leyes peruanas. =====

16.2 El Contratista tendrá derecho, previa notificación a
 === PERUPETRO y con la correspondiente aprobación del
 === Poder Ejecutivo, a transferir toda o parte de su
 === participación en el Contrato a una Afiliada. =====

16.3 Si el Contratista efectúa cualquier cesión de
 === conformidad con esta cláusula, el cesionario otorgará
 === todas las garantías y asumirá todas las
 === responsabilidades y obligaciones del cedente. =====

16.4 Los derechos y obligaciones del Contratista bajo el
 ===== Contrato, no serán afectados por la cesión de este
 ===== Contrato por PERUPETRO. =====

16.5 En caso que en cualquier momento dos o más personas
 === naturales o jurídicas integren el Contratista, cada
 === una de ellas será responsable solidariamente de todas
 === las obligaciones del Contratista derivadas del
 === Contrato. =====

==== Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior,
 === una de dichas personas naturales o jurídicas deberá
 === ser designada como, "Operador" para la ejecución de
 ===== las Operaciones y deberá llevar un sistema de cuentas
 === especiales en las que se registren todo lo
 === concerniente a las Operaciones. La gestión del
 ===== "Operador" no deberá generar utilidades que impliquen
 ===== su asignación como costo de las Operaciones, para

==== efectos de la ejecución del presente Contrato. =====
==== Copia del "Acuerdo de Operaciones", suscrito entre el
==== "Operador" y las demás personas naturales o jurídicas
==== que integren el Contratista, será entregado a
==== PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos.
==== Copia de las modificaciones también serán entregadas a
==== PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos
==== dentro de los quince (15) Días de su suscripción. =====

16.6 No obstante lo indicado en el acápite precedente, se
==== considerará que cada una de las personas naturales o
==== jurídicas que integren el Contratista son
==== individualmente responsables respecto de su sujeción
==== al régimen tributario y por las responsabilidades que
==== de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los
==== derechos financieros que se establecen en la cláusula
==== décimo primera, los que les corresponderán separada y
==== proporcionalmente. =====

==== Cada una de las personas naturales o jurídicas que
==== integren el Contratista deberán dar cumplimiento a las
==== estipulaciones sobre la transferencia de
==== participaciones a que se refiere la presente cláusula,
==== así como a las obligaciones y derechos que conforme al
==== Contrato se establecen respecto de la garantía a que
==== se refiere el acápite 3.5 y respecto a sus libros y
==== registros contables señalados en la cláusula décimo
==== sétima. =====

CLASULA DECIMO SETIMA.- CONTABILIDAD =====

17.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad en el

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

Nº 2446094



==== Perú y, conforme a lo establecido por el artículo 87
 ==== del Código Tributario, podrá llevar su contabilidad en
 ==== Dólares, siéndole de aplicación las normas vigentes
 ==== que al efecto establece el referido artículo 87. La
 ==== contabilidad será llevada de acuerdo con las normas
 ==== legales vigentes y las prácticas contables
 ==== establecidas y aceptadas en el Perú, así como las que
 ==== son de aplicación a la industria petrolera. Asimismo,
 ==== deberá llevar todos los libros y registros que sean
 ==== necesarios para contabilizar y demostrar contablemente
 ==== las actividades que realiza en el país y en el
 ==== extranjero con relación al objeto del Contrato así
 ==== como la estructura y el sustento detallado de sus
 ==== ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos
 ==== incurridos en cada ejercicio. =====

17.2 Dentro de los ciento veinte (120) Días contados a
 ==== partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista
 ==== proporcionará a FERUPETRO una copia del "Manual de
 ==== Procedimientos Contables" que haya decidido proponer
 ==== para registrar sus operaciones económico-financieras.
 ==== FERUPETRO, en un lapso no mayor de cuarenta y cinco
 ==== (45) Días, contados a partir de la recepción del
 ==== "Manual de Procedimientos Contables". hará llegar por
 ==== escrito al Contratista su aprobación o aquellas
 ==== sugerencias que considere pertinentes para mejorar,
 ==== ampliar y/o eliminar alguno o algunos de los
 ==== procedimientos contables propuestos. De no haber un
 ==== pronunciamiento formal por parte de FERUPETRO dentro

==== del plazo mencionado, será considerado como aprobado
==== para todos sus efectos. Si dentro de los quince (15)
==== Días siguientes a la recepción a la comunicación
==== escrita de PERUPETRO las Partes no han podido acordar
==== el "Manual de Procedimientos Contables" el asunto será
==== puesto a consideración del Comité de Supervisión en su
==== próxima reunión. =====

== PERUPETRO y el Contratista podrán acordar
== modificaciones al "Manual de Procedimientos Contables"
== aprobado. =====


17.3 Los libros de contabilidad, los estados financieros y
la documentación sustentatoria de los mismos, serán
puestos a disposición de los representantes
debidamente autorizados de PERUPETRO para su
inspección en las oficinas del Contratista. Asimismo,
dichos documentos estarán a disposición de la
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
para su fiscalización, conforme a las atribuciones que
le asigna el Código Tributario y de la Dirección
General de Hidrocarburos para efectos del control de
las inversiones, costos, gastos e ingresos, materia de
este Contrato. =====

==== En la medida de lo posible PERUPETRO procurará que las
==== funciones de inspección y fiscalización a que se
==== refiere el párrafo anterior se realicen de manera
==== coordinada. =====

17.4 El Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO,
==== anualmente dentro de los treinta (30) Días de haber

Ricardo Ferrandini Barredo
Notario de Lima

Nº 2446092



==== sido emitido el dictamen de sus auditores externos
==== correspondiente al ejercicio económico anterior, y
==== dentro de los noventa (90) Días subsiguientes al
==== mismo, un reporte con comentarios respecto a las
==== observaciones de los auditores en el dictamen, si las
==== hubiera, y lo actuado a efecto de superar o corregir
==== dichas observaciones. Asimismo, deberá presentar a
==== PERUPETRO copia de la declaración jurada del impuesto
==== a la renta y anexos correspondientes, dentro de los
==== treinta (30) Días siguientes a la fecha de
==== presentación de la declaración jurada del impuesto a
==== la renta a la Superintendencia Nacional de
==== Administración Tributaria. =====

17.5 El Contratista mantendrá los registros de las
==== propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las
==== Operaciones de conformidad con las prácticas normales
==== de contabilidad en el país y las aplicadas en la
==== industria petrolera internacional. =====

==== PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información
==== sobre sus propiedades cada vez que lo considere
==== pertinente. =====

==== El Contratista efectuará inventarios de las
==== propiedades inherentes al Contrato con intervalos
==== razonables, pero por lo menos una vez al Año
==== calendario con respecto a los bienes muebles y una vez
==== cada tres (3) años calendario con respecto a los
==== bienes inmuebles. El Contratista cursará una
==== notificación escrita por lo menos con treinta (30)

==== Días de anticipación indicándole su intención de
==== efectuar el inventario y PERUPETRO, a su criterio,
==== ejercerá su derecho de estar representado cuando se
==== efectúe dicho inventario. =====

==== En caso que los resultados de la toma de los
==== inventarios difieran de los registros oficiales del
==== Contratista, éste deberá efectuar las conciliaciones y
==== ajustes pertinentes, notificando y explicando por
==== escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las
==== conciliaciones y ajustes realizados o las
==== explicaciones dadas no fueran satisfactorias para
==== PERUPETRO, se someterá la diferencia a los auditores
==== externos del Contratista, quienes se pronunciarán en
==== el plazo más breve a fin que las Partes resuelvan lo
==== pertinente. =====


Ricardo Fernández Barreda
Notario

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- VARIOS =====

18.1 Si en uno o más casos cualesquiera de las Partes
==== omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de
==== alguna de las estipulaciones del presente Contrato o
==== en el ejercicio de cualesquiera de los derechos
==== otorgados bajo el presente Contrato, ello no será
==== interpretado como una renuncia a dicha disposición o
==== derechos. =====

18.2 El Contratista deberá comunicar en forma inmediata a
==== PERUPETRO de toda riqueza natural, mineral o no
==== mineral que descubra durante las Operaciones bajo el
==== Contrato y en ningún caso el Contratista podrá hacer
==== uso de la misma en forma alguna a menos que obtenga,

Nº 2446090



de acuerdo a ley, algún derecho sobre dicha riqueza,
derecho que será tramitado ante la autoridad
competente previa autorización de PERUPETRO. =====

En caso que el Contratista en la ejecución de las
Operaciones bajo el Contrato descubriera bienes
considerados como patrimonio arqueológico deberá
suspender las Operaciones en el lugar y comunicar tal
hecho inmediatamente a PERUPETRO. Cualquier demora
causada por esta suspensión será considerada dentro de
lo previsto en la cláusula vigésima. =====

18.3 El Contratista releva a PERUPETRO de toda
responsabilidad por el uso que aquel haga de
procedimientos, técnicas, marcas y todo otro bien que
se encuentre patentado o de alguna manera atribuido a
terceros y que, como consecuencia de su uso en las
Operaciones bajo el Contrato, podría generar alguna
responsabilidad para PERUPETRO. =====

18.4 PERUPETRO, en su calidad de titular del Area de
Contrato y de acuerdo a la legislación vigente, pondrá
a disposición exclusiva del Contratista los derechos
que ésta tenga actualmente en relación a los permisos,
licencias y autorizaciones y servidumbres a que se
refiere este acápite, siempre que ello sea posible, y
gestionará en favor del Contratista y a su solicitud,
las licencias, permisos, derechos de servidumbre, uso
de agua y derechos de superficie, derechos de libre
acceso y salida de las áreas de Operaciones, así
como cualquier otro tipo de derechos sobre

==== cualquier terreno público o privado no destinado
==== a un fin útil y/o económico, que resulte
==== necesario para que el Contratista lleve a cabo sus
==== Operaciones, dentro del Area de Contrato y en cuanto
==== sea necesario fuera de la misma. Los perjuicios
==== económicos que ocasionase el ejercicio de tales
==== derechos, serán indemnizados por el Contratista. =====

18.5 El Contratista podrá, a efectos de cumplir con sus
==== obligaciones de acuerdo al Contrato, construir y
==== operar todas las instalaciones necesarias, incluyendo
==== perforación de pozos de agua, muelles, plantas de
==== fuerza, trabajos portuarios, terminales, plataformas y
==== cualquier otra instalación u obra dentro del Area de
==== Contrato y en cuanto sea necesario fuera de la misma
==== respetándose los derechos de terceros. =====

==== Asimismo, respetando el derecho de terceros, el
==== Contratista dentro de la legislación vigente tendrá el
==== derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo
==== las Operaciones bajo el Contrato, libres de todo
==== cargo, licencia o permiso, el agua, madera, grava y
==== otros materiales de construcción ubicados dentro y
==== fuera del Area de Contrato y en cuanto sea necesario.

18.6 Las obligaciones e indemnizaciones por perjuicios
==== económicos que se originen del ejercicio de los
==== derechos señalados en los sub acápite 18.3, 18.4 y
==== 18.5 serán de cargo del Contratista. =====

18.7 PERUPETRO colaborará con el Contratista a pedido de
==== éste, en la gestión para la obtención de frecuencias

Ricardo Remandini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446088



de radio, licencias o autorizaciones para la operación
 de aviones, helicópteros y/o embarcaciones marítimas
 y/o fluviales de ser factible se establecerá un
 convenio para el uso de almacenamiento y embarque de
 Hidrocarburos; así como para contratar personal
 extranjero en caso de no existir personal peruano
 disponible con las calificaciones requeridas para la
 operación o el mantenimiento de las embarcaciones y
 aeronaves requeridas para las Operaciones bajo este
 Contrato. Las licencias o autorizaciones para la
 operación de frecuencias de radio, aviones,
 helicópteros y embarcaciones marítimas y/o fluviales
 la contratación de personal extranjero antes
 referidas, se hará de acuerdo a lo establecido en las
 respectivas cláusulas del Contrato y de conformidad
 con las disposiciones legales pertinentes.

18.8 Todos los requerimientos de transporte de bienes y de
 personal del Contratista, dentro del territorio de la
 República del Perú, serán satisfechos con el uso de
 medios de transporte marítimo, aéreo o terrestre
 contratados conforme a ley.

18.9 El Contratista deberá mantener cobertura de seguros en
 todos los casos requeridos por ley y específicamente
 por daños a terceras partes relacionados con la
 operación de los bienes de propiedad de PERUPETRO.

Copias de las pólizas de seguros a que se refiere el
 párrafo anterior, serán presentadas a PERUPETRO para
 su información. Así como copias de toda modificación,

==== endoso o extensión de dichas pólizas y de cualquier
==== ocurrencia, siniestro o reclamación en relación con
==== las referidas pólizas. =====

==== En todos los casos, las pólizas de seguros deberán
==== incluir una estipulación por la cual las compañías de
==== seguros consideran a PERUPETRO como coasegurado
==== respecto de los bienes de propiedad de PERUPETRO y
==== renuncian a la subrogación con respecto a PERUPETRO. =

18. El Contratista tiene la obligación durante la Vigencia
del Contrato y es de su absoluta responsabilidad, el
mantenimiento normal, efectivo, oportuno y total de
los bienes, materiales y equipos destinados a las
Operaciones bajo el Contrato. =====

==== El Contratista es el responsable del mantenimiento de
==== los caminos y rutas de acceso a las instalaciones en
==== el Área de Contrato para las Operaciones, exceptuando
==== la red vial nacional principal. =====

18.11 A menos que las Partes hayan acordado lo contrario,
==== todo pago o reembolso que deba ser efectuado entre las
==== Partes, se efectuará dentro de los treinta (30) Días
==== siguientes a la fecha de la presentación de la
==== factura, y cuando el importe de ésta esté expresado en
==== moneda extranjera, el pago se hará al tipo de cambio
==== venta que se establece en la cláusula décimo primera
==== acápites 11.3 y 11.4. =====

==== Las Partes establecerán de tiempo en tiempo los
==== procedimientos de pago de las obligaciones en moneda
==== extranjera que efectúen entre ellas en moneda

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

Nº 2446086



==== nacional, incluyendo los de fijación del tipo de
==== cambio, que sean necesarios para asegurar que la otra
==== Parte pueda efectuar la conversión de moneda nacional
==== a moneda extranjera el mismo Día y al mismo tipo de
==== cambio en que la otra Parte realice el pago, en las
==== entidades del sistema financiero establecidas en el
==== país. Procedimientos de pago similares se
==== establecerán en coordinación con el Banco Central de
==== Reserva del Perú para aquellos casos en que proceda
==== efectuar la conversión de moneda nacional a moneda
==== extranjera en dicho Banco. =====

==== Cualquier diferencia de más o de menos que se produzca
==== al efectuar la conversión aquí descrita por razones
==== imputables a alguna de las Partes debidamente probada
==== será compensada por dicha Parte. =====

==== En el caso que alguna de las Partes pague con
==== posterioridad al plazo señalado en éste acápite, el
==== monto materia del pago estará afecto a partir del Día
==== siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las
==== tasas de interés siguientes: =====

==== a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en
==== moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa
==== efectiva máxima para créditos de hasta trescientos
==== sesenta (360) Días de plazo, para personas ajenas al
==== sistema financiero, establecida por el Banco Central
==== de Reserva del Perú, vigente durante el período en que
==== se efectúe dicho pago, o la tasa que la sustituya. ===

==== b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y

==== pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa
==== aplicable será la tasa de interés preferencial (Prime
==== Rate), aplicada por el Chase Manhattan Bank, N.A.,
==== Nueva York, Nueva York, vigente durante el período en
==== que deba efectuarse dicho pago. =====


18.12 Las disposiciones del acápite precedente serán de
==== aplicación a todas las cuentas entre las Partes que
==== surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o
==== transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito
==== entre las Partes se podrá establecer una estipulación
==== diferente para el pago de intereses. Las
==== disposiciones aquí contenidas para la aplicación de
==== intereses no modificarán de ningún modo los derechos y
==== recursos legales de las Partes para hacer cumplir el
==== pago de los montos adeudados. =====

18.13 A solicitud del Contratista, PERUPETRO realizará sus
==== mejores esfuerzos para colaborar y asistir al
==== Contratista en promover los objetivos del Contrato en
==== las gestiones y tratos con las dependencias y oficinas
==== públicas, así como para coordinar las actividades de
==== dichas dependencias y oficinas públicas, respecto del
==== Contratista y de las Operaciones. =====

18.14 La información técnica del Area de Contrato u otras
==== áreas que el Contratista desee adquirir, la debe
==== solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de
==== acuerdo a lo establecido en la política de venta y uso
==== de información técnica, para cuyo efecto las Partes
==== suscribirán una "Carta-Convenio". =====

Ricardo Seminario Barreda
Notario de Lima

Nº 2446084



18.15 Las Partes reconocen que el Contratista, puede
 requerir en el futuro, financiamiento de sus proyectos
 u otro tipo de financiación de la inversión que debe
 realizar conforme a lo dispuesto en el presente
 Contrato o seguro de inversión para las Operaciones,
 para cuyo efecto PERUPETRO cooperará con el
 Contratista para proporcionar la información que sea
 necesaria y razonable a criterio de PERUPETRO, y lo
 asistirá para obtener la cooperación del Estado y
 organismos públicos con el mismo fin. =====

Queda expresamente establecido, que en ningún caso se
 solicitará que el Estado o PERUPETRO otorguen garantía
 alguna o asuman compromiso alguno similar o distinto
 en favor del Contratista, ni que incurran en costo o
 gasto alguno por esta razón, salvo acuerdo en
 contrario de las Partes. En ningún caso, la no
 ejecución o ejecución parcial por el Estado u
 organismos públicos de lo estipulado en este acápite,
 liberará o afectará en forma alguna al Contratista o a
 la asociación entre las Partes, de ser el caso, del
 cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones
 conforme a lo establecido en el presente Contrato. ===

18.16 PERUPETRO declara que, a la Fecha de Suscripción no
 existe obligación pendiente frente a terceros que
 afecte o invalide el Contrato o cause su
 incumplimiento o suspensión. =====

PERUPETRO declara que, a la Fecha de Suscripción no
 existe ninguna demanda, reclamo, o acción que afecte

su capacidad o la de la entidad que la suceda y/o
sustituya para cumplir con sus obligaciones bajo el
presente Contrato, no existiendo tampoco a la Fecha
de Suscripción, cargo, multa o penalidad impuesta en
su contra que en forma alguna comprometa u obligue al
Contratista. =====

El Contratista no tendrá responsabilidad alguna por
obligaciones generadas, derivadas o resultantes de las
Operaciones relacionadas, asociadas, conexas o
vinculadas con cualquier Yacimiento dentro del Area de
Contrato realizadas antes de la Fecha de Inicio. =====

7 Sujeto a lo dispuesto en la cláusula décimo sexta,
las disposiciones del Contrato beneficiarán y
obligarán a los sucesores y cesionarios de las Partes.

18.18 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del
Ministerio del Interior, brindará al Contratista en
las Operaciones y en cuanto le sea posible, las
medidas de seguridad necesarias. =====


CLAUSULA DECIMO NOVENA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO =====

19.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución
de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o
defectuoso, durante el término en que dicha Parte
obligada se vea afectada por causa caso fortuito o
fuerza mayor y siempre que acredite que tal causa
impidió su debido cumplimiento. =====

A los efectos del presente Contrato se entiende por
caso fortuito o fuerza mayor, entre otros los
siguientes: huelgas, paros, incendios, temblores,

Ricardo F. Amador Barrada
Notario de Lima

Nº 2446082



=== terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas,
 === inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones,
 === actos fortuitos imprevisibles, guerras, guerrillas,
 === actos terroristas, sabotaje, conmoción civil,
 === bloqueos, demoras incontrolables en el transporte,
 === imposibilidad de obtener, no obstante haberlo
 === previsto, facilidades adecuadas para el transporte de
 === materiales, licencias o permisos, equipo y servicios,
 === o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de
 === aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén
 === fuera del control razonable y no pudieran ser
 === previstas por dicha Parte o que, habiendo sido
 === previstas, no pudieran ser evitadas. =====

19.2 La Parte afectada por la caso fortuito o fuerza mayor
 === notificará inmediatamente a la otra Parte tal evento y
 === acreditará la forma en que éste afecta la debida
 === ejecución de la correspondiente obligación. =====

=== En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa
 === de la obligación afectada por caso fortuito o fuerza
 === mayor, las Partes continuarán con la ejecución de las
 === obligaciones contractuales no afectadas en cualquier
 === forma por dicha causa. Asimismo, la Parte obligada a
 === su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para
 === ejecutarla con arreglo a la común intención de las
 === Partes expresada en el Contrato. =====

=== La Parte afectada por caso fortuito o fuerza mayor
 === fortuito deberá reiniciar el cumplimiento de las
 === obligaciones y condiciones contractuales dentro de un

==== periodo de tiempo razonable, luego que dicha causa o
==== causas hubieran desaparecido. La Parte no afectada
==== colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. ===

==== En los casos de huelga, paro u otros similares, una de
==== las Partes no podrá imponer a la otra una solución
==== contraria a su voluntad. =====

==== En caso de accidentes fatales el Contratista deberá
==== comunicar el hecho tanto a PERUPETRO como al
==== Ministerio de Energía y Minas, dentro de las
==== veinticuatro (24) horas de haber ocurrido y procederá
==== conforme lo dispone el Artículo 139 del Decreto Ley
==== 26763 y 499 del Decreto Supremo N°012-93-EM. =====


19. El lapso durante el cual los efectos de la fuerza
==== mayor o del caso fortuito afecten el debido
==== cumplimiento de las obligaciones contractuales será
==== agregado al plazo previsto para el cumplimiento de
==== dicha obligación y, si fuera el caso, a plazo de
==== Vigencia del Contrato. =====

==== En caso de discrepancia respecto de la existencia de
==== la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la misma
==== será sometida al Comité de Supervisión que la
==== resolverá en un plazo que no exceda de treinta (30)
==== Días. En este caso, no será de aplicación lo previsto
==== en el segundo párrafo del acápite 7.4. =====

==== Si la causa de fuerza mayor o caso fortuito afectara
==== la ejecución de las obligaciones del Programa Mínimo
==== de Trabajo a que se refiere el acápite 4.2, la fianza
==== bancaria que garantice dicho programa se mantendrá

Ricardo Femandini Barreda
Notario del Ima

Nº 2446080



==== vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que
 ==== tal causa afecte la indicada ejecución o durante el
 ==== lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal
 ==== invocada por el Contratista y, si se hubiera producido
 ==== alguna discrepancia respecto de la existencia de tal
 ==== causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con
 ==== tal fin, el Contratista deberá prorrogar o sustituir
 ==== dicha fianza bancaria, según sea necesario. =====

==== Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la
 ==== causal invocada por el Contratista o mientras no se
 ==== resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido
 ==== sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo
 ==== del plazo para la ejecución del Programa Mínimo de
 ==== Trabajo garantizado. En caso que PERUPETRO acepte la
 ==== existencia de la causal de fuerza mayor o caso
 ==== fortuito invocada por el Contratista, éste reanudará
 ==== la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo
 ==== correspondiente tan pronto cesen los efectos de la
 ==== indicada causal. =====

19.4 Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su
 ==== sólo criterio, considere que su personal o el de sus
 ==== Subcontratistas no puedan actuar dentro de Area de
 ==== Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su
 ==== integridad física, la invocación de caso fortuito o
 ==== fuerza mayor, por cualquiera de la Partes, no sería
 ==== discutida siempre y cuando se haya dado cumplimiento a
 ==== lo establecido en los artículos 1314° y 1315° del
 ==== Código Civil. =====

19.5 En caso que el Contratista se vea afectado por fuerza
==== mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo previsto en
==== esta cláusula décimo novena, que le impida dar inicio
==== o completar el Programa Mínimo de Trabajo a que se
==== refiere el acápite 4.2 o continuar con las Operaciones
==== conforme al Contrato, vencido el término de doce (12)
==== Meses consecutivos contados a partir del momento en
==== que la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito
==== fue acreditada, el Contratista podrá dar por terminado
==== el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de lo
==== previsto en el artículo 1316 del Código Civil,
==== conforme a lo establecido en el acápite 22.3.5. =====

19.6 Las Partes en el Comité de Supervisión tratarán lo
==== pertinente a esta cláusula. =====

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. =====

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al
==== Contrato, será considerada como válidamente cursada si
==== es por escrito y entregada con cargo o si es recibida
==== por intermedio de correo certificado, telégrafo, telex
==== o facsimil dirigida al destinatario en un Día Util a
==== las siguientes direcciones: =====

==== PERUPETRO: =====
==== PERUPETRO S.A. =====
==== Gerencia General =====
==== Las Begonias 441 - Oficina 801 - San Isidro =====
==== Lima 27 =====
==== Perú =====
==== Fax: 225355 =====

Ricardo Ferrandini Ballester
Notario de Lima

Nº 2446078



==== Contratista: =====
 ==== The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana
 ==== Gerente General =====
 ===== Marconi 451 San Isidro =====
 ==== Lima 27 =====
 ==== Perú =====
 ==== Fax.: 702573 =====

==== Garante Corporativo =====
 ==== Maple Resources Corporation =====
 ===== 2626 Cole Avenue, Suite 950 Dallas, Texas 75204 =====
 ==== USA =====
 ==== Executive Vice President =====
 ==== FAX: (214) 880-0005 =====

20.2 Cualquiera de las Partes y el "Garante Corporativo"
 ==== tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número
 ==== de facsimil a los efectos de las notificaciones y
 ==== comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte,
 ==== con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación
 ==== a la fecha efectiva de dicho cambio. =====

20.3 En el caso que dos o más personas naturales o
 ===== jurídicas integren el Contratista, las notificaciones
 ==== o comunicaciones serán cursadas a la persona designada
 ==== como "Operador", considerándose cursadas a todas las
 ==== personas que integran el Contratista, salvo las
 ===== notificaciones o comunicaciones relativas a las
 ===== cláusulas novena (Tributos), décimo primera (Derechos
 ===== Financieros), décimo sexta (Cesión) y vigésimo segunda
 ==== (Terminación), las mismas que serán cursadas por

==== PERUPETRO a cada una de las respectivas personas
==== naturales o jurídicas que integran el Contratista. ====

**CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY Y
CONVENIO ARBITRAL. =====**

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana =====

==== El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con
==== arreglo a las normas legales del Perú y su contenido,
==== ejecución y demás consecuencias que de él se origine,
==== se regirán por las normas legales de derecho interno
==== de la República del Perú. =====


21.2 Convenio Arbitral =====

==== Cualquier litigio, controversia, diferencia o
==== reclamación resultante de este Contrato o relativo a
==== este Contrato, tales como su interpretación,
==== cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o
==== validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y
==== que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las
==== Partes, deberá ser resuelto por medio de arbitraje
==== internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto
==== en el último párrafo del artículo 85 de la Ley General
==== de Arbitraje Nº 25935, y cualquiera de las Partes
==== tendrá derecho a recurrir a arbitraje. =====

==== El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y
==== de acuerdo con lo pactado en la presente cláusula. En
==== todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se
==== organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento
==== de Procedimientos de la Comisión Interamericana de
==== Arbitraje Comercial (en adelante CIAC), vigente en la

Ricardo Ferrandini Barrera
Notario de Lima

Nº 2446076



==== Fecha de Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula
==== y al Reglamento antes referidos, serán aplicables las
==== reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje Nº
==== 25935 o cualquiera que la sustituya. =====
==== Los árbitros serán tres y su designación se realizará
==== de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de
==== Arbitraje de la CIAC. =====
==== El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú.
==== Sin embargo, si la cuantía del asunto que se somete a
==== arbitraje excediera de US\$500,000 (Quinientos Mil
==== Dólares) y una de las Partes considerara inconveniente
==== como lugar del arbitraje a la ciudad de Lima, deberá
==== expresarlo así y proponer una nueva ciudad o país como
==== lugar para su realización en el primer escrito que
==== dirija a la otra parte notificándole su decisión de
==== recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince días a
==== partir de la notificación anterior las Partes no han
==== llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el
==== desarrollo del arbitraje, la CIAC fijará el lugar. ====
==== Lo dispuesto en el presente acápite será suficiente
==== para servir como convenio arbitral por voluntad
==== expresa de las Partes, conforme a lo dispuesto por el
==== art. 4º de la Ley Nº 25935. =====
==== En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o
==== si la cuantía no es determinable, corresponderá a la
==== CIAC establecer el lugar del arbitraje teniendo en
==== cuenta lo expuesto en el párrafo precedente. =====
==== Las Partes renuncian a los recursos de apelación,

==== casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra
==== el laudo arbitral, el cual será obligatorio y
==== definitivo para las Partes. El recurso de anulación
==== contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos
==== señalados en el artículo 106 de la Ley General de
==== Arbitraje Nº 25935, o cualquiera que la sustituya.
==== Una vez emitido el laudo arbitral este será ejecutado
==== tan pronto sea posible y cualquiera de las Partes
==== tiene el derecho en caso de incumplimiento del laudo
==== arbitral de solicitar su ejecución ante cualquier
==== corte o tribunal competente. =====
==== Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos
==== que sean necesarios para que, una vez producido el
==== litigio, controversia, diferencia o reclamación, se
==== cumplan todos aquellos actos necesarios para el
==== desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y
==== ejecución. =====
==== Durante el desarrollo del arbitraje las Partes
==== continuarán con la ejecución de sus obligaciones
==== contractuales, inclusive aquellas que fueran materia
==== del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el
==== cumplimiento de las obligaciones contractuales
==== garantizadas con las fianzas bancarias a que se
==== refiere el acápite 3.2 y el tercer párrafo del acápite
==== 19.3, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán
==== ser mantenidas vigentes durante el procedimiento
==== arbitral. =====

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

21.3 Las Partes renuncian a cualquier reclamación

Nº 2446074



==== diplomática. =====
 21.4 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma
 === castellano, por lo que las Partes convienen en que
 === esta versión es la única y la oficial. =====

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- TERMINACION. =====

22.1 La terminación del Contrato se rige por las normas del
 === Código Civil en cuanto no esté previsto en la Ley Nº
 === 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y el Contrato. ==
 === Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando
 === una de las Partes incurra en incumplimiento de
 === cualquiera de las obligaciones estipuladas en el
 === Contrato por causas que no fueran de fuerza mayor o
 === caso fortuito, la otra Parte podrá notificar a dicha
 === Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención
 === de dar por terminado el Contrato al término del plazo
 === de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este
 === plazo el referido incumplimiento sea subsanado. =====
 === Si la Parte que recibe una notificación de
 === incumplimiento cuestiona o niega la existencia de
 === este, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje
 === conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo
 === primera y en tal caso el Contrato seguirá vigente
 === hasta que se expida el laudo arbitral correspondiente
 === que declare su terminación. =====
 === El presente Contrato puede terminar con anterioridad
 === al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso
 === de las Partes. =====

22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos

==== los derechos y obligaciones de las Partes,
==== especificados en el Contrato y se tendrá en
==== consideración: =====

==== a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes
==== derivados de este Contrato con anterioridad a dicha
==== terminación sean respetados; y, =====

==== b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad
==== incurridos en fecha anterior a la terminación por
==== cualquiera de las Partes de cualquiera de las
==== obligaciones estipuladas en el Contrato, éstas sean
==== subsanadas por la Parte infractora, salvo los casos
==== previstos en el acápite 22.3. =====

22.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo
==== trámite en los casos siguientes: =====

==== 22.3.1 En caso que el Contratista no haya iniciado las
==== Operaciones bajo el presente Contrato conforme al
==== acápite 4.1. =====

==== 22.3.2 En caso que el Contratista haya incumplido con
==== la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo
==== garantizado, estipulado en el acápite 4.2 del presente
==== Contrato, luego de haber hecho uso de las prórrogas
==== contempladas en los acápites 3.4 y 19.3 y sujeto a lo
==== previsto en los acápites 4.3, 4.5, 19.1, 19.4 y 19.5 y
==== 21.2. =====

==== 22.3.3 En caso de haber sido declarado en quiebra el
==== Contratista, o su casa matriz en el territorio
==== nacional o en el extranjero, salvo acuerdo contrario
==== entre las Partes. =====

Ricardo Remandini Barredo
Notario de Lima

Nº 2446072



==== 22.3.4 En caso que después de la Fecha de Suscripción
 ==== el Contratista no mantenga vigente la fianza bancaria
 ==== prevista en el acápite 3.2 conforme a lo dispuesto en
 ===== dicho acápite, o la garantía corporativa prevista en
 ==== el acápite 3.5, conforme a lo allí dispuesto. =====

==== 22.3.5 Conforme a lo establecido en el acápite 19.5 y

==== 22.6 =====

==== 22.3.6 Al término de la Vigencia del Contrato o antes
 ==== por acuerdo entre las Partes. =====

22.4 El Contratista deberá cumplir con las disposiciones
 ===== sobre protección del medio ambiente. En caso de
 ===== incumplimiento de las citadas disposiciones, el
 ===== Ministerio de Energía y Minas dictará las sanciones
 ===== pertinentes y podrá llegar hasta la terminación del
 ===== Contrato. =====

22.5 A la terminación del Contrato, el Contratista
 ===== entregará en propiedad a PERUPETRO sin cargo ni costo
 ===== alguno para éste, en buen estado de conservación,
 ===== mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el
 ===== uso y desgaste normal, todos los campamentos,
 ===== edificaciones y demás instalaciones fijas localizadas
 ===== en el Area de Contrato y de ser el caso, fuera de
 ===== ella, tales como bombas e instalaciones de
 ===== comunicación y energía utilizados o empleados por el
 ===== Contratista en las Operaciones bajo el Contrato que
 ===== sean de su propiedad, siempre que fueren conexos y/o
 ===== accesorios exclusivamente a éstas. A la terminación del
 ===== presente Contrato el Contratista devolverá a PERUPETRO


==== todo el Equipo Existente que no le haya devuelto hasta
==== ese momento. El Equipo Existente que sea devuelto a
==== PERUPETRO deberá estar en las mismas condiciones que
==== cuando fue entregado al Contratista, salvo el desgaste
==== normal producido por el uso. =====

==== En caso de haber una explotación paralela de
==== Hidrocarburos Líquidos, excepto Líquidos del Gas
==== Natural y Condensado, y de Gas Natural No Asociado, al
==== término del plazo establecido en el acápite 3.1 para
==== la explotación de los Hidrocarburos Líquidos, excepto
==== Líquidos del Gas Natural y Condensado, el Contratista
==== entregará en propiedad a PERUPETRO, sin cargo ni costo
==== alguno para éste, en buen estado de conservación,
==== mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el
==== desgaste normal producido por el uso adecuado, los
==== campamentos, edificaciones y demás instalaciones fijas
==== tales como bombas e instalaciones de comunicación y
==== energía localizados en el Area de Contrato utilizados
==== o empleados por el Contratista en los Servicios bajo
==== el Contrato que sean de su propiedad siempre que
==== fueren conexos y/o accesorios exclusivamente con la
==== explotación de los Hidrocarburos Líquidos, excepto
==== Líquidos del Gas Natural y Condensado, y que no sean
==== necesarios para la explotación del Gas Natural No
==== Asociado y los bienes del Equipo Existente que reúnan
==== estas últimas dos características. =====

==== Queda expresamente establecido que, a la terminación
==== del Contrato, el Contratista continuará con la

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

Nº 2446070



=== propiedad y posesión de la planta eléctrica mencionada
 === en el literal N del acápite 4.2. =====
 === Durante el plazo establecido en el acápite 3.1 para la
 === explotación del Gas Natural, si PERUPETRO decide
 === llevar a cabo por su cuenta y riesgo la explotación de
 === los Hidrocarburos Líquidos, excepto Líquidos del Gas
 === Natural y Condensado, al término del plazo establecido
 === en el acápite 3.1 para los Hidrocarburos Líquidos,
 === excepto Líquidos del Gas Natural y Condensado, las
 === instalaciones fijas en el Area de Contrato o fuera de
 === ella de propiedad del Contratista que sean utilizados
 === por este para la explotación del Gas Natural No
 === Asociado que también sean necesarios en la explotación
 === de Hidrocarburos Líquidos, excepto Líquidos del Gas
 === Natural y Condensado, aún cuando continuarán siendo de
 === su propiedad y estando bajo su control, operación y
 === responsabilidad, serán aplicados a servir ambas
 === explotaciones mientras la explotación de Hidrocarburos
 === Líquidos, excepto Líquidos del Gas Natural y
 === Condensado por parte de PERUPETRO continúe. Al efecto
 === y antes de que PERUPETRO inicie la explotación de los
 === Hidrocarburos Líquidos, excepto Líquidos del Gas
 === Natural y Condensado, las Partes celebrarán el acuerdo
 === correspondiente, en el que se preverán, entre otras,
 === las estipulaciones para evitar la interferencia mutua
 === en las operaciones de cada una de las Partes. =====
 22.6 Si completado el Programa Mínimo de Trabajo estipulado
 === en el acápite 4.2 el Contratista justifica que no es

==== económico continuar con las Operaciones bajo el
==== Contrato, el Contratista solicitará a PERUPETRO la
==== terminación del Contrato. =====

22.7 El Contratista entregará a PERUPETRO al término de
==== este Contrato, toda la información técnica de todas
==== las Operaciones bajo el Contrato que aún no haya sido
==== entregada a PERUPETRO conforme a lo estipulado en la
==== cláusula sexta de este Contrato. =====

CLAUSULA ADICIONAL =====

De acuerdo a los dispositivos legales vigentes, el Contrato
de la escritura pública que requiere la presente minuta no
están afectos al pago de tributo alguno. =====

Pucallpa -----, 30 de Marzo de 1994. =====

Autorizada la Minuta por la Doctora Hilda Guillen de
Vizcarra inscrita en el Colegio de Abogados de Lima bajo el
número: 9233 . =====

p. PERUPETRO S.A. el Señor Alberto Bruce Cáceres

p. THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA.

Los señores Rex W. Canon y Gonzalo Rodriguez Rivera. ===

p. MAPLE RESOURCES CORPORATION el señor Jack W. Hanks ===

ANEXO "A" =====

DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO LOTE 31-C =====

UBICACION =====

El Lote 31-C se encuentra ubicado en la Provincia Padre
Abad de la Región Ucayali, zona de la Selva Central del
Perú y está delimitado como se demuestra en el Plano (Anexo
"B") conforme a la siguiente descripción : =====

PUNTO DE REFERENCIA =====

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

Nº 2446068



El Punto de Referencia es el punto por Rastreo de Satélite
P.V.S. Sat. San Francisco o (P.R.). =====

PUNTO DE PARTIDA =====

Del Punto de Referencia (P.R.) ó P.V.S. San Francisco se
miden 44,993.182 mts. hacia el Sur y luego 19,391.095 mts.
hacia el Este hasta encontrar el punto (9) que es el Punto
de Partida (P.P.) del Perímetro del Lote. =====

CONFORMACION DEL LOTE =====

Desde este punto (9) se miden 9,000 m. Este en línea recta
con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (10). =====

Desde el punto (10) se miden 8,000 m. Sur en línea recta
con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (19). =====

Desde el punto (19) se miden 1,200 m. Oeste en línea recta
con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (18). =====

Desde este punto (18) se miden 1,500 m. Sur en línea recta
con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (21). =====

Desde este punto (21) se miden 1,000 m. Oeste en línea
recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (20). =====

Desde este punto (20) se miden 3,500 m. Sur en línea recta
con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (32). =====

Desde este punto (32) se miden 2,000 m. Oeste en línea
recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (31). =====

Desde el punto (31) se miden 5,000 m. Sur en línea recta
con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (34). =====

Desde este punto (34) se miden 3,000 m. Oeste en línea
recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (33). =====

Desde este punto (33) se miden 3,000 m. Sur en línea recta
con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (38). =====

Desde este punto (38) se miden 4,800 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (37).

Desde este punto (37) se miden 9,800 m. Norte en línea recta con Azimut de 0°00'00" hasta llegar al punto (29). ==

Desde este punto (29) se miden 3,000 m. Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (30). =====

Desde este punto (30) se miden 11,200 m. Norte en línea recta con Azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (9) ó

(P.F.). =====

Coordenadas, Distancias, Areas y Azimuts del Lote 31-C referidas al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.) Esferoide Internacional, Zona B (Meridiano Central 75°00'00") =====

El Datum Geodésico es la Provisional La Canoa de 1956 (Venezuela). =====

En casos de discrepancias de las coordenadas U.T.M. con las coordenadas geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas. =====

Colindancias =====

Por el Norte con el Lote 31, por el Este, Oeste y Sur con el Lote 31-A. =====

== RELACION DE COORDENADAS DEL PERIMETRO DEL LOTE 31-C ==

Punto	Coordenadas	
	Geográficas	Plantas U.T.M.
PVS San Francisco	07°55'07"050 Lat. S	9'124,661.232 m. N.
(P.R.)	75°27'12"711 Long. O	450,008.905 m. E
9 ó (P.F)	08°19'32"719 Lat. S	9'079,668.049 m. N

Ricardo Carrandiri Barrera
Mario La Lima

Nº 2446066



	=====	75°16'40"411 Long. O	469,400.000 m. E
10	=====	08°19'32"895 Lat. S	9'079,668.049 m. N
	=====	75°11'46"174 Long. O	478,400.000 m. E
19	=====	08°23'53"397 Lat. S	9'071,668.050 m. N
	=====	75°11'46"304 Long. O	478,400.000 m. E
18	=====	08°23'53"377 Lat. S	9'071,668.050 m. N
	=====	75°12'25"543 Long. O	477,200.000 m. E
21	=====	08°24'42"222 Lat. S	9'070,168.050 m. N
	=====	75°12'25"569 Long. O	477,200.000 m. E
20	=====	08°24'42"204 Lat. S	9'070,168.050 m. N
	=====	75°12'58"269 Long. O	476,200.000 m. E
32	=====	08°26'36"173 Lat. S	9'066,668.050 m. N
	=====	75°12'58"332 Long. O	476,200.000 m. E
31	=====	08°26'36"136 Lat. S	9'066,668.050 m. N
	=====	75°14'03"738 Long. O	474,200.000 m. E
34	=====	08°29'18"949 Lat. S	9'061,668.050 m. N
	=====	75°14'03"836 Long. O	474,200.000 m. E
33	=====	08°29'18"886 Lat. S	9'061,668.050 m. N
	=====	75°15'41"956 Long. O	471,200.000 m. E
38	=====	08°30'56"574 Lat. S	9'058,668.050 m. N
	=====	75°15'42"023 Long. O	471,200.000 m. E
37	=====	08°30'56"459 Lat. S	9'058,668.050 m. N
	=====	75°18'19"025 Long. O	466,400.000 m. E
29	=====	08°25'37"348 Lat. S	9'068,468.050 m. N
	=====	75°18'18"774 Long. O	466,400.000 m. E
30	=====	08°25'37"421 Lat. S	9'068,468.050 m. N
	=====	75°16'40"670 Long. O	469,400.000 m. E
AREA DE CONTRATO - Lote 31-C (Aguaytia) =====			

El área descrita en este anexo y que se muestra en el anexo "B", ubicada en la Selva Central del Perú, definida como lote 31-C, tiene una extensión de 16,630.000 hectáreas, dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato. =====

===== ANEXO "B" =====

===== MAPA DEL AREA DE CONTRATO =====

===== LOTE 31-C =====

Es el mapa del Area de Contrato - Lote 31-C que delimita el área del presente Contrato de Servicios de Hidrocarburos mismo que debidamente firmado por las partes se anexa la presente Escritura Pública. =====

===== ANEXO "C" =====

===== CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =====

CARTA FIANZA N° =====

Lima =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====


CIUDAD =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros Banco, nos constituimos en fiadores solidarios de The Maple Gas Corporation del Peru, Sucursal Peruana, en adelante llamada el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, hasta por el importe de US\$ 1'550,000 (Un millón quinientos cincuenta mil Dólares) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo del Contratista contenidas en el acápite 4.2 de la

Ricardo Ferrandini Barréda
Notario de Lima

Nº 2446064



cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos, Lote 31-C suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume el Banco bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma requerida en su solicitud de pago, siempre y cuando no exceda el importe vigente de la fianza en la fecha que se efectúe la solicitud de pago. El importe vigente de la fianza se entenderá el que resulte después de deducir del importe original el monto de las autorizaciones de reducción expedidas por PERUPETRO y recibidas por el Banco de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 de la presente fianza. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO al Banco solicitando el pago de una suma no mayor al importe entonces vigente de la fianza, declarando que el Contratista no ha cumplido con las obligaciones del referido Programa Mínimo de Trabajo bajo el Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la

reclamación de pago del Banco. =====


2. El importe de la presente fianza quedará reducido cada vez que el Banco reciba del Contratista una carta con la aprobación de PERUPETRO indicando que el Contratista ha cumplido con ejecutar una determinada porción del referido Programa Mínimo de Trabajo. =====

Los montos a reducirse serán : =====

a)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. A.	:US\$	70,000
b)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. B.	:US\$	10,000
c)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. C.,D.	:US\$	70,000
d)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. J.	:US\$	70,000
e)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. E.	:US\$	70,000
f)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. F.	:US\$	130,000
g)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. G.	:US\$	140,000
h)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. H.,I.	:US\$	20,000
i)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. K.	:US\$	20,000
j)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. L.	:US\$	70,000
k)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. M.	:US\$	200,000
l)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. N.	:US\$	500,000
m)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. O.	:US\$	160,000
n)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. P.	:US\$	10,000
o)	Por el trabajo del acápite 4.2, lit. Q.,R.	:US\$	10,000

3. El Contratista presentará las solicitudes de reducción a PERUPETRO quién, conforme a lo estipulado en el Contrato, las deberá autorizar en forma expresa y por escrito en el plazo establecido en el acápite 3.2 del Contrato, entregando dicha autorización al Contratista. Dicha autorización deberá indicar el monto de la reducción a

Nº 2446062



efectuarse de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. =====

4. Contra presentación al Banco por el Contratista de la autorización de PERUPETRO a que se refiere el párrafo anterior, el Banco procederá inmediatamente a considerar reducido el importe de la fianza en el monto correspondiente y comunicará por escrito a PERUPETRO tal circunstancia. No será necesaria la emisión de un nuevo documento de fianza por el monto reducido y el original se tendrá por válido sólo en dicho importe. =====

5. La presente fianza expirará a más tardar a los veinticuatro (24) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el, a menos que con anterioridad a esa fecha el Banco reciba una carta de PERUPETRO liberando al Banco y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

6. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente al interés autorizado por el Banco Central de Reserva del Perú, para las operaciones activas de las instituciones del sistema financiero, más gastos en los porcentajes que tengan ustedes vigentes. Los intereses y gastos serán calculados a partir de la fecha del requerimiento notarial antes referido. =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y el

Banco y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente, =====

Banco.....=====

===== ANEXO "D" =====

===== GARANTIA CORPORATIVA =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

.....=====

.....=====

Con la presente, MAPLE RESOURCES CORPORATION, garantiza solidariamente a The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, por el monto a que asciende la realización del Programa Mínimo de Trabajo; así como de cada uno de los programas anuales de trabajo para la realización de las Operaciones, según Contrato que ha celebrado dicha empresa con PERUPETRO para el lote 31-C.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las referidas obligaciones de The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía MAPLE RESOURCES CORPORATION, se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====

Atentamente, =====

.....=====

Ricardo Remandini Bareda
Notario de Lima

Nº 2446060



ANEXO "C-1"

MODELO DE CARTA DE REDUCCION DE FIANZA BANCARIA

San Isidro, de de 199

(Nombre y Dirección del Banco Emisor)

Estimados señores:

De conformidad con los términos de la Carta Fianza Bancaria Nº ... emitida por su Banco a favor de PERUPETRO S.A., el monto de dicha fianza se reduce, en el monto de US\$ (.....DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Atentamente,

THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU,

Sucursal Peruana

Aprobado a los ... días del mes de de 19..

PERUPETRO S.A.

Por

ANEXO "E"

PROCEDIMIENTO DE MEDICION, FISCALIZACION Y CONTROL DE CALIDAD

DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C.

Este anexo contiene las normas para medir, fiscalizar y para el control de calidad de los Hidrocarburos del Lote 31-C.

A) DEFINICION DE TERMINOS

Aforo

La determinación de la cantidad de Hidrocarburos Líquidos mediante mediciones efectuadas en tanques fijos calibrados en los que se almacena temporalmente los Hidrocarburos Líquidos.

Medición Automática

La determinación de la cantidad de Hidrocarburos Líquidos mediante mediciones registradas por equipos de desplazamiento calibrados y probados de conformidad con los lineamientos establecidos por la API que ocurren cuando los Hidrocarburos Líquidos fluyen a través del equipo de medición. =====

Muestra =====

Un volumen representativo de Hidrocarburos Fiscalizados recolectados por el equipo de muestreo instalado y operado de conformidad con los lineamientos de API. =====

BSM

Sedimento base y agua contenidos en los Hidrocarburos Líquidos determinados de acuerdo con la norma ASTM D-4007.

B) HIDROCARBUROS LIQUIDOS =====


B.10 Procedimiento para Medición y Fiscalización =====

La medición y Fiscalización de los Hidrocarburos Líquidos que provienen del Lote 3i-C debe realizarse mediante Medición Automática en los Puntos de Fiscalización de la Producción al momento de la transferencia de los Hidrocarburos Líquidos. El Contratista y PERUPETRO acuerdan que el Contratista instalará equipo de Medición Automática con anterioridad a la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

La cantidad de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados será registrada en las boletas o cuadros de medición correspondientes en cualquier momento en que los Hidrocarburos Líquidos sean transferidos a través de los Puntos de Fiscalización de la Producción.

Caricador Farasidin Baranda
Notario de Lima

Nº 2446058



Cuando se utilice sistemas de Medición Automática, deben estar equipados con una impresora de boletas de medición o aparato de registro de cuadros que proporcione por escrito un registro diario de los volúmenes de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados. =====

El equipos de Medición Automática debe ser probado y calibrado una (1) vez al Mes como mínimo de conformidad con los lineamientos de API y puede ser verificado periódicamente a solicitud de cualquiera de las Partes.

B.2 Control de Calidad =====

Los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción, contendrán no más de cero coma seis por ciento (0,6%) de BS&W. La temperatura de dichos Hidrocarburos Líquidos no será mayor a ciento cuarenta grados Fahrenheit (140°F). =====

Las Partes acuerdan que cualquiera de las especificaciones arriba mencionadas pueden ser modificadas debido a razones técnicas por mutuo acuerdo entre ambas Partes. =====

Para comprobar las especificaciones indicadas anteriormente, el Contratista instalará un equipo de muestreo inmediatamente aguas abajo del equipo de Medición Automática para obtener Muestras representativas de los Hidrocarburos Líquidos que se miden. El Contratista y PERUPETRO acuerdan que el Contratista instalará equipo de muestreo con anterioridad a la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

Periódicamente a solicitud, pero por lo menos una vez al Mes, el Contratista tomará un mínimo de tres (3) Muestras

de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados. Cada Muestra será sellada al momento de ser tomada. Una Muestra será tomada y analizada por PERUPETRO si elije determinar la composición y calidad de los Hidrocarburos Líquidos, y la tercera Muestra será almacenada por un período mínimo de noventa (90) Días a partir del Día en que la Muestra fue tomada.

En caso que surja una controversia o desacuerdo entre PERUPETRO y el Contratista como resultado de una discrepancia de la composición y calidad de los Hidrocarburos Líquidos, el asunto será sometido a la Universidad Nacional de Ingeniería junto con la tercera Muestra para su recomendación. =====

En caso de no haber ninguna discrepancia o desacuerdo con relación a la composición y calidad de los Hidrocarburos Líquidos, luego el período de almacenamiento para la tercera Muestra se limitará al período de noventa (90) Días a partir de la fecha en que la Muestra fue tomada. =====

C) GAS NATURAL =====

C.1 Procedimiento para Medición y Fiscalización =====

La medición y fiscalización del Gas Natural producido en el Lote 31-C debe realizarse diariamente en los Puntos de Fiscalización de la Producción establecidos en el Contrato.

El Contratista instalará, operará y mantendrá el equipo de medición. =====

Los Puntos de Fiscalización de la Producción deben incluir equipo moderno diseñado e instalado de conformidad con las especificaciones de API y ASTM para : =====

- Medir continuamente el flujo de gas con un medidor de

Ricardo F. Magallanes
Notario de Lima

Nº 2446056

orificio. =====

- Tomar Muestras del Gas Natural proporcionalmente a los regímenes de flujo. =====

La unidad de medida será mil (1,000) pies cúbicos de gas a sesenta (60°F) grados Fahrenheit y una presión base de 14.65 psia. =====

Los volúmenes de gas medidos serán computados mediante la integración de las cartas de registro al final de cada Mes contable de conformidad con las especificaciones de The American Petroleum Institute's Committee on Petroleum Measurement and Committee on Natural Gas Fluid Measurement.

Representantes debidamente autorizados del Contratista cambiarán la carta de registro sobre la cual se registran los volúmenes diarios. El Contratista notificará a PERUPETRO sobre la programación del cambio de carta para que nombre un representante que se encuentre presente durante dicha operación y firme y certifique las cartas si así lo considera pertinente. =====

Dentro de los veinte (20) Días siguientes al fin del Mes calendario, el Contratista completará la integración de las cartas de registro y el cómputo de los volúmenes de gas que fueron medidos en los Puntos de Fiscalización de la producción para dicho Mes. En ese momento y si así se solicita, el Contratista entregará las cartas originales al comprador del gas para que el comprador pueda auditar las cartas. Al momento de devolver las cartas el comprador al Contratista, el Contratista entregará las cartas originales a PERUPETRO para que PERUPETRO las audite. Una vez que

todas las partes han auditado las cartas serán devueltas al Contratista quien las guardará por un periodo mínimo de dos (2) años contados a partir del final del Mes calendario en que los volúmenes de gas fueron medidos. =====

El equipo de registro de mediciones será probado una vez al Mes como mínimo y comprobados periódicamente a solicitud de las Partes. =====

El Contratista calibrará el equipo de medición como mínimo una vez cada trimestre o a solicitud de PERUPETRO si así lo creyera conveniente cuando ocurra una diferencia de lectura dos por ciento (2%) o más entre el medidor del Contratista y el medidor de contraste de PERUPETRO; y si fuera necesario tomará las medidas convenientes para reajustar dicho equipo de conformidad con los lineamientos de API. El Contratista notificará a PERUPETRO con tiempo suficiente como para que este pueda contar con un representante durante el proceso de calibración y lo certifique si así lo juzga conveniente. =====

Si cualquier equipo de medición presenta una inexactitud de dos por ciento (2%) o más, los registros serán corregidos proporcionalmente a dicha inexactitud, por un periodo que sea exactamente conocido y aceptado de mutuo acuerdo. En caso de que dicho periodo no sea exactamente conocido y aceptado por ambas partes, entonces la corrección se hará por la mitad del tiempo que haya transcurrido desde la última fecha de calibración. =====

Si por cualquier motivo, el equipo de medición se encontrara fuera de servicio y/o no pudiera ser reparado, y

Óscaro F. Maldonado
Gerente General
Municipio de Lima

Nº 2446054



por lo tanto la cantidad de Gas Natural medido no puede ser estimada o computada de las lecturas hasta ese momento, los volúmenes de Gas Natural medidos durante el período en que dicho equipo de medición se encuentra fuera de servicio y/o no puede ser reparado, serán estimados y aceptados por las Partes, tomando como base la mejor información disponible y utilizando alguno de los siguientes métodos : =====

a. Uso del registro del medidor de contraste o de cualquier equipo de control de medición, ya instalado, cuyo margen de exactitud de registro sea suficiente. =====

b. Cálculo de los volúmenes medidos, tomando como base las mediciones previas bajo condiciones similares, en el momento en que el equipo de medición registraba con exactitud. =====

C.2 CONTROL DE CALIDAD =====

El Contratista y PERUPETRO acordarán mutuamente sobre las especificaciones a ser usadas para el Gas Natural en el momento en que la calidad sea conocida. =====

Periódicamente a solicitud, pero por lo menos una vez al Mes, el Contratista tomará un mínimo de tres (3) Muestras del Gas Natural Fiscalizado. Cada Muestra será sellada al momento de tomarse. Una Muestra será tomada y analizada por el Contratista para determinar la composición y calidad del Gas Natural, de acuerdo al Anexo 1, una Muestra será tomada y analizada por el comprador del Gas Natural si así lo desea para determinar la composición y calidad del Gas Natural, y la tercera Muestra será almacenada por un período de noventa (90) Días a partir del Día en que las

Muestras fueron tomadas. =====

Por mutuo acuerdo ambas Partes deberán seleccionar un único laboratorio confiable para que efectúe el análisis por separado de las dos (2) Muestras. =====

En caso de controversia o desacuerdo entre el comprador del Gas Natural y el Contratista como resultado de una discrepancia en la composición y calidad del Gas Natural, el asunto será sometido a la Universidad Nacional de

Ingeniería, u otra parte acordada de mutuo acuerdo, junto con la tercera Muestra para su recomendación. =====

En caso de no surgir controversia o desacuerdo con relación a la composición y calidad del Gas Natural, entonces el periodo de almacenamiento de la tercera Muestra se limitará al periodo de noventa (90) Días a partir de la fecha en que se tome la Muestra. =====

D) Los procedimientos para medición, fiscalización y control de calidad de Hidrocarburos del Lote 31-C establecidos en este anexo, seguirán los lineamientos correspondientes de la API. =====

Cualquiera de los métodos, procedimientos, o especificaciones de este anexo "E" pueden ser cambiados o modificados por mutuo acuerdo entre las Partes. =====

Por cuenta y riesgo propio PERUPETRO podrá instalar un equipo adicional de medición y muestreo en los Puntos de Fiscalización de la Producción con el fin de verificar las mediciones y Muestras. =====

===== ANEXO NO 1 =====

NO MUESTRA ===== :

Ricardo F. Mariani Barreda
Notario de Lima

Nº 2446052



FECHA MUESTREO	=====	:	=====	HORA
FECHA ANALISIS	=====	:	=====		
PROCEDENCIA DE MUESTRA	=====	:	=====		
COMPOSICION	=====	:	=====		
			C1		
			C2		
			C3		
			iC4		
			nC4		
			iC5		
			nC5		
			C6		
			C7 +		
			C0		
			C02		
			O2		
			N2		
			GPM (C3+)		
PODER CALORIFICO BRUTO (BTU/PC):	=====	:	=====		
GRAVEDAD ESPECIFICA	=====	:	=====		
					LABORATORISTA
===== A N E X O " F " =====					
EQUIPOS, INSTALACIONES Y POZOS EXISTENTES EN EL AREA DE					
===== CONTRATO =====					
===== ANEXO " F " =====					
===== POZOS DE AGUAYTIA =====					
	CANT.		DESCRIPCION		
			POZO 31-33-IX		
	1255		PIES DE CASING DE 10-3/4 PULGADAS DE DIAMETRO,		

===== TIPO J55, 40.5 LB/PIES. =====

=== 5532 PIES DE CASING DE 7-5/8 PULGADAS DE DIAMETRO,

===== TIPO N80, 26.4 LB/PIES. =====

=== 8902 PIES DE CASING DE 5 PULGADAS DE DIAMETRO, TIPO

===== N80, 15 LB/PIES. =====

APP. 7000 PIES DE TUBERIA DE 2-7/8 PULGADAS DE DIAMETRO.==

===== 1 CABEZAL DE POZO COMPLETO. =====

===== POZO 31-33-2X =====

)===== 1006 PIES DE CASING DE 13-3/8 PULGADAS DE DIAMETRO,

===== TIPO H40, 48 LB/PIES. =====

===== 5675 PIES DE CASING DE 9-5/8 PULGADAS DE DIAMETRO,

===== TIPO N80, 40 LB/PIES. =====

===== 5556 PIES DE CASING DE 7 PULGADAS DE DIAMETRO, TIPO

===== N80, 26 LB/PIES. =====

===== 8075 PIES DE TUBERIA DE 2-7/8 PULGADAS DE DIAMETRO,

===== TIPO N80, 2.5 LB/PIES. =====

===== 1 PACKER DE BAKER DE 7 PULGADAS DE DIAMETRO, TIPO

===== "S" HYDROPACKER. =====

)===== 1 CABEZAL DE POZO COMPLETO. =====

===== POZO 31-33-3X =====

===== 1990 PIES DE CASING DE 13-3/8 PULGADAS DE DIAMETRO,

===== TIPO H40, 48 LB/PIES. =====

===== 8869 PIES DE CASING DE 7 PULGADAS DE DIAMETRO, TIPO

===== N80, 29 LB/PIES. =====

===== 8010 PIES DE TUBERIA DE 3-1/2 PULGADAS DE DIAMETRO ,

===== TIPO N80, 9.3 LB/PIES. =====

===== 1 PACKER DE BAKER DE 2 PULGADAS DE DIAMETRO, TIPO

===== "DB". =====

Ricardo Fernandez Barreda
Volante de Llave

Nº 2446101



===== 1 CABEZAL DE POZO COMPLETO. =====

===== POZO 31-33-4XD =====

===== 1349 PIES DE CASING DE 13-3/8 PULGADAS DE DIAMETRO ,
===== TIPO H40, 48 LB/PIES. =====

===== 5464 PIES DE CASING DE 9-5/8 PULGADAS DE DIAMETRO ,
===== TIPO N80, 40 LB/PIES. =====

===== 9224 PIES DE CASING DE 7 PULGADAS DE DIAMETRO, TIPO
===== N80, 29 LB/PIES. =====

===== O T R O I N S E R T O =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL

CERTIFICO: =====

QUE HE TENIDO LA VISTA EL DOCUMENTO DE ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. CUYO TENOR ES COMO SIGUE:

TRANSCRIPCION =====

===== ACUERDO DE DIRECTORIO =====

APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATOS DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LOS LOTES 31-B, 31-D Y 31-C EN LA SELVA CENTRAL, A SUSCRIBIRSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA ==

Pongo en su conocimiento que en Sesión Nº 03-94 del día 11 de Febrero de 1994, el Directorio : =====

Vistos los proyectos contractuales de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B, 31-D y 31-C en la selva Central del Perú, negociados entre PERUPETRO S.A. y The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, con el voto favorable de los señores Directores presentes; y, =====

Considerando : =====



Manual Refregui Iometa
VICE-DECANO

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº D/012-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, el Directorio de **PERUPETRO S.A.** aprobó los Proyectos de Contratos de Servicios por Hidrocarburos en la selva sobre los mismo Lotes 31-B, 31-D y 31-C a suscribirse con **The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana**, elevándolos posteriormente al Ministerio de Energía y Minas y de Economía y Finanzas, para el trámite de aprobación que establece la Ley. =====

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Nº 011-94-EF/66.11 de fecha 19 de Enero de 1994, precisa, que habiendo entrado en vigencia a partir del 01 de Enero de 1994 un nuevo régimen legal-tributario, y habiéndose modificado específicamente el Régimen del Impuesto a la Renta, con el cual se negoció la retribución de los Contratos de los Lotes 31-B, 31-D y 31-C, es necesario adecuarlos a dichos regímenes razón por la cual devolvió los proyectos contractuales. =====

Que, **PERUPETRO S.A** y **The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana**, han acordado como resultado de la negociación, la adecuación de los referidos Contratos al nuevo régimen legal tributario, así como a la Ley Nº 26221, bajo la modalidad de Contrato de Licencia. =====

Que, el artículo 109 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, pueden realizarse bajo la forma contractual de un Contrato de Licencia - entre otras - y por el cual, el Contratista obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar hidrocarburos en el área del

Ricardo Fernandini Barreda
Néstor de la Liza

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Nº 2446103

Contrato y PERUPETRO S.A., transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado. =====

Que, en consecuencia, es necesario dejar sin efecto el Acuerdo de Directorio Nº D/012-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993 y aprobar los proyectos contractuales sustentados por la Comisión negociadora. =====

Con el Nº D/009-94 ACORDO : =====

- 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Nº D/012-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, adoptado en la Sesión Nº 03-93.=====
- 2.- Aprobar los Proyectos de Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B, 31-D y 31-C en la Selva Central del Perú negociados entre PERUPETRO S.A. y The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana. =====
- 3.- Instruir a la Administración, para que efectúe los trámites necesarios para la expedición del Decreto Supremo aprobatorio de los Proyectos Contractuales mencionados en el numeral precedente. =====
- 4.- Autorizar al Señor Presidente del Directorio, a suscribir la Minuta y Escritura Pública correspondientes una vez expedido el Decreto Supremo a que se refiere el numeral 3 del presente Acuerdo.
- 5.- Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación. =====

Lo que transcribo a usted para su cumplimiento y demás fines. =====

Lima, 14 de Febrero de 1994. =====

Dos firmas ilegibles. =====

ASI CONSTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA =====

FIRMADO RICARDO FERNANDINI BARREDA NOTARIO DE LIMA. =====

===== I N S E R T O S =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA - NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL,

C E R T I F I C O : =====

QUE HE TENIDO A LA VISTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

PUBLICA DE CONSTITUCION DE SUCURSAL DENOMINADA: "THE MAPLE

GAS CORPORATION DEL PERU ,SUCURSAL PERUANA" QUE OTORGA: THE

MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU LTD. DE FECHA DOS DE

NOVIEMBRE DE 1993: ANTE EL NOTARIO Dr. RICARDO FERNANDINI

BARREDA , CUYAS PARTES PERTINENTES A CONTINUACION

ESTAN INSCRIBIDAS: =====

LIBRO: 2003 ===== KR: 17206 =====

FOLIO: 1955 =====

===== CONSTITUCION DE SUCURSAL =====

===== DENOMINADA: =====

"THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU ,SUCURSAL PERUANA"

===== QUE OTORGA: =====

===== THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU LTD. =====

=====

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, ANTE MI RICARDO FERNANDINI

BARREDA, NOTARIO DE LIMA. =====

C O M P A R E C E : DON GONZALO GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ

RIVERA.- DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD,

DE ESTADO CIVIL CASADO, ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO

CON LIBRETA MILITAR NUMERO: 2143152540, CON LIBRETA

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446105



ELECTORAL NUMERO: 08785922, SUFRAGANTE ELECTORAL. =====
DOMICILIADO EN JACINTO LARA 157 DEPARTAMENTO 2D. =====
QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE THE MAPLE GAS
CORPORATION DEL PERU LTD., DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN
COMPROBANTE QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE. =====
DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE Y QUE
PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE
DEL ACTO QUE REALIZA, QUE ES HABIL EN EL IDIOMA CASTELLANO,
Y ME ENTREGA UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA
PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA
MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES
EL SIGUIENTE: =====

M I N U T A .- SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI
BARREDA.- =====

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS
PUBLICAS, UNA DE CONSTITUCION DE SUCURSAL QUE OTORGA DON
GONZALO GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ RIVERA, CON LIBRETA
ELECTORAL NUMERO: 08785922, AUTORIZADO SEGUN COMPROBANTE
QUE SE INSERTA; EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: =====

P R I M E R O.- POR ESTA MINUTA SE CONSTITUYE EN EL PERU
LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "THE MAPLE GAS
CORPORATION DEL PERU LTD.", LA MISMA QUE SE CONSTITUYO Y
EXISTE AL AMPARO DE LAS LEYES DE LAS ISLAS VIRGENES
BRITANICAS, CON DOMICILIO EN CITCO BUILDING, WICKHAMS CAY,
P. O. BOX 662, ROAD TOWN, TORTOLA, ISLAS VIRGENES BRITANICAS.

S E G U N D O.- LA SUCURSAL SE DENOMINA " THE MAPLE GAS
CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA" Y SE CONSTITUYE DE
ACUERDO A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS: =====

1) ACUERDO APROBADO POR LOS DIRECTORES SIN CONVOCATORIA A SESION DEL 10 DE MAYO DE 1993. =====

2) ACUERDO APROBADO POR LOS DIRECTORES SIN CONVOCATORIA A SESION DEL 04 DE JUNIO DE 1993.=====

3) SESION DE DIRECTORIO DEL 03 DE SETIEMBRE DE 1993 EN LA QUE SE ACUERDA: =====
ESTABLECER LA SUCURSAL CON DOMICILIO EN LIMA, PRECISANDOSE SU OBJETO.=====

A CELEBRACION DE CONTRATOS CON PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A., AUTORIZANDOSE A DON JACK W. HANKS, REX W., CANON Y CARLOS DE LA GUERRA SISON O A SUS REPRESENTANTES PARA CELEBRAR DICHOS CONTRATOS.=====

SUSCRIBIR CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA CON EL ESTADO PERUANO.=====

NOMBRAR A LOS SEÑORES JOSE ABRAMOVITZ DEL MAR Y GONZALO RODRIGUEZ RIVERA COMO MANDATARIOS NACIONALES DE LA SUCURSAL, OTORGANDOLES LOS PODERES QUE SE CONSIGNAN EN DICHO ACUERDO.=====

ASIGNAR UN CAPITAL DE U.S.\$ 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) A LA SUCURSAL.=====


NOMBRAR A REX W. CANON COMO GERENTE GENERAL DE LA SUCURSAL, CON LOS PODERES SEÑALADOS EN EL ACUERDO.=====

OTORGAR PODERES EN FAVOR DE DON JACK W. HANKS, REX W. CANON Y CARLOS DE LA GUERRA SISON EN LA FORMA DESCRITA EN EL ACTA.=====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO DE LEY, INSERTE LA TRADUCCION OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL TERMINO SEGUNDO, ASI COMO LA TRADUCCION OFICIAL DE LA

Ricardo Bermudez
Gerente General
Banco de Lima

Nº 2446107



CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA SOCIEDAD- SEDE
Y EL INSTRUMENTO QUE RIGE A LA SOCIEDAD EN SU SEDE, PASANDO
LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA
PARA SU INSCRIPCION.=====

LIMA, 25 DE OCTUBRE DE 1993.=====

FIRMADO GONZALO GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ RIVERA.=====

AUTORIZA LA MINUTA: EL ABOGADO DOCTOR: OMAR MACEDO IBERICO,
ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE
LIMA CON EL NUMERO: 15607.=====

INSERTO.-COMPROBANTE.- =====

EN LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1993

YO, LA SUSCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION FIEL Y

CORRECTA DEL IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPAÑOL EFECTUADA EN

CUATRO PAGINAS E INSCRITAS E MI REGISTRO OFICIAL BAJO EL

NUMERO: 3411-93 DEL DOCUMENTO ORIGINAL REFERENTE A ACUERDO

APROBADO POR LOS DIRECTORES DE THE MAPLE GAS CORPORATION

SIN CONVOCATORIA A SESION SUSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 1993.==

COPIA DEL CUAL SE ENCUENTRA ARCHIVADA EN ESTA OFICINA,

CONJUNTAMENTE CON LA COPIA DE LA TRADUCCION. =====

EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE. =====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA

JURAMENTADA. =====

THE MAPLE GAS CORPORATION .=====

ACUERDO APROBADO POR LOS DIRECTORES SIN CONVOCATORIA A

SESION .=====

De conformidad con la General Corporation Law (Ley General
de Sociedades) de Delaware y el Estatuto de The Maple Gas

Corporation (en adelante denominada la "Compañía"), el
infrascrito, en su calidad de único Director de la
Compañía, POR EL PRESENTE renuncia a la notificación de
convocatoria a sesión y aprueba, vota a favor y adopta los
siguientes acuerdos, sin que para tal efecto se celebre la
referida sesión: =====

CONSIDERANDO: =====

- Que, la Compañía es propietaria de todas las acciones
emitidas y en circulación de The Maple Gas Corporation del
Perú, Ltd., una compañía de las Islas Vírgenes Británicas
(en adelante denominada "Maple Peru"); =====

- Que el único Director de la Compañía ha revisado el
Certificado adjunto, en el cual se da fe que la Compañía es
propietaria de todas las acciones emitidas y en circulación
de Maple Peru, y =====

- Que, el Certificado adjunto es un documento fiel y
correcto en su integridad. =====

POR LO TANTO, SE ACUERDA: =====

1. Aprobar en todo aspecto el Certificado adjunto; =====
2. Autorizar a Jeanette PARDUE, en calidad de Secretaria
de la Compañía, a firmar el Certificado adjunto en nombre
de la misma; y =====
3. Autorizar a los funcionarios competentes de la Compañía
para que tomen las acciones adicionales que consideren
necesarias o apropiadas para cumplir con los acuerdos
precedentes. =====

SUSCRITO el 4 de junio de 1993. =====

-(fdo.) Jack W. Hanks .=====

Ricardo Remondini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446109



CERTIFICACION

La infrascrita Jeanette E. PARDUE, Secretaria de The Maple Gas Corporation (en adelante denominada la "Compañía") POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE los registros de la Compañía indican lo siguiente: =====

- Que, el 4 de junio de 1993 el Directorio de la Compañía adoptó por Consentimiento el acuerdo precedente, en virtud del Estatuto de la Compañía; =====

- Que, se adjunta a este instrumento una copia fiel y exacta del mencionado consentimiento. =====

Asimismo, certifico que en calidad de Secretaria de la Compañía, estoy debidamente autorizada para suscribir este Certificado en nombre de la misma. =====

EN FE DE LO CUAL, firmo este documento a los 4 días del mes de junio de 1993. =====

-(fdo.) Jeanette E. Fardue, Secretaria.=====

PEGGY D. HAGEMANN, NOTARIA PUBLICA COUNTY OF DALLAS (CONDADO DE DALLAS) STATE OF TEXAS (ESTADO DE TEXAS).=====

Ante mí la infrascrita funcionaria, compareció, en la fecha, Jeanette E. PARDUE, quien se identificó como la persona cuyo nombre refrenda el documento precedente en calidad de Secretaria de The Maple Gas Corporation, una compañía de Delaware y reconoció haberlo suscrito en representación de la citada Compañía para los fines y consideraciones allí expresados, desempeñando el cargo que se consigna en el mismo. =====

Dado bajo mi firma y sello el 4 de junio de 1993.=====

-(fdo.) Peggy D. Hagemann, Notaria Pública de Texas.=====

Mi nombramiento llega a su término el 22 de mayo de 1996

Sello.=====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, TEXAS - EE.UU. =====

Legaliza la firma de Peggy D. HAGEMANN, quien desempeña el cargo de Notaria Pública en Texas, Estados Unidos de América. =====

Se legaliza la firma y no el contenido del documento. =====

N° de Orden: 939.-N° de Actuación: 167.-N° de Tarifas: 65-C

Derechos: S/C.82,00.=====

Houston, 8 de junio de 1993.=====

(fdo.) Alfredo Chuquihuara Chil, Cónsul Adscrito Timbres consulares / sellos .=====

REPUBLICA DEL PERU MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE LEGALIZACIONES No.256445 .=====

Se legaliza la firma que antecede de Alfredo CHUQUIHUARA CHIL, quien desempeña las funciones que señala. =====

Nota: Se legaliza la firma sin entrar a juzgar el contenido del documento. =====

Lima, 10 de agosto de 1993.=====

(fdo.) Raquel A. Silva López .=====

Encargada de la Dirección del Archivo Central.=====

Sello / sello en relieve .=====

UN SELLO: EL INFRASCRITO TRADUCTOR PUBLICO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES LA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO ANEXO EN FE DE LO CUAL LA FIRMA Y SELLA EN LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1993.=====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA

JURAMENTADA.=====

Ricardo Remondini Barredo
Notario de Lima

Nº 2446111



SE CERTIFICA LA TRADUCCION MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.=====

OTRO INSERTO.- =====

EN LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1993 YO, LA SUSCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPAÑOL EFECTUADA EN CUATRO PAGINAS E INSCRITA EN MI REGISTRO OFICIAL BAJO EL NUMERO: 3412-93 DEL DOCUMENTO ORIGINAL REFERENTE A ACUERDO APROBADO POR LOS DIRECTORES DE THE MAPLE GAS CORPORATION SIN CONVOCATORIA A SESION SUSCRITO EL 10 DE MAYO DE 1993. =====

EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE. =====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.=====

THE MAPLE GAS CORPORATION ACUERDO APROBADO POR LOS DIRECTORES SIN CONVOCATORIA A SESION .=====

De conformidad con la General Corporation Law (Ley General de Sociedades) de Delaware y el Estatuto de The Maple Gas Corporation (en adelante denominada la "Compañía") el infrascrito, en calidad de único Director de la Compañía, POR EL PRESENTE renuncia a la notificación de convocatoria a sesión y aprueba, vota a favor y adopta los siguientes acuerdos, sin que para tal efecto se celebre la referida sesión: =====

Autorizar a la Compañía a formar una subsidiaria de su propiedad absoluta en las Islas Vírgenes Británicas con la finalidad de celebrar contratos petroleros con Petróleos del Perú en la República del Perú; y ,=====

Autorizar a los funcionarios competentes de la Compañía para que tomen las acciones que consideren necesarias o apropiadas para cumplir los acuerdos precedentes.

SUSCRITO el 10 de mayo de 1993.=====

-(fdo.) Jack W. Hanks.=====

CERTIFICADO =====

La infrascrita Jeanette E. PARDUE, Secretaria de The Maple Gas Corporation (en adelante denominada la "Compañía") ==

) POR EL PRESENTE CERTIFICA QUE los registros de la Compañía indican lo siguiente: =====

- Que, con vigencia a partir del 10 de mayo de 1993, el Directorio de la Compañía, adoptó por consentimiento los acuerdos que se adjuntan el presente certificado; =====

- Que, dicha adopción por consentimiento está contemplada en el Estatuto de la Compañía; =====

- Que, se adjunta a este instrumento una copia fiel y exacta del mencionado consentimiento. =====

) Asimismo, certifico que en calidad de Secretaria, estoy debidamente autorizada para suscribir este Certificado en nombre de la Compañía. =====

EN FE DE LO CUAL, firmo este documento a los 4 días del mes de junio de 1993. =====

-(fdo.) Jeanette E. Pardue, Secretaria .=====

PEGGY D. HAGEMANN, NOTARIA PUBLICA STATE OF TEXAS (ESTADO DE TEXAS) COUNTY OF DALLAS (CONDADO DE DALLAS)=====

Ante mí la infrascrita funcionaria, a la fecha, compareció Jeanette E. PARDUE, quien se identificó como la persona cuyo nombre refrenda el documento precedente en calidad de

Luciano Ramirez Barreda
Notario de Lina

Nº 2446113



Secretaria de The Maple Gas Corporation, una compañía de Delaware y reconoció haberlo suscrito para los fines y consideraciones allí expresados, desempeñando el cargo que se consigna en el mismo en representación de la citada Compañía. =====

Dado bajo mi firma y sello el 4 de junio de 1993. =====

-(fdo.) Peggy D. Hagemann, Notaria Pública de Texas.=====

Mi nombramiento llega a su término el 22 de mayo de 1996

Sello.=====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, TEXAS - EE.UU.

Legaliza la firma de Peggy D. HAGEMANN, quien desempeña el cargo de Notario Público en Texas, Estados Unidos de América. =====

Se legaliza la firma y no el contenido del documento.=====

Nº de Orden: 938.- Nº de Actuación: 166 .-Nº de Tarifa: 65-

C.-Derechos: S/C.82.00.-Houston 8 de junio de 1993.=====

-(fdo.) Alfredo Chuquihuara Chil Cónsul Adscrito.-Timbres consulares / sellos .=====

REPUBLICA DEL PERU.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE LEGALIZACIONES No.256445 .=====

Se legaliza la firma que antecede de Alfredo CHUQUIHUARA CHIL, quien desempeña las funciones que señala. =====

Nota: Se legaliza la firma sin entrar a juzgar el contenido del documento. =====

Lima, 10 de agosto de 1993.=====

-(fdo.) Raquel A. Silva López .=====

Encargada de la Dirección del Archivo Central Sello / sello en relieve .=====

UN SELLO: EL INFRASCRITO TRADUCTOR PUBLICO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES LA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO ANEXO EN FE DE LO CUAL LA FIRMA Y SELLA EN LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1993.=====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.=====

SE CERTIFICA LA TRADUCCION MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.=====

OTRO INSERTO. =====

EN LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1993

Y LA SUSCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA

DEL IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPANOL EFECTUADA EN TRES

PAGINAS E INSCRITA EN MI REGISTRO OFICIAL BAJO EL NUMERO

418-93 DEL DOCUMENTO ORIGINAL REFERENTE A CERTIFICACION

OTORGADA POR JEANETTE E. PARDUE, SECRETARIA DE THE MAPLE

GAS CORPORATION EL 4 DE JUNIO DE 1993.=====

COPIA DEL CUAL SE ENCUENTRA ARCHIVADA EN ESTA OFICINA,

CONJUNTAMENTE CON LA COPIA DE LA TRADUCCION.=====

EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE.=====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA

PUBLICA JURAMENTADA.=====

CERTIFICACION .=====

La infrascrita Jeanette E. PARDUE, Secretaria de The Maple

Gas Corporation (en adelante denominada la "Compañía") POR

EL PRESENTE CERTIFICA QUE: los registros de la Compañía

indican lo siguiente: =====

-Que, la Compañía es propietaria de 10,000 acciones

Nº 2446115



emitidas y en circulación de The Maple Gas Corporation del Perú, Ltd., una compañía que se constituyó debidamente en las Islas Vírgenes Británicas (en adelante denominada "Maple Peru"); y

Que, las 10,000 acciones de Maple Peru en posesión de la Compañía representan el total de las acciones emitidas y en circulación de Maple Peru.

Asimismo, certifico que, en calidad de Secretaria de la Compañía, estoy debidamente autorizada para suscribir este Certificado en nombre de la misma.

EN FE DE LO CUAL, firmo este documento a los 4 días del mes de junio de 1993.

(fdo.) Jeanette E. Pardue, Secretaria.

PEGGY D. HAGEMANN, NOTARIA PUBLICA COUNTY OF DALLAS
(CONDADO DE DALLAS) STATE OF TEXAS (ESTADO DE TEXAS)

Ante mí la infrascrita funcionaria, compareció en la fecha ut infra Jeanette E. PARDUE, quien se identificó como la persona cuyo nombre refrenda el documento precedente en calidad de Secretaria de The Maple Gas Corporation, una compañía de Delaware y reconoció haberlo suscrito en representación de la citada Compañía para los fines y consideraciones allí expresados, desempeñando el cargo que se consigna en el mismo.

Dado bajo mi firma y sello el 4 de junio de 1993.

(fdo.) Peggy D. Hagemann, Notaria Pública del Estado de Texas

Mi nombramiento llega a su término el 22 de mayo de 1996

Sello

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, TEXAS - EE.UU.

Legaliza la firma de Peggy D. HAGEMANN, quien desempeña el cargo de Notaria Pública en Texas, Estados Unidos de América. =====

Se legaliza la firma y no el contenido del documento.=====

N° de Orden: 940.- N° de Actuación: 168 .- N° de Tarifa: 65-C .- Derechos: S/C.82,00.- Houston, 8 de junio de 1993==

(fdo.) Alfredo Chuquihuara Chil, Cónsul Adscrito Timbres consulares / sellos .=====

REPUBLICA DEL PERU MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE LEGALIZACIONES No.256415 =====

legaliza la firma que antecede del señor Alfredo CHUQUIHUARA CHIL, quien desempeña las funciones que señala. =====

Nota: Se legaliza la firma sin entrar a juzgar el contenido del documento. =====

Lima, 10 de agosto de 1993.=====

-(fdo.) Raquel A. Silva López .=====

Encargada de la Dirección del Archivo Central Sello / sello en relieve .=====

UN SELLO: EL INFRASCRITO TRADUCTOR PUBLICO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES LA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO ANEXO EN FE DE LO CUAL LA FIRMA Y SELLA EN LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1993.=====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL. TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.=====

SE CERTIFICA LA TRADUCCION MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.=====

Ricardo Femandini Barba
Nº 1011
Nº 1011

Nº 2446117



OTRO INSERTO.- =====

EN LIMA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1993 YO, LA SUSCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPAÑOL EFECTUADA EN OCHO PAGINAS E INSCRITA EN MI REGISTRO OFICIAL BAJO EL NUMERO: 4972-93 DEL DOCUMENTO ORIGINAL REFERENTE A LA CERTIFICACION DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA COMPANIA THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU LTD, SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESION DEL DIRECTORIO DE FECHA 3 DE SETIEMBRE DE 1993. =====

COPIA DEL CUAL SE ENCUENTRA ARCHIVADA EN ESTA OFICINA, CONJUNTAMENTE CON LA COPIA DE LA TRADUCCION. =====

EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE. =====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA. =====

THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, LTD. =====

CERTIFICACION=====

El infrascrito, Secretario del Directorio de THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, LTD., una compañía que se constituyó y existe al amparo de las leyes de las Islas Virgenes Británicas, con domicilio en CITCO Building, Wickhams Cay, P. O. Box 662, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas (en adelante denominada la "Compañía"), POR EL PRESENTE CERTIFICA QUE en la sesión de Directorio de la Compañía celebrada el 3 de setiembre de 1993, se adoptó los siguientes acuerdos: =====

PRIMERO: Que, la Compañía establezca una sucursal en el

Ferú que se encargue de la explotación y producción de gas y petróleo, así como de otras actividades afines, incluyendo, sin limitación alguna, la compra y venta de hidrocarburos; su refinación, procesamiento y/o fraccionamiento; el transporte de los mismos (petróleo y/o gas); la generación y transmisión de energía eléctrica; y de todas y cada una de las actividades de cualquier otra índole, contempladas en la legislación peruana y el estatuto de la Compañía. =====

SEGUNDO: Que, la sucursal peruana de la Compañía celebre los siguientes contratos con PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S. en la República del Perú con respecto al proyecto integral Aguaytías: =====

1. Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en la selva, Lote 31-B (Maquia) y Lote 31-D (Agua Caliente). =====

2. Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en la selva, Lote 31-C (Aguaytía). =====

3. Un Acuerdo o Contrato de Arrendamiento de la Refinería y Planta de Ventas de hidrocarburos en la ciudad de Pucallpa, Perú. =====


Así como todos y cada uno de los acuerdos relacionados con el Proyecto Integral Aguaytía, y los demás acuerdos que en general se relacionen con la industria de hidrocarburos (petróleo y/o gas) y la generación y transmisión de energía eléctrica en el Perú. =====

TERCERO: Que, la sucursal peruana antes mencionada suscriba acuerdos de estabilidad jurídica con el Estado Peruano con respecto a las inversiones extranjeras. =====

CUARTO: Que, por el presente se nombre a los señores José

Ricardo Fernández Balseca
Notario de Lima

Nº 2446119



ABRAMOVITZ DELMAR y Gonzalo RODRIGUEZ RIVERA, ciudadanos peruanos, con domicilio en la ciudad de Lima, Perú, como Mandatarios Nacionales de la sucursal peruana, quedando autorizados para actuar conjunta y/o individualmente según lo estimen conveniente y/o necesario. =====

QUINTO: Que, la sucursal peruana que se pretende establecer en virtud de los acuerdos del presente se denomine "The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana", la misma que deberá contar con un capital asignado de US\$10 000 (Diez Mil Dólares Americanos), y fijar su domicilio en la República del Perú. =====

SEXTO: Que, se otorgue plenos poderes de representación a los Mandatarios Nacionales para que actúen conjunta y/o individualmente, según lo consideren necesario y/o conveniente, en virtud de la Ley General de Sociedades, Ley de Hidrocarburos del Perú y la legislación peruana, incluyendo los Artículos 9 y 10 del Código de Procedimientos Civiles y los correspondientes Artículos sustitutos del nuevo Código Procesal Civil que se encuentren en plena vigencia. =====

SETIMO: Que, se nombre al señor Rex W. CANON como Gerente General de la sucursal peruana de la Compañía, quien actuará en nombre de la misma con plenos poderes de representación de conformidad con la Ley General de Sociedades, Ley de Hidrocarburos del Perú y, en general, la legislación peruana, quedando investido de las facultades que se indican en los Artículos 9 y 10 del Código de Procedimientos Civiles y los correspondientes Artículos sustitutos del Nuevo Código

Procesal Civil que se encuentren en plena vigencia. =====

OCTAVO: Que, sin perjuicio de lo antedicho, se confiera poderes únicamente para actividades fuera de los Estados Unidos de América a los señores Jack W. HANKS y Rex W. CANON, ciudadanos estadounidenses, con domicilio en la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, y al señor Carlos DE LA GUERRA SISON, ciudadano peruano, con domicilio en la ciudad de Lima, Perú, quienes actuando en forma individual o bajo otra modalidad, según lo juzguen conveniente o necesario, quedarán investidos con plenos poderes de representación en virtud de la Ley General de Sociedades, la Ley de Hidrocarburos del Perú y, en general, la legislación peruana, incluyendo los Artículos 9 y 10 del Código de Procedimientos Civiles y los correspondientes Artículos sustitutos del Nuevo Código Procesal Civil que se encuentren en plena vigencia. Asimismo, estarán facultados para representar a la sucursal ante todas y cada una de las autoridades judiciales y extrajudiciales de orden privado y/o público, dentro de las cuales, se considerará a título enunciativo a cualquier otra autoridad administrativa, fiscal, de hidrocarburos o de otra índole, tales como a Petróleos del Perú PETROPERU S.A., el Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Hidrocarburos, etc. Los poderes conferidos a los señores Jack W. HANKS, Rex W. CANON y Carlos DE LA GUERRA SISON, no contravienen lo antedicho ni restringen o limitan los poderes de representación de los Mandatarios Nacionales ni del Gerente General, funcionarios que deberán representar a la

Abogado Gerente
Gerente de Lima

Nº 2446121

sucursal, según lo dispuesto por ley, con las mismas facultades y ante las mismas autoridades en el Perú. =====

NOVENO: Que, se autorice a los señores Jack W. HANKS, Rex W. CANON y Carlos DE LA GUERRA SISON o a sus representantes para que negocien y suscriban con PETROPERU todos y cada uno de los contratos a los que se hace referencia líneas arriba en nombre de la sucursal peruana de la Compañía. =====

DECIMO: Que, se autorice en forma indistinta a los señores José ABRAMOVITZ DELMAR y Gonzalo RODRIGUEZ RIVERA para que formalicen los acuerdos contenidos en el presente y otorguen las escrituras públicas o privadas correspondientes que exijan las leyes peruanas para la constitución y registro legal de The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, en los registros y/o ante las autoridades peruanas competentes. =====

EN FE DE LO CUAL suscribió la presente certificación a los 3 días del mes de setiembre de 1993. =====

FOR: B.V.I. CORPORATION COMPANY LIMITED -(firma ilegible)
Secretario .=====

DAVID A. RAWORTH, NOTARIO PUBLICO BRITISH VIRGIN ISLANDS
(ISLAS VIRGENES BRITANICAS) =====

A los 14 días del mes de setiembre de 1993, comparecieron ante mí los señores Michael FRANCOMBE y Humphry LEUE, Apoderados Legales de B.V.I. Corporation Company Limited, quienes se identificaron como las personas que suscribieron la certificación adjunta y reconocieron haber leído, entendido y ejecutado el mismo de manera voluntaria.=====

-(fdo.) David Raworth, Notario Público Sello en relieve.===

ANOTACION MARGINAL No. H-0733-1993.=====

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961) País :

Tortola, Islas Virgenes Británicas .=====

El presente documento público ha sido firmado y sellado por:

David RAWORTH quien se desempeña como Notario Público. ====

Legalizado en la Corte Superior, a los 14 días del mes de

setiembre de 1993, por Armina MOHAMMED-DEONARINESING, Jefa

de Registros.-(firmas ilegibles) .- Sellos / Timbres .=====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, EE.UU. =====

Legalizada la firma de Don David A. RAWORTH, quien

desempeña el cargo de Notario Público en Texas, Estados

Unidos de América. =====

No. de orden: 1882. No. de actuación: 332. No. de tarifa:

65.- Derechos percibidos: 82,00 S/C .=====

SE LEGALIZA LA FIRMA Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Houston, 17 de setiembre de 1993 .=====

(fdo.) Enrique Falconi Suárez, Cónsul General. =====

Timbres consulares Sellos.=====

REPUBLICA DEL PERU MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ==

DIRECCION DE LEGALIZACIONES No.274840.=====

Se legaliza la firma que antecede del señor Enrique

FALCONI S., quien desempeña las funciones que señala. =====

Nota: Se legaliza la firma sin entrar a juzgar el contenido

del documento. =====

Lima, 6 de octubre de 1993. =====

-(fdo.) Antonieta Salazar Guzmán .- Dirección de

Legalizaciones Sello / Sello en relieve. =====

Ricardo Fernando Baranda
Notario de Lima

Nº 2446123



Sello. =====

UN SELLO: EL INFRASCRITO TRADUCTOR PUBLICO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES LA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO ANEXO EN FE DE LO CUAL LA FIRMA Y SELLA EN LIMA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1993. =====

FIRMADO MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA. =====

SE CERTIFICA LA TRADUCCION MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. =====

C O N C L U S I O N .- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 2484562V Y CONCLUYE EN LA FOJA NUMERO DE TODO LO QUE DOY FE. =====

FIRMADO GONZALO GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ RIVERA, ANTE MI RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA. =====

INSCRIPCION: REGISTRADA LA CONSTITUCION DE SUCURSAL EN LA FICHA 102512 DEL REGISTRO MERCANTIL.- DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES. =====

SI CONSTA DEL REFERIDO INSTRUMENTO AL QUE HE REMITO EN CASO NECESARIO =====

===== INSERTO =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL

CERTIFICO: =====

QUE HE TENIDO LA VISTA LA TRADUCCION OFICIAL AL IDIOMA ESPAÑOL EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE THE MAPLE RESOURCES CORPORATION CUYO TENOR ES COMO SIGUE : =====

En Lima, a los veintidos días del mes de Noviembre del año

1993 yo, la suscrita Traductora Pública Juramentada, certifico que el presente documento es una traducción fiel y correcta del idioma inglés al idioma español efectuada en siete páginas e inscrita en mi Registro Oficial bajo el N° 5546-93 del documento original referente a Acuerdo de Directorio de Maple Resources Corporation, de fecha 10 de Noviembre de 1993. =====

Copia del cual se encuentra archivada en esta oficina, conjuntamente con la copia de la traducción. =====

Donde de lo cual firmo y sello la presente. =====

Firma de la Traductora Pública Juramentada Srta. María del Carmen Pizarro Sabogal. =====

===== **TRADUCCION OFICIAL** =====

===== **ACUERDO DE DIRECTORIO DE MAPLE RESOURCES CORPORATION** =====


Los infrascritos, únicos miembros del Directorio de Maple Resources Corporation, una compañía de Delaware (en adelante denominada la "Compañía"). POR EL PRESENTE adopta los siguientes acuerdos sin convocar a una Junta Extraordinaria de Directorio : =====

CONSIDERANDO QUE : =====

- De conformidad con los términos de la oferta presentada por The Maple Gas Corporation (en adelante denominada "Maple Gas"), una subsidiaria de la Compañía, Petróleos del Perú, PETROPERU S.A. (en adelante denominada "Petroperú") otorgó la buena pro a Maple Gas en la Licitación Pública Internacional N° GASN-001-92 para desarrollar un proyecto de energía eléctrica, gas y petróleo, denominado Proyecto Integral de Aguaytia (el "Proyecto"); y =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446125



- **Maple Gas** tiene la intención de emprender el desarrollo del Proyecto por intermedio de su Compañía afiliada **The Maple Gas Corporation del Perú Ltd.** (en adelante denominada "**Maple**") y la sucursal peruana de Maple, **The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana ("Maple Perú")** ha negociado con Petroperú las acciones de implementación y los contratos pertinentes, incluyendo sin sentido limitativo, el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en la selva Lotes 31-B y 31-D ("**Contrato Maquia-Agua Caliente**") y el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en la selva Lote 31-C ("**Contrato Aguaytia**"), en el presente, el Contrato Maquia-Agua Caliente y el Contrato Aguaytia se denominarán en forma conjunta los "**Contratos**". Cualquier término escrito en mayúsculas y que no se defina en este instrumento tendrán la definición que se les dió en los Contratos; y =====

- De acuerdo a los términos y condiciones de los Contratos, el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo así como la concretización de cada uno de los programas de trabajo anuales aprobados para la realización de las Operaciones según se contempla en los antedichos contratos deberán contar con una garantía conjunta y solidaria de la compañía (en adelante denominada "**Garantía Corporativa**") como condición suspensiva para la ejecución de los Contratos por parte de Petroperú; y =====

- Debido a causas válidas y significativas que han sido proporcionadas por **Maple Perú**, las mismas que han sido debidamente justificadas, evaluadas y consideradas

adecuadas, la Compañía acuerda proporcionar, a Petroperú la Garantía Corporativa para el Contrato Maquia-Agua Caliente así como la Garantía Corporativa para el Contrato Aguaytia.

- El Directorio de la Compañía ha examinado la Garantía Corporativa otorgada para el Contrato **Maquia-Agua Caliente** así como para el Contrato **Aguaytia** y considera que sus cláusulas redundan en beneficio de la Compañía; =====

POR LO TANTO SE ACUERDA : =====

Autorizar, adoptar, ratificar y aprobar y **POR EL PRESENTE** la Compañía en efecto autoriza, adopta ratifica y aprueba las Garantías Corporativas para los Contratos **Maquia-Agua Caliente** y **Aguaytia** respectivamente así como el otorgamiento y entrega de los mismos. =====

ADICIONALMENTE SE ACUERDA: =====

Autorizar, como en efecto mediante este instrumento se autoriza al Señor **Jack W. Hanks**, Presidente de la Compañía, y **Rex Canon**, Vicepresidente Ejecutivo y Secretario de la Compañía, respectivamente, para que en forma individual, lleven a cabo en nombre y representación de la Compañía cada uno de los siguientes actos : =====

(i) Otorgar y entregar la Garantía Corporativa de los Contratos **Maquia-Agua Caliente** y **Aguaytia** respectivamente, así como todos y cada uno de los contratos, incluyendo a título enunciativo los Contratos, acuerdos, arreglos, cartas, certificados, programas, notificaciones, archivos gubernamentales, documentos y otros arreglos que a su criterio considere necesarios (entendiéndose que por el solo hecho de tomar tales decisiones, éstas son las

Ricardo Fernandez Barrada
Notario de Lima

Nº 2446127



adecuadas) y que relacionan o afectan en el otorgamiento y entrega de la Garantía Corporativa para los mencionados contratos. =====

(ii) Empezar cualquier acción adicional que estime necesaria o apropiada (entendiéndose que por el solo hecho de tomar tales decisiones, éstas son las adecuadas), y que se relacionen con o influyan sobre las transacciones contempladas en la Garantía Corporativa para los Contratos Maquia-Agua Caliente y para el Contrato Aguaytia. =====

DADO Y OTORGADO a los 10 días del mes de Noviembre de 1993, con vigencia a partir de las 9:00 a.m. (Tiempo del Este).

- (fdo.) Jack W. Hanks - (fdo.) Rex W. Canon

===== **CERTIFICACION** =====

La infrascrita, Jeanette E. Pardue, Subsecretaria de Maple Resources Corporation (en adelante denominada la "Compañía") POR EL PRESENTE CERTIFICA QUE: los registros de la Compañía indican lo siguiente : =====

- A los 10 días del mes de Noviembre de 1993, el Directorio de la Compañía adoptó el Acuerdo adjunto. Este acuerdo se celebró de conformidad con los estatutos de la Compañía. Copia del mismo se adjunta a la presente. =====

Asimismo, certifico que, en calidad de Subsecretaria de la Compañía, estoy debidamente autorizada para suscribir este Certificado en nombre de la misma. =====

EN FE DE LO CUAL, firmo este documento a los 12 días del mes de Noviembre de 1993. =====

- (fdo.) Jeanette E. Pardue, Subsecretaria. =====

STATE OF TEXAS (ESTADO DE TEXAS) =====

COUNTY OF DALLAS (CONDADO DE DALLAS) =====

PEGGY D. HAGEMANN, NOTARIA PUBLICA =====

Ante mi la infrascrita funcionaria, compareció en la fecha ut infra **Jeanette E. Pardue**, quien se identificó como la persona cuyo nombre refrenda el documento precedente en calidad de Subsecretaria de **Maple Resources Corporation**, una Compañía de **Delaware** y reconoció haberlo suscrito en representación de la citada Compañía para los fines y consideraciones allí expresados, desempeñando el cargo que consigna en el mismo. =====

Ricardo Fermandini Barreco
Notario de Lima

Dado bajo mi firma y sello el 12 de Noviembre de 1993. =

(fdo.) **Peggy D. Hagemann**, Notaria Pública del Estado de
===== Texas. =====

El nombramiento llega a su término el 22 de mayo de 1996.

Sello =====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, TEXAS - EE.UU. =====

Legaliza la firma de **Peggy D. Hagemann**, quien desempeña el cargo de Notaria Pública de Texas, Estados Unidos de América. =====

Se legaliza la firma y no el contenido del documento. ==

Nº de Orden : 2359 ===== Nº de Actuación : 401

Nº de Tarifa : 65-C ===== Derechos : S/C. 82,00

Houston, 15 de Noviembre de 1993 =====

- (fdo.) **Enrique Falconi Suárez**, Cónsul General. =====

Timbres consulares / Sellos. =====

REPUBLICA DEL PERU =====

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES =====

Nº 2446129

12/8/94



María Pizarro
12/8/94

DIRECCION DE LEGALIZACIONES NO 286745 =====

Se legaliza la firma que antecede del Señor Enrique Falconi S., quien desempeña las funciones que señala. =====

Nota : Se legaliza la firma sin entrar a juzgar el contenido del documento. =====

Lima, 19 de Noviembre de 1993. =====

- (fdo.) Antonieta Salazar Guzmán =====

Dirección de Legalizaciones =====

Sello/ Sello en relieve =====

MM/VT/CE/ / .- 465546A3 =====

El infrascrito traductor público certifica que la presente es la Traducción fiel y correcta del documento anexo en fe de lo cual la firma y sella en Lima a los veintidos días del mes de Noviembre de 1993. =====

Firma de la Traductora Pública Juramentada Srta. María del Carmen Pizarro Sabogal =====

Se certifica la traducción mas no el contenido del documento. =====

Inscripción: Registrado el Poder en la ficha 4102, asiento 1-B del Registro de Poderes Especiales, Lima 08 de Diciembre de 1993. =====

ASI CONSTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA =====

FIRMADO RICARDO FERNANDINI BARRERA NOTARIO DE LIMA =====

OTRO INSERTO =====

En Lima, a los veintidos días del mes de Noviembre del año 1993 yo, la suscrita Traductora Pública Juramentada, certifico que el presente documento es una traducción fiel y correcta del idioma inglés al idioma español efectuada en

siete páginas e inscrita en mi Registro Oficial bajo el N^o 5546-93 del documento original referente a Acuerdo de Directorio de Maple Resources Corporation, de fecha 10 de Noviembre de 1993. =====

Copia del cual se encuentra archivada en esta oficina, conjuntamente con la copia de la traducción. =====

Doy fe de lo cual firmo y sello la presente. =====

Firma de la Traductora Pública Juramentada Srta. María del Carmen Pizarro Sabogal. =====

===== **TRADUCCION OFICIAL** =====

ACUERDO DE DIRECTORIO DE MAPLE RESOURCES CORPORATION

Los infrascritos, únicos miembros del Directorio de Maple Resources Corporation, una compañía de Delaware (en adelante denominada la "Compañía"). POR EL PRESENTE adopta los siguientes acuerdos sin convocar a una Junta Extraordinaria de Directorio : =====

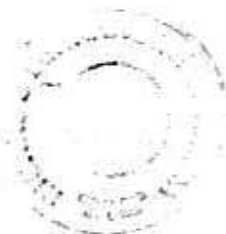
CONSIDERANDO QUE : =====

- De conformidad con los términos de la oferta presentada por The Maple Gas Corporation (en adelante denominada "Maple Gas"), una subsidiaria de la Compañía, Petróleos del Perú, PETROPERU S.A. (en adelante denominada "Petroperú") otorgó la buena pro a Maple Gas en la Licitación Pública Internacional N^o GASN-001-92 para desarrollar un proyecto de energía eléctrica, gas y petróleo, denominado Proyecto Integral de Aguaytia (el "Proyecto"); y =====

- Maple Gas tiene la intención de emprender el desarrollo del Proyecto por intermedio de su Compañía afiliada The Maple Gas Corporation del Perú Ltd. (en adelante denominada

Ricardo Fermandini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446131



"Maple") y la sucursal peruana de Maple, The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana ("Maple Perú") ha negociado con Petroperú las acciones de implementación y los contratos pertinentes, incluyendo sin sentido limitativo, el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en la selva Lotes 31-B y 31-D ("Contrato Maquia-Agua Caliente") y el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en la selva Lote 31-C ("Contrato Aguaytia"), en el presente, el Contrato Maquia-Agua Caliente y el Contrato Aguaytia se denominarán en forma conjunta los "Contratos". Cualquier término escrito en mayúsculas y que no se defina en este instrumento tendrán la definición que se les dió en los Contratos; y =====

- De acuerdo a los términos y condiciones de los Contratos, el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo así como la concretización de cada uno de los programas de trabajo anuales aprobados para la realización de las Operaciones según se contempla en los antedichos contratos deberán contar con una garantía conjunta y solidaria de la compañía (en adelante denominada "Garantía Corporativa") como condición suspensiva para la ejecución de los Contratos por parte de Petroperú; y =====

- Debido a causas válidas y significativas que han sido proporcionadas por Maple Perú, las mismas que han sido debidamente justificadas, evaluadas y consideradas adecuadas, la Compañía acuerda proporcionar, a Petroperú la Garantía Corporativa para el Contrato Maquia-Agua Caliente así como la Garantía Corporativa para el Contrato Aguaytia.

- El Directorio de la Compañía ha examinado la Garantía Corporativa otorgada para el Contrato **Maquia-Agua Caliente** así como para el Contrato **Aguaytia** y considera que sus cláusulas redundan en beneficio de la Compañía; =====

POR LO TANTO SE ACUERDA : =====

Autorizar, adoptar, ratificar y aprobar y POR EL PRESENTE la Compañía en efecto autoriza, adopta ratifica y aprueba las Garantías Corporativas para los Contratos **Maquia-Agua Caliente** y **Aguaytia** respectivamente así como el otorgamiento y entrega de los mismos. =====

IGUALMENTE SE ACUERDA: =====

Autorizar, como en efecto mediante este instrumento se autoriza al Señor **Jack W. Hanks**, Presidente de la Compañía, **Rex Canon**, Vicepresidente Ejecutivo y Secretario de la Compañía, respectivamente, para que en forma individual, lleven a cabo en nombre y representación de la Compañía cada uno de los siguientes actos : =====

(i) Otorgar y entregar la Garantía Corporativa de los Contratos **Maquia-Agua Caliente** y **Aguaytia** respectivamente, así como todos y cada uno de los contratos, incluyendo a título enunciativo los Contratos, acuerdos, arreglos, cartas, certificados, programas, notificaciones, archivos gubernamentales, documentos y otros arreglos que a su criterio considere necesarios (entendiéndose que por el solo hecho de tomar tales decisiones, éstas son las adecuadas) y que relacionan o afectan en el otorgamiento y entrega de la Garantía Corporativa para los mencionados contratos. =====

Ricardo Ferrandini Barreca
Notario de Lima

Nº 2446133



(ii) Empezar cualquier acci3n adicional que estime necesaria o apropiada (entendiéndose que por el solo hecho de tomar tales decisiones, éstas son las adecuadas), y que se relacionen con o influyan sobre las transacciones contempladas en la Garantía Corporativa para los Contratos **Maquia-Agua Caliente** y para el Contrato **Aguaytia**. =====
DADO Y OTORGADO a los 10 días del mes de Noviembre de 1993, con vigencia a partir de las 9:00 a.m. (Tiempo del Este).

- (fdo.) Jack W. Hanks - (fdo.) Rex W. Canon

===== **CERTIFICACION** =====

- La infrascrita, **Jeanette E. Pardue**, Subsecretaria de **Maple Resources Corporation** (en adelante denominada la "Compañía") POR EL PRESENTE CERTIFICA QUE: los registros de la Compañía indican lo siguiente : =====

- A los 10 días del mes de Noviembre de 1993, el Directorio de la Compañía adoptó el Acuerdo adjunto. Este acuerdo se celebró de conformidad con los estatutos de la Compañía. Copia del mismo se adjunta a la presente. =====

Asimismo, certifico que, en calidad de Subsecretaria de la Compañía, estoy debidamente autorizada para suscribir este Certificado en nombre de la misma. =====

EN FE DE LO CUAL, firmo este documento a los 12 días del mes de Noviembre de 1993. =====

- (fdo.) **Jeanette E. Pardue**, Subsecretaria. =====

STATE OF TEXAS (ESTADO DE TEXAS) =====

COUNTY OF DALLAS (CONDADO DE DALLAS) =====

PEGGY D. HAGEMANN, NOTARIA PUBLICA =====

Ante mi la infrascrita funcionaria, compareció en la fecha ut infra **Jeanette E. Pardue**, quien se identificó como la persona cuyo nombre refrenda el documento precedente en calidad de Subsecretaria de **Maple Resources Corporation**, una Compañía de **Delaware** y reconoció haberlo suscrito en representación de la citada Compañía para los fines y consideraciones allí expresados, desempeñando el cargo que se consigna en el mismo. =====

Dado bajo mi firma y sello el 12 de Noviembre de 1993, =
(fdo.) **Peggy D. Hagemann**, Notaría Pública del Estado de
===== Texas. =====

El nombramiento llega a su término el 22 de mayo de 1996.

Sello =====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, TEXAS - EE.UU. =====

Legaliza la firma de **Peggy D. Hagemann**, quien desempeña el cargo de Notaría Pública de Texas, Estados Unidos de América. =====

Se legaliza la firma y no el contenido del documento. ==

Nº de Orden : 2359 ===== Nº de Actuación : 401

Nº de Tarifa : 65-C ===== Derechos : S/C. 82,00

Houston, 15 de Noviembre de 1993 =====

(fdo.) **Enrique Falconi Suárez**, Cónsul General. =====

Timbres consulares / Sellos. =====

REPUBLICA DEL PERU =====

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES =====

DIRECCION DE LEGALIZACIONES Nº 286745 =====

Se legaliza la firma que antecede del Señor **Enrique Falconi S.**, quien desempeña las funciones que señala. =====

Ricardo Emardini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446135

Nota : Se legaliza la firma sin entrar a juzgar el contenido del documento. =====

Lima, 19 de Noviembre de 1993. =====

- (fdo.) **Antonieta Salazar Guzmán** =====

Dirección de Legalizaciones =====

Sello/ Sello en relieve =====

MM/VT/CE/ / .- 465546A3 =====

El infrascrito traductor público certifica que la presente es la Traducción fiel y correcta del documento anexo en fe de lo cual la firma y sella en Lima a los veintidos días del mes de Noviembre de 1993. =====

Firma de la Traductora Pública Juramentada Srta. **María del Carmen Pizarro Sabogal** =====

Se certifica la traducción mas no el contenido del documento. =====

Inscripción: Registrado el Poder en la ficha 4102, asiento 1-B del Registro de Poderes Especiales, Lima 08 de Diciembre de 1993. =====

===== OTRO INSERTO =====

===== BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

No. 019-94-EF/DAMCCI =====

Lima, 21 de febrero de 1994. =====

Señor. =====

Pedro Arce Chirinos =====

Coordinación Area Promoción y Negociación. =====

PERUPETRO S.A. =====

Presente. =====

Nos referimos a la carta No. PRES-157-94 por intermedio de

la cual nos remiten los Proyectos de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos, por los Lotes 31-B/31-D y 31-C, acordados con THE Maple Gas Corporation of Perú, Sucursal Peruana. =====

Al respecto y de acuerdo a nuestra conversación telefónica del 94.02.18, cumpla con enviarle el modelo de Cláusula de Derechos Financieros a ser incluida en los Contratos de Licencia para la exploración o explotación de

hidrocarburos, conforme lo señala la Ley No. 26221, Nueva)
Ley Orgánica de Hidrocarburos ; aprobado por nuestro
Directorio en sesión del 93.11.18.=====

Así mismo, =====
Doy fe y sello y dos firmas de los señores Raul Arce Baca, sub-
gerente Operaciones Cambiarias, Gustavo Ampuero Elespuru
Departamento de Estadísticas Cambiarias.=====

Un sello que dice: Perupetro S.A. presidencia.- 23 de
febrero de 1994. Recibido. =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU S.A. =====

Para sus archivos transcribo a continuación el acuerdo de
Directorio adoptado en sesión de 18 Noviembre último,
sobre el asunto de la referencia: =====

" 1.- Aprobar el siguiente modelo de Cláusula de Derechos
Financieros a ser incluida en los Contratos de Licencia
para la exploración o Explotación de hidrocarburos,
conforme lo señala la ley No. 26221 Nueva Ley Orgánica de
Hidrocarburos:" =====

MODELO DE CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS PARA CONTRATOS
DE LICENCIA =====

Ricardo Ferrer
Notario de Lima

Nº 2446137

11.1 Garantía del Estado =====
 ===== Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva
 ===== del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
 ===== Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para
 ===== otorgar por el Estado al Contratista las garantías
 ===== que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al
 ===== régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. ===
 ===== Las garantías que se otorga en la presente cláusula
 ===== son de alcance también para el caso de una eventual
 ===== cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al
 ===== presente Contrato. =====

11.2 Régimen Cambiario =====
 ===== El Banco Central de Reserva del Perú, en
 ===== representación del Estado y en cumplimiento de las
 ===== disposiciones legales vigentes a la Fecha de
 ===== Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del
 ===== régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción
 ===== y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el
 ===== derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y
 ===== disposición interna y externa de moneda extranjera,
 ===== así como la libre convertibilidad de moneda nacional
 ===== a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta
 ===== y demanda, en los términos y condiciones que se
 ===== indican en la presente cláusula. =====
 ===== En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú,
 ===== en representación del Estado, garantiza al
 ===== Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la
 ===== Fecha de Suscripción: =====



==== a) Libre disposición por el Contratista de hasta el
==== ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por
==== sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados,
==== las que podrá disponer directamente en sus cuentas
==== bancarias, en el país o en el exterior. =====

==== b) Libre disposición y derecho a convertir
==== libremente a divisas hasta el ciento por ciento
==== (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas
==== de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y
==== derecho a depositar directamente en sus cuentas
==== bancarias, en el país o en el exterior, tanto las
==== divisas como la moneda nacional. =====

==== c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas
==== bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como
==== en el exterior, tener el control y libre uso de tales
==== cuentas y a mantener y disponer libremente en el
==== exterior de tales fondos de dichas cuentas sin
==== restricción alguna. =====

==== d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del
==== Contratista a disponer libremente, distribuir,
==== remesar o retener en el exterior, sin restricción
==== alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas
==== con arreglo a ley. =====

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

==== Queda convenido que el Contratista acudirá a las
==== entidades del sistema financiero establecidas en el
==== país para acceder a la conversión a divisas, a que se
==== refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

Ricardo Fernández Bafreda
Notario de Lima

Nº 2446139



==== En caso de que la disponibilidad de divisas a que se
==== refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida
==== total o parcialmente por las entidades antes
==== mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú
==== garantiza que proporcionará las divisas necesarias.

==== Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse
==== por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia
==== de comunicaciones recibida de no menos de tres (3)
==== entidades del sistema financiero, en las que se le
==== informe la imposibilidad de atender, en todo o en
==== parte, sus requerimientos de divisas. =====

==== Las comunicaciones de las entidades del sistema
==== financiero serán válidas por los dos Días Útiles
==== ulteriores a la fecha de su emisión. =====

==== Antes de las 11 a.m. del Día Útil siguiente al de la
==== presentación de los documentos precedentemente
==== indicados, el Banco Central comunicará al Contratista
==== el tipo de cambio que utilizará para la conversión
==== demandada, el que registrará siempre que el Contratista
==== haga entrega el mismo día del contravalor en moneda
==== nacional. =====

==== Si, por cualquier circunstancia, la entrega del
==== contravalor no fuese hecha por el Contratista en la
==== oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del
==== Perú, le comunicará al día Útil siguiente, con la
==== misma limitación horaria, el tipo de cambio que
==== registrará para la conversión, de efectuársela ese mismo
==== día. =====

==== Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco
==== Central de Reserva del Perú comprobara,
==== oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser
==== atendida total o parcialmente por las entidades antes
==== mencionadas, notificará al Contratista para que
==== acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la
==== moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento
==== a la conversión a divisas. =====

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario =====

==== El Banco Central de Reserva del Perú, en
==== representación del Estado, garantiza que el régimen
==== contenido en esta cláusula continuará siendo de
==== aplicación para el Contratista, durante la Vigencia
==== del Contrato. =====

==== En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de
==== cambio no fuera determinado por la oferta y demanda,
==== el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

==== a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial
==== único, de igual valor para todas las operaciones en
==== moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su
==== fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el
==== Contrato. =====

==== b) De establecerse un régimen de tipos de cambio
==== diferenciados, múltiples o si se diera diferentes
==== valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio
==== a ser utilizado para todas las operaciones del
==== Contratista será el más alto respecto de la moneda
==== extranjera. =====

ricardo fernando garreda
Notario de Lima

Nº 2446141

11.5 Aplicación de otras normas legales =====

==== Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva
 ==== del Perú al Contratista subsistirán durante la
 ==== Vigencia del Contrato. =====

==== El Contratista tendrá derecho a acogerse total o
 ==== parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos
 ==== dispositivos legales de cambio o normas cambiarias
 ==== que se emitan durante la Vigencia del Contrato,
 ==== incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no
 ==== contemplados en la presente cláusula, siempre que
 ==== tengan un carácter general o sean de aplicación a la
 ==== actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los
 ==== nuevos dispositivos o normas antes indicados no
 ==== afectará la vigencia de las garantías a que se
 ==== refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de
 ==== aquellas garantías que se refieran a aspectos
 ==== distintos a los contemplados en los nuevos
 ==== dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el
 ==== Contratista. =====

==== Queda expresamente convenido que el Contratista
 ==== podrá, en cualquier momento, retomar las garantías
 ==== que escogió no utilizar transitoriamente y que
 ==== retomar tales garantías no crea derechos ni
 ==== obligaciones para el Contratista respecto del período
 ==== en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas
 ==== antes señalados. =====

==== Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en
 ==== nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea



==== derechos u obligaciones adicionales para el
==== Contratista. =====

==== El acogimiento por el Contratista a los nuevos
/ ==== dispositivos legales de cambio o normas cambiarias,
==== así como su decisión de retomar las garantías que
==== escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser
==== comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva
==== del Perú y a PERUPETRO. =====

==== Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo
==== dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

1 Información Económica =====


==== El Contratista remitirá información mensual al Banco
==== Central de Reserva del Perú relativa a su actividad
==== económica, de conformidad con el artículo 74 de la
==== Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley Nº
==== 26123. =====

ASI CONSTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA =====

) FIRMADO RICARDO FERNANDINI BARREDA NOTARIO DE LIMA. =====
**Aprueban Contratos de Licencia para la Explotación de
Hidrocarburos en Lotes Petroleros ubicados en la Selva
Central del Perú.-DECRETO SUPREMO Nº 21-94-EM.- EL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- CONSIDERANDO: Que, es política
del Gobierno promover el desarrollo de las actividades
hidrocarburíferas a fin de garantizar el normal
abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre
competencia.- Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 26221, Ley
Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes modalidades
contractuales para desarrollar actividades de exploración y
explotación de hidrocarburos.-Que, PERUPETRO S.A., conforme
a lo establecido en la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de
Hidrocarburos, está facultado para negociar y celebrar
contratos, previa negociación directa o por convocatoria;
Que, **The Maple Gas Corporation** fue adjudicataria de la
Buena Pro en el Concurso Público Internacional Nº GASN-001-
92, convocado por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., bajo
las pautas señaladas por el Decreto Ley Nº 22774, el mismo
que fuera derogado por la Ley Nº 26221, para el desarrollo
del "Proyecto Integral Aguaytia" que comprendía los Lotes**

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Nº 2446143



31-B, 31-D y 31-C ubicados en la Selva Central del Perú.- Que, PERUPETRO S.A., ha negociado con The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana los términos y condiciones de dos (2) Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos a ejecutarse uno, en los Lotes 31-B y 31-D y el otro en el Lote 31-C, adecuándolos a las disposiciones de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.- Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., por Acuerdo de Directorio Nº D/009-93 adoptado en la Sesión Nº 03-94 del día 11 de febrero de 1994, aprobó los proyectos contractuales antes citados, elevándolos al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación.- Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 63º y 66º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, así como por el Decreto Legislativo Nº 668, y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por dichos dispositivos.- De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y Artículo 11º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.- **DECRETA : Artículo 1º.-** Apruébase la conformación, extensión, delimitación, y nomenclatura de los Lotes 31-B, 31-D y 31-C, ubicados en la Selva Central del Perú, adjudicándolos a PERUPETRO S.A. y declarándolos materia de negociación de contrato. Los mapas y memorias descriptivas de dichos Lotes, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.- **Artículo 2º.-** Apruébanse los dos (2) Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos, el primero respecto a los Lotes 31-B y 31-D

y el segundo respecto del Lote 31-C, contenidos, el correspondiente a los Lotes 31-B y 31-D en una (1) cláusula preliminar, veintidos (22) cláusulas, una (1) cláusula adicional y ocho (8) anexos, y el correspondiente al Lote 31-C, en una cláusula preliminar, veintidos (22) cláusulas, una (1) cláusula adicional y siete (7) anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. Y The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú en representación del Estado, para garantizar a la referida empresa contratista la disponibilidad de divisas de conformidad con los Artículos

639 y 669 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de

Hidrocarburos.- **Artículo 39.**- Autorízase a PERUPETRO S.A.

para suscribir los dos (2) Contratos de Licencia para la explotación de Hidrocarburos con The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, a ejecutarse el primero en los Lotes 31-B y 31-D, y el segundo en el Lote 31-C, los mismo que se describen en los mapas y memorias descriptivas que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.-

Artículo 40.-El presente Decreto Supremo rige desde la fecha de su expedición y, será refrendado por los Ministros de Economía y finanzas y de Energía y Minas.-Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes marzo de mil novecientos noventicuatro.- Firmado **Alberto Fujimori Fujimori**-Presidente de la República.-**Jorge Camet Dickmann** - Ministro de Economía y Finanzas.-**Jaime Agustín Sobero Taira** - Ministro de Pesquería encargado de la Cartera de Energía y Minas. =====

Ricardo Fernandini Barrede
Notario del Estado

Nº 2446145



CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, DECLARANDO EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE PERUPETRO S.A. DECLARA HABER RECIBIDO, CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, DE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU SUCURSAL PERUANA; LA CARTA DE GARANTIA CORPORATIVA DE MAPLE RESOURCES CORPORATION, EL PAGO POR CAPACITACION CONFORME AL ACAPITE 15.1 Y LA FIANZA BANCARIA ESTIPULADA EN EL ACAPITE 3.2 DE ESTE CONTRATO ESTA ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 2446028 . Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 2446145 - DE TODO LO QUE DOY FE Y FIRMAN .

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

p. PERUPETRO S.A.

p. MAPLE RESOURCES CORPORATION

[Signature]
Alberto Bruce Caceres

[Signature]
Jack W. Hanks

p. THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU SUCURSAL PERUANA

[Signature]
Rex W. Canon

[Signature]
Gonzalo Rodríguez Rivera

p. BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO.

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 3.0 de 1994 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico, en cada una de sus hojas, sello signo y firmo.

En Lima. 15 FEB. 2011

273

- 2 -

Por Testimonio elevado a Escritura Pública de fecha treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, han suscrito ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Barreda, las empresas PERUPETRO S.A., representada por su Presidente de Directorio Sr. Alberto Bruce Cáceres, con domicilio en Las Begonias cuatrocientos cuarenta y uno, San Isidro, Lima, y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA, representada por su Gerente General Sr. Rex W. Canon y su Mandatario Nacional Sr. Gonzalo Rodríguez Rivera, el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote Trentino quión C, con la intervención de la empresa Maple Resources Corporation debidamente representada por su Presidente Sr. Jack W. Marks e intervención del Banco Central de Reserva del Perú debidamente autorizado por Decreto Supremo veintinueve quión noventa y cuatro quión EM, representada por sus funcionarios Sr. Javier De la Rocha Marie, Ricardo Uaque Godard. En adelante denominaremos a Perupetro S.A. como Perupetro y a The Maple Gas Corporation del Peru, Sucursal del Peru como Contratista. Las partes acuerdan lo siguiente: Cláusula Preliminar: Generalidades. Perupetro es titular del Área del Contrato siendo los Hidrocarburos "in situ" de propiedad del Estado y los extraídos de propiedad de Perupetro. Perupetro interviene con facultad que le da Ley veintiseis mil doscientos veintinueve, para celebrar el presente Contrato de Licencia para la explotación de Hidrocarburos y transferir el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos del Área del Contrato por el Contratista, conforme a lo estipulado en el Contrato. Los Anexos del Presente Contrato forman parte del mismo. Cláusula Primera: Definiciones. Cláusula Segunda: Objeto del Contrato. El objeto común es producir Hidrocarburos en el Área del Contrato. El contratista ejecutará todas las operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y los llevarán a cabo directamente o a través de Sub Contratistas, en el área del Contrato y fuera de ella, en lo que resulte necesario. Perupetro ejercerá la supervisión de las Operaciones y la Dirección General de Hidrocarburos la fiscalización. El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos, financieros y económicos que se requieran para las operaciones. El Contratista producirá los Hidrocarburos del área del Contrato y tendrá el Derecho de Propiedad sobre los mismos.



Costo por Imagen: 25.00

Usuario: ASEJLEGAL001

Fecha Actual: 28/02/2011 15:44

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral, de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe.



274

sto por Imagen:
S/4.0Usuario:
ASELLEGAL001Fecha Actual:
28/02/2011 15:46Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral.
de libre acceso para todos en www.sunarp.gob.pe

Durante la vigencia del Contrato, Perupetro otorga al contratista el derecho de uso del Equipo existente. Las partes acuerdan expresamente que Contratista no asumirá ninguna responsabilidad, obligación, deuda o compromiso, pasada, presente o futura, con respecto a contratos, acuerdos, o convenios suscritos por Petróleos del Perú - Petroperú S.A. y/o Perupetro con terceras partes, del mismo modo el Contratista mantendrá libre de toda responsabilidad a Perupetro. Cláusula Tercera: Plazo, Condiciones y Garantías. El plazo del presente contrato es de treinta años contados a partir de la fecha de suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. La duración del Contrato podrá extenderse no pudiendo exceder de cuarenta años contados a partir de la fecha de suscripción, previa solicitud justificada del Contratista. El Programa Mínimo de Trabajo deberá encontrarse garantizado mediante el otorgamiento, por el Contratista, de una fianza solidaria, sin beneficio, excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática, emitida por un banco establecido en el Perú y aceptado por Perupetro. El monto de la fianza está en el Anexo C. Maple Resources Corporation interviene para efectos de prestar la Garantía Corporativa según Anexo D. Cláusula Cuarta: Programa Mínimo de Trabajo. Según se establece en el presente Contrato. Cláusula Quinta: Explotación. Comienza en la fecha de inicio. El Contratista está obligado a la explotación y recuperación económica de las reservas de hidrocarburos de los yacimientos del área del Contrato, en caso de incumplimiento se seguirá según el acápite cinco punto seis del Contrato. Cláusula Sexta: Presentación de Informaciones y Estudios. El Contratista mantendrá a Perupetro y a la Dirección General de Hidrocarburos informados permanente, oportuna y regularmente sobre las operaciones. Cláusula Séptima: Comité de Supervisión. La supervisión de la ejecución del Contrato, la efectuará un Comité de Supervisión que estará integrado de una parte, por tres miembros del Contratista o sus alternos, y de otra parte por tres miembros de Perupetro o sus alternos. Cláusula Octava: Regalía y Valorización. El Contratista pagará una regalía en efectivo cuyo monto se calculará para cada quincena de cada mes calendario. Los valores se expresan según acápite ocho punto dos. La valorización se expresará en dólares. En caso que las partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en esta cláusula, cualquiera de ellos podrá solicitar

No tiene validez para fines legales

275



una opinión técnica, dicha opinión será emitida por un Comité de Conciliación compuesto por tres miembros técnicamente calificados en la materia. Cada parte seleccionará a un miembro y el tercero será determinado por mutuo acuerdo de los dos miembros anteriores, las facultades del Comité se expresan en el acápite ocho punto nueve.

Cláusula Novena: Tributos. El Contratista está sujeto al régimen tributario común del Perú, se incluye Impuesto a la Renta así como las normas que establece Ley veintiseis mil doscientos veintinueve y sus reglamentos. La exportación de Hidrocarburos provenientes del área del Contrato está exenta de todo tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa. El pago por concepto de cauces, sobrecargas y participaciones en la renta será de cargo de Perupetro. El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantice al Contratista el beneficio de estabilidad tributaria durante la vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto únicamente, al régimen tributario vigente a la fecha de suscripción.

Cláusula Décima: Derechos Aduaneros. El Contratista puede importar por dos años, bienes destinados a su actividad, se le suspenderá tributo de importación incluso los que requieren mención expresa.

Cláusula Décimo Primera: Derechos Financieros. El Banco Central de Reserva del Perú interviene conforme a la Ley veintiseis mil doscientos veintinueve y Decreto Legislativo seiscientos sesentiocho para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indican en la presente cláusula asimismo garantiza régimen cambiario, garantiza también que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación por el Contratista durante la vigencia del Contrato.

Cláusula Décimo Segunda: Trabajadores. El Contratista contratará personal peruano en las proporciones señaladas por ley, pudiendo contratar personal profesional o técnico especializado extranjero que considere insustituible.

Cláusula Décimo Tercera: Protección Ambiental. El Contratista se obliga a cumplir con todas las normas sobre Medio Ambiente. Desde la fecha de inicio el Contratista es responsable por los daños ocasionados a Perupetro y/o Terceros, resultantes de la contaminación ambiental causados exclusivamente por las operaciones que este lleve a cabo conforme al contrato. No se puede transpasar esta responsabilidad. El Contratista preparará "Estudios de Impacto Ambiental".

Cláusula Décimo Cuarta: Protección de Hidrocarburos y Prevención, contra pérdidas.

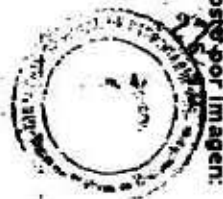
Cláusula Décimo Quinta: Capacitación y transferencia de Tecnología.

Cláusula Décimo Sexta: Cesión. Sobre la cesión previo aviso a Perupetro y deberá llevarse a cabo en el Perú. El Contratista tiene derecho previo aviso a Perupetro y con la aprobación del Poder Ejecutivo, a trans

Usuario:
ASELEGAL001Fecha Actual:
28/02/2011 15:46Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral,
de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe.

perir todo o parte de su participación en el Contrato a una afiliada. Cláusula Décimo Setimo: Contabilidad. El Contratista deberá llevar su contabilidad en el Perú, podrá llevarlo en dólares. Cláusula Décimo Octavo: Varios. Cláusula Décimo Novena: Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito o fuerza mayor será sometida al Comité de Supervisión. Están incluidos en este rubro las huelgas, paros, guerrillos, actos terroristas, terremotos, etc. Ninguna de las partes es imputable por la inexecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el término en que dicha parte obligado se vea afectado por causa de caso fortuito o fuerza mayor y siempre que acredite que tal causa impedirá su debido cumplimiento. Cláusula Vigésima: Notificaciones y Comunicaciones. A Perupetro S.A., Las Begonias cuatrocientos cuarenta y uno, oficina ochocientos uno, San Isidro, Lima veintiseis, Perú, al Contratista, Marconi cuatrocientos cincuenta y uno San Isidro, Lima. Cláusula Vigésima Primera: Sometimien to a la ley y Convenio Arbitral. El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se origine se regiran por las normas de Derecho Interno del Perú. Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamación resultante de este contrato o relativo a él, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y Perupetro y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de Derecho según la Ley General de Arbitraje. El Arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. En lo no previsto se recurrirá a Reglamentos de Procedimientos de la Comisión Interamericano de Arbitraje Comercial vigente en la fecha de suscripción del contrato. Los árbitros serán tres. Arbitraje tendrá lugar en Lima salvo lo establecido en ésta cláusula. Las partes renuncian a los recursos de anulación, casación o cualquier otro recurso impugnativo contra el laudo arbitral, el cual será obligatorio y definitivo para las partes. Las partes renuncian a cualquier reclamación diplomática. Cláusula Vigésima Segunda: Terminación del Contrato. Se rige por normas del Código Civil en cuanto no este previsto por la Ley veintiocho mil doscientos veintiuno y el Contrato. Puede terminar con anterioridad al plazo de vigencia del Contrato por acuerdo expreso de las partes. El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin pre-

277



no tramite en los casos que señala la presente cláusula. El Ministerio de Energía y Minas, pueda terminar con el Contrato si Contratista no cumple con disposición sobre protección del medio ambiente. Si completado el Programa Mínimo de Trabajo estipulado en el acápite cuatro punto dos el Contratista justificar que no es económico continuar con las operaciones bajo el Contrato, el Contratista solicitará a Perupetro la terminación del Contrato. Anexo "A" Descripción del Area del Contrato Lote treintuno guión C. Anexo "B" Mapa del Area del Contrato Lote treintuno guión C. Anexo "C" Carta Fianza para el Programa Mínimo de Trabajo. Anexo "D" Garantía Corporativa. Anexo "E" guión uno Modelo de Carta de Reducción de Fianza Bancaria. Anexo "E" Procedimiento de Medición, Fiscalización y Control de calidad de Hidrocarburos. Anexo "F" Equipos, instalaciones y pozos existentes en el Area del Contrato. El expediente ha sido presentado en el Asiento dos mil quinientos nueve, página doscientos treinta y cuatro, tomo tercero del Libro Decimo. Derechos pagados en Boleto de Depósito del Banco de la Nación de fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, Lima veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Ju. Obregon
 DR. JUAN EDUARDO OBREGON OBREGON
 Jefe Registro Público de Hidrocarburos
 Dirección General de Hidrocarburos

- 3 -

Por Testimonio elevado a Escritura Pública de fecha treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, han suscrito ante el Notario Público de Lima, Sr. Ricardo Ferrandini Barrera, las empresas PERUPETRO S.A., en adelante Perupetro, representada por su Presidente de Directorio Sr. Alberto Bruce Cáceres, con domicilio en Los Bagonias, cuarenta y tres, San Isidro, Lima y THE MAPLE OAS CORPORATION DEL PERU SUCURSAL PERUANA, en adelante el Contratista, representado por su Gerente General Sr. Rex W. Cannon y su Mandatario Nacional Sr. Gonzalo Rodríguez Rivera; el Contrato de licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, con la intervención de la empresa The Maple Resources Corporation, debidamente representado por su Presidente Sr. Jack W. Hanks e intervención del Banco Central de Reserva del Perú representado por los señores Javier De la Rocha Monte Gerente General y Ricardo Llague Godard, Gerente de Operaciones Internacionales. Las partes acuerdan lo siguiente: Cláusula Preliminar Generalidades. La empresa